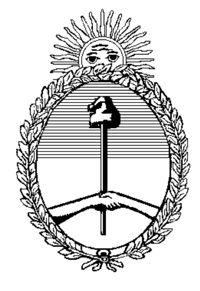
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.613

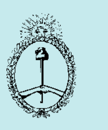
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

Danse por designados Jefes de Sección en la citada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO resulta imprescindible designar a diverso personal en la Gerencia de Periodismo, motivado en la necesidad de favorecer su funcionamiento operativo y contar con personal que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para ejercer los cargos de que se trata.

Que, en virtud de lo normado por el art. 5° del C.C.T. N° 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica de la empresa que las designaciones sean atribución del Directorio de TELAM S.E., dentro de las categorías previstas en el art. 7° del citado convenio.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designadas, a partir del 20 de septiembre de 2004, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

– PONZO, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 11.489.094) - Jefe de Sección "A"

– LOMUTO MAIDANA, Alejandro Jorge (D.N.I. N° 14.391.414) - Jefe de Sección "A"

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 201/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Informatica y Comunicación Digital, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la citada Secretaría.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, N° 700 de fecha 2 de junio de 2004, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. N° 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto N° 700/04 fue designado con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, el señor D. Pablo Darío RECASENS, en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 700/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor D. Pablo Darío RECASENS (D.N.I. N° 24.496.051), en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 700/04.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 202/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Publicidad Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la citada Secretaría.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, N° 422 de fecha 6 de abril de 2004, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 422/04 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI, en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 422/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. N° 12.081.385), en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 422/04.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 205/2005

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por el apoderado de la firma Aluplata S.A. contra el Decreto Nº 1043/2003.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Actuación N° 83419/2004-15 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/13 de las Actuaciones citadas en el Visto, el Doctor D. Matías ROMERO ZAPIOLA (T° 27 F° 14 C.P.A.C.F.) en su calidad de apoderado de la firma ALUPLATA S.A, constituyendo domicilio procesal en Avenida Corrientes 345, 3° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, interpuso un reclamo administrativo impropio en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 con el objeto de solicitar se deje sin efecto el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003, por las razones de hecho y de derecho que expone.

Que a fojas 14/17 obra copia suscripta por el Doctor D. Matías ROMERO ZAPIOLA, del poder conferido a su favor por la firma ALUPLATA S.A., que le otorga las facultades suficientes como para efectuar el reclamo impetrado.

Que cabe señalar que por medio del Decreto N° 1043/03 se estableció el procedimiento a aplicar a fin de determinar los importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de Factor de Convergencia, dispuesto por el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001.

Que el citado Decreto N° 1043/03 ha sido dictado, conforme surge de su considerando de encuadre legal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2° de la Ley N° 25.561. Por lo tanto, la citada norma reviste el doble carácter de reglamento delegado y autónomo.

Que en este orden de ideas, la impugnación interpuesta tiene por objeto cuestionar la fijación del tipo de cambio para la conversión del Dólar Estadounidense en Pesos para el pago del Factor de Convergencia. En este aspecto, la reclamante considera que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha excedido en forma manifiesta e ilegítima en el ejercicio de las facultades delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a través de la citada Ley N° 25.561.

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86 inciso 2 actual Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, entre otros.

Que, en consecuencia, el reclamo impropio impetrado por el Doctor D. Matías ROMERO ZAPIOLA, en su carácter de apoderado de la firma ALUPLATA S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto N° 1043/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que la impugnación del mismo debe ser efectuada directamente en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por el Doctor D. Matías ROMERO ZAPIOLA (T° 27 F° 14 C.P.A.C.F.), en su carácter de apoderado de la firma ALUPLATA S.A., en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 207/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por una agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF Nº 25/93.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Trámite Interno N° 123.322/94 del registro del ex - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF N° 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Marta Francisca BAZAN en el Nivel E, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. aprobado por Decreto N° 993/91 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex - SFP - N° 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF N° 109/99 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, la causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA,

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 – T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del reglamento citado en el considerando anterior y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Marta Francisca BAZAN (D.N.I. N° 11.847.946 - Legajo N° 90.954), contra la Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF N° 025/93, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.

Art. 2° — Comuníquese; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 208/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF Nº 25/93.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Trámite Interno N° 123.157/94 del registro del ex - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF N° 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente Juan Carlos LOPEZ en el Nivel D, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex — SFP — N° 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF N° 109/99 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – Decreto N° 1759/72 – T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del reglamento citado en el considerando anterior y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Juan Carlos LOPEZ (D.N.I. N° 4.255.863 – Legajo N° 97.378), contra la Resolución Conjunta ex – SFP y ex - CNMF N° 025/93, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.

Art. 2° — Comuníquese; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 139/2005

Auspíciase la "Primera Exposición de frutas, hortalizas y plantas ornamentales", a desarrollarse en la provincia de Formosa.

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0025453/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de FORMOSA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "Primera Exposición de frutas, hortalizas y plantas ornamentales" que se llevará a cabo entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2005 en la citada provincia.

Que dicho encuentro tiene como objetivo mostrar a la comunidad local, regional y nacional el potencial productivo de la Provincia de FORMOSA, poniendo a disposición de productores tradicionales y empresas del sector los adelantos tecnológicos operados en la materia.

Que el mencionado evento, asimismo brindará la oportunidad de demostrar las maquinarias, insumos y demás servicios del sector, a los productores, elaboradores, comercializadores, profesionales, docentes, estudiantes y organismos gubernamentales.

Que los objetivos perseguidos por dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "Primera Exposición de frutas, hortalizas y plantas ornamentales", que se llevará a cabo los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2005, en la Provincia de FORMOSA.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 137/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación), la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación); del "Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo"; Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación), Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) y Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0001727/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) modificado por el Artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.967 da por prorrogado todo plazo establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación de los mismos el 31 de diciembre de 2005.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2005 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

(en liquidación), y TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), no cuentan con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dichos entes residuales para tal fin.

Que a esos efectos, cabe considerar que atento el saldo real de disponibilidades del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", se estima conveniente reasignar los recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, a efectos de no mantener fondos ociosos, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se derive.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2005 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), asignándole una transferencia por parte del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", para afrontar los gastos inherentes a su proceso liquidatorio.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 103.822.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($103.822.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 103.822.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 103.822.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 103.822.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2005 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 6° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.733.848.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.733.848.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 7° — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 706.796.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.733.848.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 1.027.052.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 8° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS UN MILLON VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 1.027.052.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 9° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 5.618.447.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 8.015.425.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.396.978.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 6.171.058.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 12.418.270.-) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 4.402.845.-), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 6.247.212.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 6.247.212.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2005 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos VII y VIII a la presente resolución.

Art. 14. — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO ($ 351.078.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO ($ 345.078.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 15. — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 356.000.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO ($ 351.078.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($ 4.922.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 16. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($ 4.922.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 17. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos IX y X a la presente resolución, respectivamente.

Art. 18. — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y TRES ($ 112.083.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS ($ 4.295.046.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 4.182.963.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 19. — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 4.564.248.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 5.127.414.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 563.166.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 20. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 19 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 563.166.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 21. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2005 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos XI y XII a la presente resolución.

Art. 22. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 389.772.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 389.772.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 23. — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL ($ 712.000.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 389.772.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 322.228.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 24. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 23 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 322.228.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 123/2005

Bs. As., 4/3/2005

VISTO el Expediente Nº 578-COMFER/004, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por la señora Estela FERNANDEZ De RAINGO, en carácter de integrante de la firma LA 98 LP titular del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado LA 98 LP, inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 100 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1644, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a efectos de comunicar la nueva composición societaria de la permisionaria.

Que si bien fueron remitidos algunos de los elementos que acreditan —en principio— la petición de marras, se señala que, pese al requerimiento formulado mediante Nota Nº 531-COMFER(DGALYN/CLT)/04, no fue acompañada en su totalidad la documentación necesaria a efectos de autorizar la desvinculación del señor Jaime Luis Miret, aclarándose que la documentación acompañada mediante Actuación Nº 14150-COMFER/04, resultó insuficiente.

Que consecuentemente es pertinente rechazar el pedido que es motivo de estos obrados.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de desvinculación del señor Jaime Luis MIRET de la firma LA 98 LP, integrada por el nombrado y los señores Saul Oscar APOLINAIRE y Estela María FERNANDEZ de RAINGO, titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 100 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1644, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada LA 98 LP, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/3 Nº 474.325 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 185/2005

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0050464/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE JUJUY suscripta el 20 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 16 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO para la construcción de la “Escuela Normal Superior “Juan Cabral” - Abra Pampa - Departamento Cochinoca - Provincia de JUJUY”.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 661/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 68.274,51).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre de 2004, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 72.288,26) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que del importe certificado se deberá detraer el importe correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%), para constituir el Fondo de Reparo, según lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Generales y en el Artículo 88 del Capítulo VIII de Cláusulas Especiales que rigen esta contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.059,43) correspondiente a la obra Construcción Escuela Normal Superior “Juan Cabral” - Abra Pampa - Departamento Cochinoca - ejecutado en la PROVINCIA de JUJUY en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de JUJUY de fecha 20 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 16/3 Nº 474.088 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 186/2005

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0050402/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTA FE suscripta el 11 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. para la construcción de la “Escuela Nº 333 Hernandarias” – Helvecia – Departamento Garay – Provincia de SANTA FE.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 649/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 204.693,37).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de enero de 2005, por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 97.458,44) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 410.573 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 102.347,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.712,59) correspondiente a la obra Construcción Escuela Nº 333 "Hernandarias" – Helvecia – Departamento Garay – ejecutado en la PROVINCIA de SANTA FE en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista F & G CONSTRUCCIONES S.R.L.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTA FE de fecha 11 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 16/3 Nº 474.077 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 187/2005

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0055110/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE LA PAMPA suscripta el 9 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 15 de noviembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa INARCO S.A. para la construcción de la Escuela Unidad Educativa Nº 14 – Departamento Maracó – Gral. Pico - Provincia de LA PAMPA.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 848/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 158.799,56).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista INARCO S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de diciembre de 2004, por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 102.475,14) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 557.760 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 92.227,63) correspondiente a la obra Construcción Escuela Unidad Educativa Nº 14 – Departamento Maracó – Gral. Pico, ejecutado en la PROVINCIA de LA PAMPA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista INARCO S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INARCO S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de LA PAMPA de fecha 9 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 16/3 Nº 474.070 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 188/2005

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0047263/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 13 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 60/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de RIO NEGRO, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 60/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa URBAN S.A. dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 42/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 60/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 60/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
RIO NEGRO	Escuela Hogar Nº 231 - Pichileufú - Dpto. Pilcaniyeu	60/04	$ 1.036.541,47	URBAN S.A.	270
TOTAL			$ 1.036.541,47		

AENXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................" por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº ...., en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: ——————

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....————————

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS ($ ....) pagaderos conforme a los artículos… del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº ……………………………………………………………………………, de la Compañía ....

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus Decretos Complementarios .————————— CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.——————————

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año 2005.

e. 16/3 Nº 474.079 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 189/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0027704/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE CORDOBA suscripta el 19 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa MICARAL S.R.L. – SAPYC S.R.L. – U.T.E. para la construcción de la "Escuela IPEM Nº 32" – Potrero de Garay – Provincia de CORDOBA.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 607/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 96.796,97).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista MICARAL S.R.L. – SAPYC S.R.L. – U.T.E. ha presentado el Certificado de Obra Nº 4 correspondiente al mes de diciembre de 2004, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 23.601,04) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 406.774 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 4 por un monto de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.240,94) correspondiente a la obra Construcción Escuela IPEM Nº 32 – Potrero de Garay – ejecutado en la PROVINCIA de CORDOBA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista MICARAL S.R.L. – SAPYC S.R.L. – U.T.E.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa MICARAL S.R.L. – SAPYC S.R.L. – U.T.E. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de CORDOBA de fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 16/3 Nº 474.073 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 190/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0055254/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscripta el 19 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 30 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. para la construcción de la "Escuela S/N – Barrio S.E.O.C. – San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – Provincia de TUCUMAN.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 695/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 348.663.-).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista V.H.A. Empresa Constructora S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de enero de 2005, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 166.531,31) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de TUCUMAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 713530.3 de la compañía HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.326,57), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 149.878,18) correspondiente a la obra Construcción Escuela Barrio S.E.O.C. San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – ejecutado en la PROVINCIA de TUCUMAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista V.H.A Empresa Constructora S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de TUCUMAN de fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 16/3 Nº 474.201 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 132/2005-MEP y 243/2005-MPFIPS

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0053401/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994, 1195 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994, 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 21 de febrero de 2005 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Acceso RICCHIERI, la que presta el Servicio de Acceso Vial a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 21 de febrero de 2005, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA suscribieron la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" conteniendo las bases y términos para la adecuación del respectivo CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la citada empresa deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato en particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto, resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a fin de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro del área de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que la Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA mencionada.

Que el resultado que se obtenga de dicha AUDIENCIA PUBLICA servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6°, inciso c) del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribara entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, que será considerada en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resulta contenida en el Anexo I —("CARTA DE ENTENDIMIENTO")— que en copia autenticada se incorpora formando parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 3° — Los acuerdos a los que se arribe en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" serán incorporados, en lo que resulte pertinente, al contrato de concesión oportunamente suscripto, mediante las firmas del respectivo ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la respectiva "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5° — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la Ruta N° 205, Kilómetro 45,5 (Finca Byblos), Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, el 15 de abril de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 6° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de dicha Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA PUBLICA en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7° — Habilítese a partir del 29 de marzo de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita.

ARTICULO 8° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, así como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES a partir del 29 de marzo de 2005 y hasta el 12 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 9° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 8° de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10 — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – ACCESO RICCHIERI”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11 — Comuníquese la presente convocatoria, por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a:

a) la empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

e) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

h) los Municipios de LA MATANZA, EZEIZA y CAÑUELAS, todos ellos de la Provincia de BUENOS AIRES.

i) las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

j) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12 — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de internet de la citada Unidad, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 13 — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad. En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 14 — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar)

ARTICULO 15 — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria AEC S.A., representada por el Señor Jorge Oscar GRANIER en su carácter de Gerente General.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del Acceso RICCHIERI, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de AEC S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 29 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO RICCHIERI— el Consorcio N° 5: HUARTE Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 21 de enero de 1994, AEC S.A. suscribió el Contrato de CONCESION asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 5: HUARTE Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO RICCHIERI.

El citado contrato de CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la “... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO RICCHIERI definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

LA CONCESION comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato.”

Desde la Toma de Posesión, 17 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido tres (3) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 13 de noviembre de 1995, aprobada mediante Resolución N° 522/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 21 de julio de 2000, aprobada mediante Resolución N° 243/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA;

Tercera Adecuación de fecha 19 de septiembre de 2001, aprobada mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1667 del 17/12/2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve acabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dis-

puesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y PRODUCCION Y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a LA CONCESION del Acceso RICCHIERI a favor de AEC S.A.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AEC S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRATUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y conviene de ahora en más ajustarse al que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), cuyo CUADRO de RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2021 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO RICCHIERI para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO RICCHIERI con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de setiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifas básicas, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje RICCHIERI, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA

Se conviene, establecer una instancia de revisión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a más tardar a partir del 1 de Abril del 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de Diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la Concesión que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION de acuerdo a lo expresado en el Punto CUATRO de la presente.

En esta instancia se revisará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las siguientes obras que no se encuentran contempladas en el ANEXO I de la presente Carta de Entendimiento y cuya inclusión requiere acordar los recursos adicionales para solventar las mismas y que son a saber:

1. Conexión Distribuidor Vicente Casares con R.N. N° 3 (calle Aguirre).

2. La ejecución de la segunda calzada de dos (2) carriles en acceso a Cañuelas, incluido iluminación, puente sobre RP N° 6 y calles colectoras.

3. Rama de enlace entre R.P. N° 6 y Acceso Cañuelas.

4. Remodelación de la Rotonda en intersección de acceso a Cañuelas con R.N. N° 205.

5. Ramas de ingreso y egreso en zona de peaje Tristán Suárez y calle colectora pavimentada lado izquierdo entre progresivas 9+000 y 10.500.

6. Inversión años 2003 y 2004 Artículo N° 8 de la Tercera Adecuación de Contrato.

7. Variante Cañuelas compuesta por: 7.1) Tramo de autopista entre Pr 31,729 y Pr 36,058 (por traza nueva); 7.2) Intercambiador en RP N° 6 entre Pr 36,058 y Pr 38,074; 7.3) Tramo de enlace con RN N° 3 desde Pr 38,074 y Pr 39,875 y 7.4) Intercambiador a distinto nivel con RN N° 3 entre Pr 39,875 y Pr 40,860 (fin de proyecto).

En el caso de que alguna de estas obras fuera reincorporada al Plan de Inversiones de la Concesión para ser ejecutada por el CONCESIONARIO, se deberá dotar al mismo de los recursos adicionales que permitan su financiación.

Por otra parte, si las obras son ejecutadas por terceras empresas, el CONCEDENTE podrá incorporarlas al ACCESO RICCHIERI sin que ello genere reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que a él le asigna el CONTRATO DE CONCESION. En este supuesto, las mismas serán incorporadas al CONTRATO DE CONCESION, debiéndosele reconocer al CONCESIONARIO el costo de su mantenimiento. Para aquellas obras que en definitiva no fueran reincorporadas y que sus gastos de mantenimiento ya estén contemplados en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), el Organo de Control incorporará al nuevo PEF las economías en los Gastos de Explotación y Mantenimiento que con este hecho se beneficie al CONCESIONARIO.

Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primer revisión tomándose como índice base el mes de Octubre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer

párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

El Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación, quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación RICCHIERI para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA y CINCO CENTAVOS) con más la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a la fecha de penalización.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS-SIETE-NUEVE-CUATRO-OCHO-DOS-CINCO-SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES-CUATRO-UNO-CUATRO-DOS-OCHO-TRES-TRES); para el año 2003 valor igual a 1, 08836903 (UNO COMA CERO-OCHO-OCHO-TRES-SEIS-NUEVE-CERO-TRES), y, para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: PRORROGA DEL PLAZO PARA OFERTA PUBLICA DE ACCIONES.

Se conviene prorrogar el plazo previsto en la Cláusula QUINTA, Punto 5.5., del CONTRATO DE CONCESION, modificado por la Resolución MEYOSP N° 883/99 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA N° 197/2000 y por el artículo 18 de la 3ra. Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 1667/2001 para que el CONCESIONARIO cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Organo de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO TERCERO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados.

También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los señalados COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad, si y solo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el PUNTO SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO CUARTO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto Primero, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO TERCERO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos. — JORGE O. GRANIER, Gerente General, AEC S.A.

ANEXO I
PLAN DE INVERSIONES AEC S.A.

DETALLE DE OBRAS	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
OBRAS DE 1ra. HABILITACION	22.473.491	22.473.491	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMA EGRESO JANER	0	44.158	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMA INGRESO JANER	0	0	52.949	211.796	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COLECT.IZQ.DESDE JANER	0	0	0	0	17.791	0	0	0	0	0	0	0	0
CONEXIÓN ACCESO R.P.4 Y C.EVITA	0	86.166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MODIF. e/COL. RICHERI c/GORRITI	34.933	174.663	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS ACCESO A MERC. CENTRAL	0	628.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NVA.CARP. DE RODAM.EN CALZ.PPAL.	0	828.833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACCESO A C.EVITA POR EL IRUCHO	0	0	0	0	97.042	0	0	0	0	0	0	0	0
RECONST.RAMAS CON R.P.4 Y SEMAFORIZ.	0	0	0	0	80.126	0	0	0	0	0	0	0	0
7 RAMAS DE ACELERACION	0	0	0	0	1.006.678	0	0	0	0	0	0	0	0
3 PASARELAS e/R.P.4 y PROG.12.850	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0
MODIF. ILUMIN. Y DEFENSAS E/R P.4 Y PR.12,850	0	1.374.861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ILUMIN. ACCESO A C.EVITA POR S.GUEMES	0	0	0	0	28.814	0	0	0	0	0	0	0	0
BANQ. e/PR.12,850 y 15,131 (REPROGAM.)													
EJECUCION ORIGINAL	0	(427.948)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EJECUCION REPROGRAMADA	0	0	0	0	427.948	0	0	0	0	0	0	0	0
ACCESO A H.ESCUELA Y Bº E.ECHEVERRIA	0	312.269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROLONG. 3 PASARELAS Y CONST DE UNA	0	231.307	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAV.TR.COLECT. ENTRE PROG.5,300 y 9,020	0	0	0	0	803.193	0	0	0	0	0	0	0	0
INTERCONEX.C/AUTOP.RICHERI EN MORILLA	0	0	0	0	277.067	0	0	0	0	0	0	0	0
TRES PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0
COLEC.C/CAPA SUPERIOR SUELO SELEC.	0	0	0	0	243.754	0	0	0	0	0	0	0	0
ALCANTARILLA CAMINO ACCESO PR. 3,850	0	0	0	0	24.852	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS DE REF.EST.EN RAMAS Y DISTRIB.	0	0	0	74.366	92.957	0	0	0	0	0	0	0	0
ENSANCHE PAV. ACC. V. CASARES Y R.205	0	0	0	0	78.086	0	0	0	0	0	0	0	0
ACCESO A PETION POR AV. VISIR	0	0	0	0	615.580	0	0	0	0	0	0	0	0
CRUCE A DISTINTO NIVEL EN LA HORQUETA	0	0	0	466.376	408.079	0	0	0	0	0	0	0	0
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 5,300-24,900	0	0	0	11.919.581	10.429.633	0	0	0	0	0	0	0	0
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 24,900-30,808	0	0	0	1.742.682	2.178.353	0	0	0	0	0	0	0	0
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 30,808 RUTA 205	0	0	0	2.165.735	2.707.169	0	0	0	0	0	0	0	0
CONEXIÓN R.P.52 Y NUEVO PTE. S/FF CC	2.679.802	2.679.802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS ADELANTADAS	0	0	0	0	7.031.356	0	(9.595.780)	0	0	0	0	0	0
ACCESO PAVIMENTADO A LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.080.000	0	0	0
CONSTRUCCION E INSTALACION DE PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	302.951	0	0
PROTECCION PASARELAS PEATONALES Y PUENTES EXISTENTES	0	0	0	0	0	0	249.176	0	0	0	0	0	0
MAYOR COSTO DE LA OBRA DE ILUMINACION DE LAS CALZADAS CENTRALES DEL TRAMO EZEIZA CAÑUELAS	0	0	0	0	0	0	663.419	0	0	0	0	0	0
GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD (1)	0	0	0	25.766	103.062	103.062	163.150	183.251	172.517	260.062	260.062	260.062	260.062
EXPROPIACIONES SIN CPI	4.036.989	900.490	660.448	126.034	417.324	522.449	205.650	128.240	45.824	99.352	0	0	0
EQUIPAMIENTO	0	1.266.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS DE 2da.ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.940.000	0	0	0
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA SOBRE GASTOS	0	0	0	5.411	21.643	21.643	34.261	38.483	38.229	54.613	54.613	54.613	54.613
INVERSION TOTAL SIN IVA	29.225.214	30.572.969	713.397	16.732.335	27.685.956	625.511	(8.314.385)	311.491	218.341	6.379.414	563.013	260.062	260.062
IVA TOTAL	5.289.527	6.231.221	11.119	3.487.323	5.726.413	21.643	(1.789.207)	38.483	38.229	1.318.813	118.233	54.613	54.613
INVERSION TOTAL CON IVA	34.514.741	36.804.190	724.516	20.219.658	33.412.369	647.154	(10.103.593)	349.973	254.570	7.698.227	681.246	314.675	314.675

DETALLE DE OBRAS	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	TOTAL
	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
OBRAS DE 1ra. HABILITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0						44.946.982
RAMA EGRESO JANER	0	0	0	0	0	0	0	0	0						44.158
RAMA INGRESO JANER	0	0	0	0	0	0	0	0	0						264.745
COLECT.IZQ.DESDE JANER	0	0	0	0	0	0	0	0	0						17.791
CONEXIÓN ACCESO R.P.4 Y C.EVITA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						86.166
MODIF. e/COL. RICHERI c/GORRITI	0	0	0	0	0	0	0	0	0						209.596
OBRAS ACCESO A MERC. CENTRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0						628.077
NVA.CARP. DE RODAM.EN CALZ.PPAL.	0	0	0	0	0	0	0	0	0						828.833
ACCESO A C.EVITA POR EL IRUCHO	0	0	0	0	0	0	0	0	0						97.042
RECONST.RAMAS CON R.P.4 Y SEMAFORIZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0						80.126
7 RAMAS DE ACELERACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.006.678
3 PASARELAS e/R.P.4 y PROG.12.850	0	0	0	0	0	0	0	0	0						308.546
MODIF. ILUMIN. Y DEFENSAS E/R P.4 Y PR.12,850	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.374.861
ILUMIN. ACCESO A C.EVITA POR S.GUEMES	0	0	0	0	0	0	0	0	0						28.814
BANQ. e/PR.12,850 y 15,131 (REPROGAM.)															
EJECUCION ORIGINAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0						(427.948)
EJECUCION REPROGRAMADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						427.948
ACCESO A H.ESCUELA Y Bº E.ECHEVERRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						312.269
PROLONG. 3 PASARELAS Y CONST DE UNA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						231.307
PAV.TR.COLECT. ENTRE PROG.5,300 y 9,020	0	0	0	0	0	0	0	0	0						803.193
INTERCONEX.C/AUTOP.RICHERI EN MORILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						277.067
TRES PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0						308.546
COLEC.C/CAPA SUPERIOR SUELO SELEC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0						243.754
ALCANTARILLA CAMINO ACCESO PR. 3,850	0	0	0	0	0	0	0	0	0						24.852
OBRAS DE REF.EST.EN RAMAS Y DISTRIB.	0	0	0	0	0	0	0	0	0						167.323
ENSANCHE PAV. ACC. V. CASARES Y R.205	0	0	0	0	0	0	0	0	0						78.086
ACCESO A PETION POR AV. VISIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0						615.580
CRUCE A DISTINTO NIVEL EN LA HORQUETA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						874.455
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 5,300-24,900	0	0	0	0	0	0	0	0	0						22.349.214
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 24,900-30,808	0	0	0	0	0	0	0	0	0						3.921.035
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 30,808 RUTA 205	0	0	0	0	0	0	0	0	0						4.872.904
CONEXIÓN R.P.52 Y NUEVO PTE. S/FF CC	0	0	0	0	0	0	0	0	0						5.359.603
OBRAS ADELANTADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0						(2.564.424)
ACCESO PAVIMENTADO A LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.080.000
CONSTRUCCION E INSTALACION DE PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		302.951
PROTECCION PASARELAS PEATONALES Y PUENTES EXISTENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		249.176
MAYOR COSTO DE LA OBRA DE ILUMINACION DE LAS CALZADAS CENTRALES DEL TRAMO EZEIZA CAÑUELAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		663.419
GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD (1)	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062		6.008.371
EXPROPIACIONES SIN CPI	0	0	0	0	0	0	0	0	0						7.142.530
EQUIPAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.266.800
OBRAS DE 2da.ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0						4.940.000
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	23.140.000	0	0	0	0						23.140.000
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	14.300.000	0	0						14.300.000
IVA SOBRE GASTOS	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891		[illegible]1.758
INVERSION TOTAL SIN IVA	260.062	260.062	260.062	260.062	23.400.062	260.062	14.560.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062		[illegible]
IVA TOTAL	54.613	54.613	54.613	54.613	4.914.013	54.613	3.057.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.61[illegible]		29.171.[illegible]
INVERSION TOTAL CON IVA	314.675	314.675	314.675	314.675	28.314.075	314.675	17.617.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.67[illegible]	0	176.225.[illegible]

(1) LA VOZ GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD COMPRENDE GASTOS EN EL AÑO 1998 DE $ 25.766 Y A PARTIR DE 1999 INCLUSIVE $ 103.062 PARA ATENDER LOS GASTOS DE INSPECCION DEL ORGANO DE CONTROL Y $ 60.088 EN EL AÑO 2001, $ 80.189 EN EL AÑO 2002, $ 69.455 EN EL AÑO 2003 Y $ 157.000 A PARTIR DEL AÑO 2004 PARA ATENDER EL CONTRATO DE SEGURIDAD CON GENDARMERIA.

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
AEC. S.A.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007
INGRESOS													
INGRESOS TRAMO I	0	0	29 738 981	30 691 245	31 820 420	34 200 057	35 106 619	35 808 752	38 524 927	37 255 425	43 746 252	43 746 252	43 746 252
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4 409 391	4 881 275	5 369 403	5 908 343	6 498 977	7 628 913	7 781 491	7 859 306
PERDIDA POR NO CPI 2000 Y 2001						0	0	0	(	0	0	0	0
INGRESOS TOTALES	0	0	29 738 981	30 691 245	31 820 420	38 609 448	39 987 894	41 178 154	42 431 270	43 752 402	51 375 165	51 527 743	51 605 558
EGRESOS													
OBRA	38 095 464	37 406 466	725 922	20 319 645	33 959 838	648 568	(10 409 186)	412 939	355 287	18 583 908	2 745 984	515 190	515.190
GASTOS	0	0	11 792 222	11 985 906	12 117 998	12 298 658	12 398 252	16 347 115	19 248 424	21 681 319	22 112 338	22 112 338	22 112 338
GARANTIAS	600 000	300 000	200 000	200 000	200.000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000
IMPUESTOS	0	0	2 408 540	3 765 988	3 638 651	5 378 328	11 945 225	11 190 448	10 728 311	7 038 759	12 980 872	13 427 081	13 452 414
TOTAL EGRESOS	38 695 464	37 706 466	*5 126 684	36 251 519	49 916 487	18 523 552	14 134 291	28 150 503	30 530 002	47 503 986	38 039 195	36 254 609	36 279 942
FLUJO DE FONDOS	(38.695.464)	(37.706.466)	14.612.297	(5.560.274)	(18.096.067)	20.085.896	25.853.604	13.027.652	11.901.268	(3.751.583)	13.335.970	15.273.134	15.325.616
F.F.ACUMULADO	(38 695 464)	(74 401 929)	(59 789 632)	(65 349 906)	(83 445 974)	(63 360 078)	(37 506 474)	(24 478 822)	(12 577 555)	(16 329 138)	(2 993 168)	12 279 966	27 605 582
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	(34 886 103)	(37 084 384)	14 298 501	(5 532 803)	(17 600 697)	18 605 098	23 889 487	7 084 068	5 250 716	(1 520 771)	5 405 971	6 191 235	6 212 509

	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	TOTAL
INGRESOS														
INGRESOS TRAMO I	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	971.086.480
INGRESOS TRAMO II	7 937 899	8 017 278	8 097 451	8 178 425	8 260 210	8 342 812	8 426 240	8 510 502	8 595 807	8 681 583	8 768 376	8 856 083	8 944 623	169.960.163
PERDIDA POR NO CPI 2000 Y 2001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS TOTALES	51 684 151	51 763 530	51 843 703	51 924 678	52 006 462	52 089 064	52 172 492	52 256 754	52 341 859	52 427 815	52 514 631	52 602 315	52 690 876	1.131.038.612
EGRESOS														
OBRA	515.190	515 190	515 190	515 190	69 586 808	515.190	43 199 897	461 211	461 211	461 211	461 211	461 211	461 211	280.006.108
GASTOS	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	471.647.308
GARANTIAS	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	5.700.000
IMPUESTOS	13 477 390	13 501 894	13 525 783	13 548 865	(319.548)	7 129 447	2 787 447	10 223 159	10 237 973	10 247 447	10 247 772	10 229 425	10 154 290	220.941.941
														0
TOTAL EGRESOS	36 304 918	36 329 422	36 353 311	36 378 393	91 579 597	29 956 975	58 299 682	32 996 708	33 011 523	33 020 997	33 021 322	33 002 974	32 927 839	958.294.360
FLUJO DE FONDOS	15.379.234	15.434.108	15.490.392	15.546.284	(39.573.135)	22.132.089	(6.127.190)	19.260.047	19.330.337	19.406.819	19.493.309	19.599.341	19.763.037	172.742.282
F.F.ACUMULADO	42 984 816	58 418 924	73 909 316	89 457 600	49 884 465	72 016 554	55 889 364	75 149 410	94 479 747	113 886 566	133 379 875	152 979 216	172 742 252	
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	6 234 244	6 256 488	6 279 304	6 302 772	(16 041 669)	9 971 633	(8 537 442)	7 807 400	7 835 893	7 866 897	7 901 957	7 944 939	8 011 298	

TIR	10,0937%
TIR en moneda constante	4,4424%
VAN (12%)	(9.944.606)

ANEXO III
PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA AEC S.A
PERIODO AÑOS 1996 a 2004 (03-08-04)

CONCESIONARIA	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
A.E.C.S.A.	OCC 3668/02	OCC 265-02	05-09-02	489.901,44	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	489.901,44	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 265-02. Res. OCC 295-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 131-03Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP 17-10-03 GAJ
A.E.C.S.A.	OCC 2993/02	OCC 270-02	09-09-02	115.121,38	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.121,38	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 270-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-03-03 SS COORD. INT. SOP
A.E.C.S.A.	OCC 3596/02	OCC 272-02	09-09-02	2.084.355,86	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	2.084.355,86	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 272-02. Res. OCC 297-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 203-03 rechaza recurso reconsideración, Art. 2º autoriza a dejar sin efecto la suspensión una vez que reciba la comunicacifión de la URYACSP
A.E.C.S.A.	OCC 3791/02	OCC 280-02	18-09-02	3.179.104,04	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	3.179.104,04	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 280-02. Res. OCC 299-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión.Res. SOP Nº 228-03Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 GAJ.
A.E.C.S.A.	OCC 3245/02	OCC 323-02	11-10-02	381.642,62	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	381.642,62	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 323-02. Res. OCC 355-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión.Res. SOP Nº 235-03Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión, en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 SOP.
SUB-TOTAL:				6.250.125,34		6.250.125,34	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AEC S.A.

Categoría	Concepto	Actual	1-Ene-2005
Categoria 1	Básico	0,279	0,321
	IVA	0,059	0,067
	Redondeo	0,062	0,012
	TOTAL	0,40	0,40
Categoria 2	Básico	0,558	0,642
	IVA	0,117	0,135
	Redondeo	0,025	0,023
	TOTAL	0,70	0,80
Categoria 3	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	-0,050	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoria 4	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	0,150	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoria 5	Básico	1,674	1,926
	IVA	0,352	0,404
	Redondeo	-0,126	-0,130
	TOTAL	1,90	2,20
Categoria 6	Básico	2,232	2,568
	IVA	0,469	0,539
	Redondeo	-0,201	-0,307
	TOTAL	2,50	2,80
Categoria 7	Básico	2,790	3,210
	IVA	0,586	0,674
	Redondeo	-0,276	-0,384
	TOTAL	3,10	3,50

ANEXO V

VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN AEC S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632

e. 16/3 N° 474.519 v. 17/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3141/2005

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente Nº 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA ENRG/GA Nº 6381 se comunicó a todos los oferentes que en el Concurso Público Nº 1/2003 "... el Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas ha resuelto adjudicar a la firma Fusión San Luis S.A. el llamado para la adquisición de Obleas de identificación para el sistema de GNC con vencimiento año 2005 (Anexo A), Etiquetas de Identificación de vehículos propulsados con GNC (Anexo B) y Cédulas de identificación del equipo de GNC (Tarjeta Amarilla) (Anexo C) Expte. ENARGAS Nº 362. "

Que por MEMORANDUM GD Nº 102/04 la Gerencia de Distribución del ENARGAS, solicitó la ampliación de la provisión de 150.000 unidades de Obleas para GNC con vencimiento año 2005, y 150.000 Etiquetas identificatorias de GNC (Rombos), fundando la misma en que la demanda de obleas durante el año en curso es de una "alta incertidumbre".

Que por MEMORANDUM GD Nº 133/04 del 31 de agosto de 2004 la Gerencia de Distribución informó a la Gerencia de Administración que las reservas de documentación (Obleas con vencimiento año 2005 y Etiquetas de Identificación) se agotarían en el próximo mes de octubre.

Que por MEMORANDUM GD Nº 153/04 la Gerencia de Distribución dirigido al Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS refrendó lo expresado en el MEMORANDUM GD Nº 133/04, aclarando que "A raíz de la venta de obleas que se vino efectivizando en los últimos tiempos y de continuar con la actual progresión, las obleas disponibles alcanzarían hasta el mes de noviembre venidero. "

Que por Resolución ENARGAS Nº 3082 del 18 de octubre de 2004 esta Autoridad Regulatoria ratificó todo lo actuado en dicho procedimiento y aprobó la ampliación solicitada.

Que además, por MEMORANDUM GD Nº 12/05 del 13 de enero de 2005 la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitó al DIRECTORIO del ENARGAS que efectivice la compra de NUEVE MIL QUINIENTAS (9500) obleas con vencimiento año 2005 (amarillas) que la firma FUSION SAN LUIS S.A. informó que tiene como remanente, para su entrega inmediata.

Que esta ampliación también fue aprobada mediante el dictado de la Orden Regulatoria obrante a fs. 6495 a 6496.

Que por MEMORANDUM GD Nº 24/05 la GERENCIA DE DISTRIBUCION requirió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la compra de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) obleas con vencimiento año 2005 (amarillas), basando su petición en la circunstancia de que las mismas son necesarias para proceder a la revisión de equipos completos de GNC instalados, y cuyo vencimiento opera en el año 2005.

Que finalmente a fs. 6504 se encuentra glosada una nota de la GERENCIA DE ADMINISTRACION (área de presupuesto), indicando que existe disponibilidad de crédito y cuota en la partida presupuestaria en la cual debe imputarse el gasto en cuestión.

Que en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del mencionado Concurso, en su punto A.1 .2. se especificó que "... el ENARGAS podrá ampliar la cantidad de obleas citada en el punto respectivo, hasta en un veinte por ciento (20%), a partir de la cantidad mínima de unidades que se corresponda con una caja (conforme a la oferta)." y que, "Dichas entregas adicionales, deberán cumplimentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de emitida la Orden de Compra respectiva. "

Que el VEINTE POR CIENTO (20%) indicado en la normativa, se traduce en la posibilidad de ampliar la compra hasta la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) las obleas con vencimiento 2005 (amarillas).

Que a la fecha se formalizó la compra de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (159.500).

Que consecuentemente, se puede utilizar el mecanismo fijado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente al Concurso Público Nº 01/2003, para adquirir CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS (120.500) obleas con vencimiento año 2005 (amarillas), por encontrarse acreditadas las causales que autorizan la ampliación del monto de la Orden de Compra inicial (cfr. Art. 99 del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 apartado a) del Decreto Nº 1023/01).

Que ahora bien, como la necesidad —debidamente justificada por la Gerencia peticionante— supera dicha cantidad en CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (59.500) obleas, corresponde autorizar la adquisición mediante contratación directa de las mismas, en razón de que la situación se encuentra encuadrada en lo establecido en el art. 22 inciso a) del Decreto Nº 436/00 y en el art. 25 incisos d) puntos 3 y 5 del Decreto Nº 1023/01.

Que ambas adquisiciones se realizarán en las condiciones y precios pactados en el Concurso Público Nº 1/2003.

Que el servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la ampliación de la provisión de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS (120.500) unidades de Obleas para GNC con vencimiento año 2005.

ARTICULO 2º — Autorizar la adquisición mediante contratación directa de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (59.500) unidades de Obleas para GNC con vencimiento año 2005.

ARTICULO 3º — Ambas adquisiciones se realizarán en las condiciones y precios pactados en el Concurso Público Nº 1/2003.

ARTICULO 4º — Notifíquese a FUSION SAN LUIS S.A., a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/3 Nº 474.111 v. 16/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3142/2005

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente Nº 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, en la Resolución ENARGAS Nº 330/96, lo dispuesto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, correspondiente al Concurso Público Nº 01/2004 y el Acta de Directorio Nº 310 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Regulatoria de fecha 7 de enero de 2005 (fs. 6475 a 6481) se resolvió: 1º) desestimar las ofertas realizadas por SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y BOLDT S.A.; 2º) desestimar la impugnación presentada por BOLDT S.A. contra el contenido del INFORME GD Nº 132/04, el MEMORANDUM GA Nº 170/04 y el DICTAMEN GAL Nº 394/04 y 3º) adjudicar el Concurso Público Nº 01/2004 a la firma FUSION SAN LUIS S.A.

Que en función a ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió la Orden de Compra Nº 22/05 (fs. 6505).

Que atento a que la ya mencionada Orden Regulatoria fue emitida por atendibles razones de urgencia operativa, con la firma del Presidente del Directorio del ENARGAS, y en mérito a que compartimos los criterios allí expuestos, corresponde que la misma sea confirmada a través del dictado de la presente resolución.

Que cabe consignar que los efectos del saneamiento que por la presente se materializa, se retrotraen a la fecha de la emisión del acto que se confirma.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que este Organismo emite el presente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 82 del Decreto Nº 436/2000 y en atención a las atribuciones conferidas por el art. 19 inciso b) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confirmar lo resuelto mediante Orden Regulatoria del 7 de enero de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las partes interesadas, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/3 Nº 474.113 v. 16/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3143/2005

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente Nº 9066 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMORANDUM D Nº 56/04 del 11 de noviembre de 2004 (fs. 27), esta Autoridad Regulatoria aprobó: a) la convocatoria a Contratación Directa para la compra de DOCE (12) impresoras Láser modelo PR-015 (según ETAP) y b) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicha resolución.

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 6088 se invitó a las firmas CITARELLA S.A.; FEBICOM S.A.; G & B S.R.L.; ANYX S.R.L.; (fs. 44 a 47); DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 251) y DDM S.A. (252) para que presenten su propuesta, fijándose el día 19 de noviembre de 2004 a las 11:00 hs. para la correspondiente apertura de sobres.

Que a fs. 48 a 49 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: CITARELLA S.A. (fs. 50 a 93); G & B S.R.L. (fs. 94 a 140); DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 141 a 225) y ANYX S.R.L. (fs. 226 a 249).

Que a fs. 253 a 263 obra la NOTA ONTI Nº 690/04 bis mediante la cual en respuesta a la NOTA ENRG/GA/ASI Nº 5959/04, manifiesta que no tiene objeciones que realizar al procedimiento que se está llevando a cabo en las presentes actuaciones.

Que finalmente, a fs. 264 a 265 se encuentra glosado el informe GA/ASI Nº 165/04 elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION y por AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, en el que se realiza la evaluación formal de todas las ofertas presentadas, en tanto que a fs. 266 a 267 obra el INFORME Nº 69 se realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, culminando ambos con una recomendación de adjudicación de esta Contratación Directa.

Que a fs. 268 a 269 obra el Dictamen GAL Nº 365/04 del 20 de diciembre de 2004 en el que se indicó que: a) a esa fecha no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo; b) para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, el ENARGAS debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/GOS Nº 165/04 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de

emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que consecuentemente, por NOTA ENRG/GA Nº 6857 del 21 de diciembre de 2004 se notificó a las firmas a las firmas G & B S.R.L.; DIGITAL STORES S.R.L.; CITARELLA S.A. y ANYX S-,R-L-. (fs. 274 a 277) el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/ASI Nº 165/2004) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que mediante Dictamen GAL Nº 429 del 30 de diciembre de 2004, se indicó que correspondería que se emita la pertinente resolución adjudicando esta Contratación Directa a la firma ANYX S.R.L., por ser ella quien realizó la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, ello en atención a que vencido el plazo de la vista, ninguno de los oferentes efectuó impugnaciones.

Que en atención a que razones presupuestarias obligaban a la emisión de la pertinente orden de compra para devengar el gasto dentro del ejercicio 2004; que existía un dictamen legal que aconsejaba la compra y ante la imposibilidad material de que —previo a emisión de la orden de comprar— se dictase la resolución de adjudicación, el día 30 de diciembre de 2004 se emitió dicha orden a favor de ANYX S.R.L.

Que al respecto, entendemos que estaban dadas las razones de urgencia que justifican el accionar del área respectiva, por lo cual corresponde ratificar todo lo actuado y materializar la adjudicación de la Contratación Directa bajo análisis.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar todo lo actuado en el presente trámite y consecuentemente, adjudicar la Contratación Directa Nº 117/04 para la compra de DOCE (12) impresoras Láser modelo PR-015 (según ETAP), a la firma ANYX S.R.L. por ser quien realizó la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/3 Nº 474.115 v. 16/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3152/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente Nº 9268 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de enero de 2005 el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS realizó un pedido de suministro para que le sea provista CIEN (100) Licencias NOVELL NETWARE 6.5 y CIEN (100) Licencias NOVELL GROUPWISE 6.5. para satisfacer la mayor demanda de conexiones a la red y al correo electrónico, motivado por la incorporación de personal.

Que mediante NOTA ENRG/GA/ASI Nº 0411 (fs. 4 a 6) dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se le adjuntó la especificación técnica de bienes en materia informática (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II).

Que en mérito a que el monto de la contratación bajo análisis no supera el monto máximo establecido en el art. 22 inc. a), del Decreto Nº 436/00 —PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)— corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, la que deberá reunir las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de CIEN (100) Licencias NOVELL NETWARE 6.5 y CIEN (100) Licencias NOVELL GROUPWISE 6.5. para satisfacer la mayor demanda de conexiones a la red y al correo electrónico, motivado por la incorporación de personal y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

———————

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/3 Nº 474.158 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE

Disposición 184/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0310671/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, también denominada OLDELVAL S.A., es titular de la concesión para el transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES", Provincias de RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 269 del 17 de marzo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita OLDELVAL S.A. a fs. 1/8 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería; y la ocupación de los respectivos inmuebles se encuentra técnicamente justificada por estar directamente relacionada con la operación y mantenimiento del mencionado Oleoducto y sus instalaciones accesorias.

Que OLDELVAL S.A. ha suscripto contratos con los propietarios superficiarios afectados, conviniéndose en cada caso el monto de las indemnizaciones a ser abonadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que no habiéndose elevado tales contratos a escritura pública ni consiguientemente inscripto en el respectivo registro de la propiedad inmueble, procede constituir dichas servidumbres con carácter administrativo, encontrándose cumplidos los requisitos necesarios para ello.

Que el Artículo 7º, inciso c), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar una zona de seguridad aledaña a la traza del mencionado Oleoducto, de acuerdo con las normas técnicas aplicables en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbres mineras a favor de OLDELVAL S.A., sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES: Matrícula 12.432, Circunscripción VI, Parcela 386p, de propiedad del Señor Rubén Osvaldo SANTOS; Matrícula 11.501, Circunscripción VI, Parcela 386ct, de propiedad del Señor Jorge Oscar GISMONDI; Matrícula 12.385, Circunscripción VI, Parcela 386dk, de propiedad de Rubén Osvaldo SANTOS y Gloria Eva BARRIENTOS; Matrícula 13.096, Circunscripción VII, Parcela 769b, de propiedad de SANTA CRUZ DE LA BAHIA BLANCA S.R.L., servidumbre que se extiende también a la Planta de Bombeo El Salitral; Matrícula 10.323, Circunscripción VI, Parcela 411, de propiedad del Señor Adrián Raúl RAVANESI; Matrícula 729, Circunscripción VI, Parcela 380r, de propiedad de las Señoras Virginia Diana CAPOROSSI y María Isabel CAPOROSSI; Matrícula 9777, Circunscripción VI, Parcela 413b, de propiedad del Señor Osvaldo Natalio SABALICH; Matrícula 1238, Circunscripción VI, Parcela 417a y Matrícula 1239, Circunscripción VI, Parcela 547, ambos de propiedad de los Señores Luis Carlos AYNETO MANCEBO y Abel AYNETO MANCEBO; Matrícula 10.322, Circunscripción VI, Parcela 415a, de propiedad del Señor Juan Pedro GUGLIELMETTI; Matrícula 14.211, Circunscripción VI, Parcela 386dg, de propiedad del Señor Daniel Juan Luis PIERGENTILI, servidumbre que se extiende también a la válvula de bloqueo K20; Matrícula 10.591, Circunscripción VI, Parcela 485; Matrícula 10.592, Circunscripción VI, Parcela 421; Matrícula 4.258, Circunscripción VI, Parcela 416b; Matrícula 10.593, Circunscripción VI, Parcela 422, servidumbre que se extiende también a las válvulas de bloqueo VB-10 L1 y VB-10 L2, todos de propiedad de los Señores Oscar Eduardo PIERGENTILI y Néstor Antonio PIERGENTILI; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES" de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexos I a XV de la presente disposición.

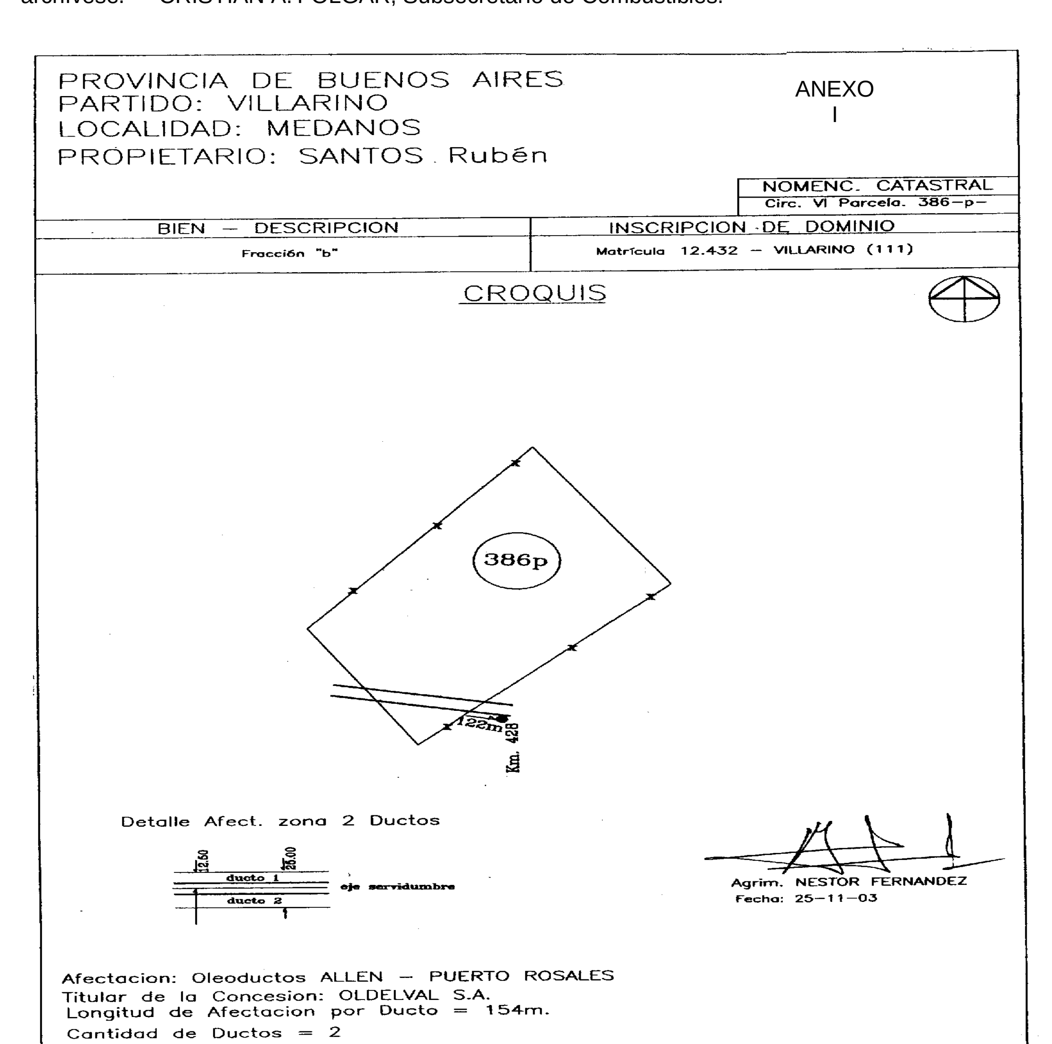
ARTICULO 2º — Establecer una zona de seguridad coincidente con las superficies abarcadas por las servidumbres, de VEINTICINCO METROS (25 m) en superposición con la traza del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES", dentro de la cual los respectivos propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran perjudicar su seguridad o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o maquinarias afectadas a dicho Oleoducto, sin perjuicio de los demás derechos de OLDELVAL S.A. emergentes de las servidumbres mineras constituidas por el Artículo 1º de la presente disposición.

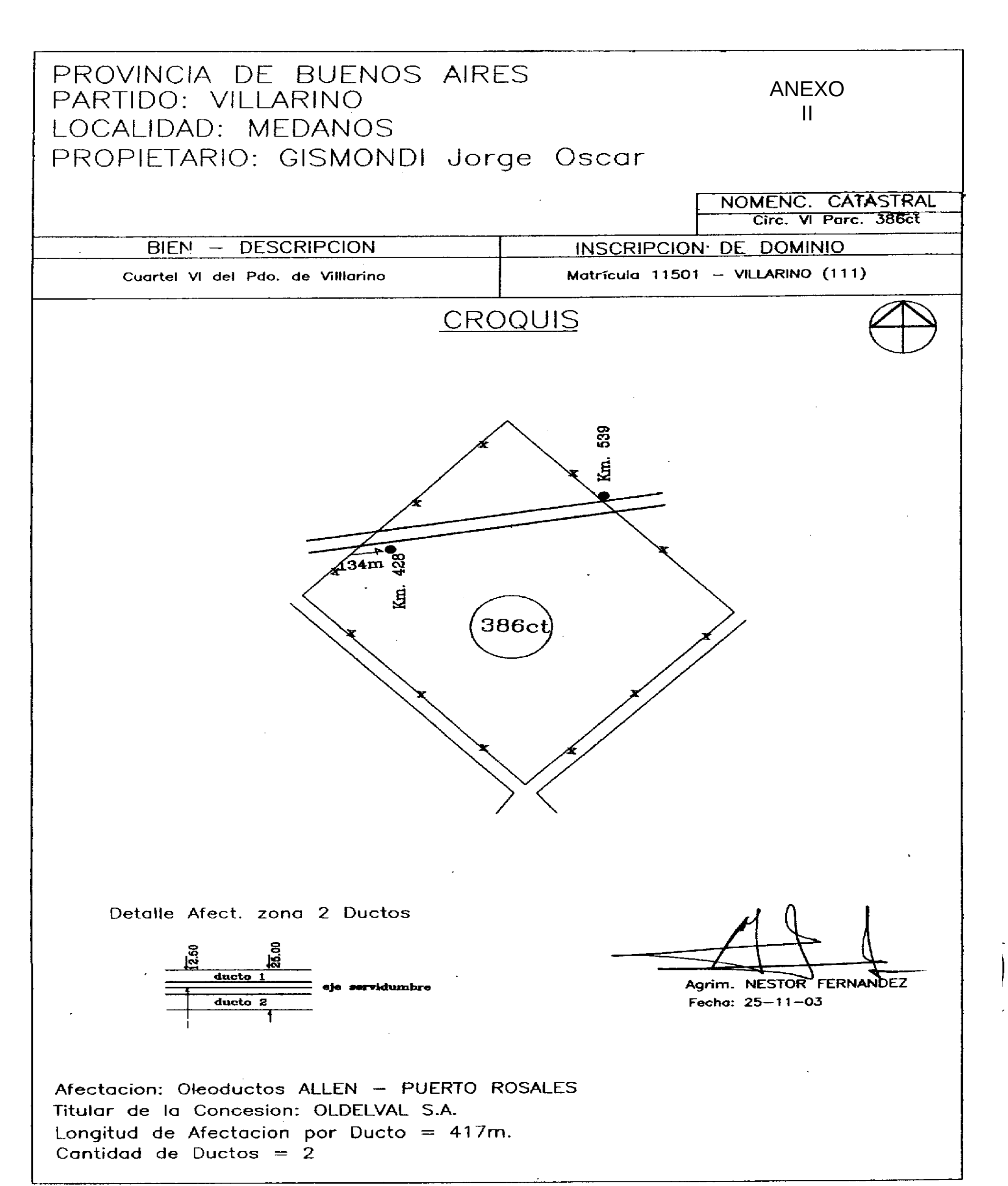
ARTICULO 3º — OLDELVAL S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras constituidas por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

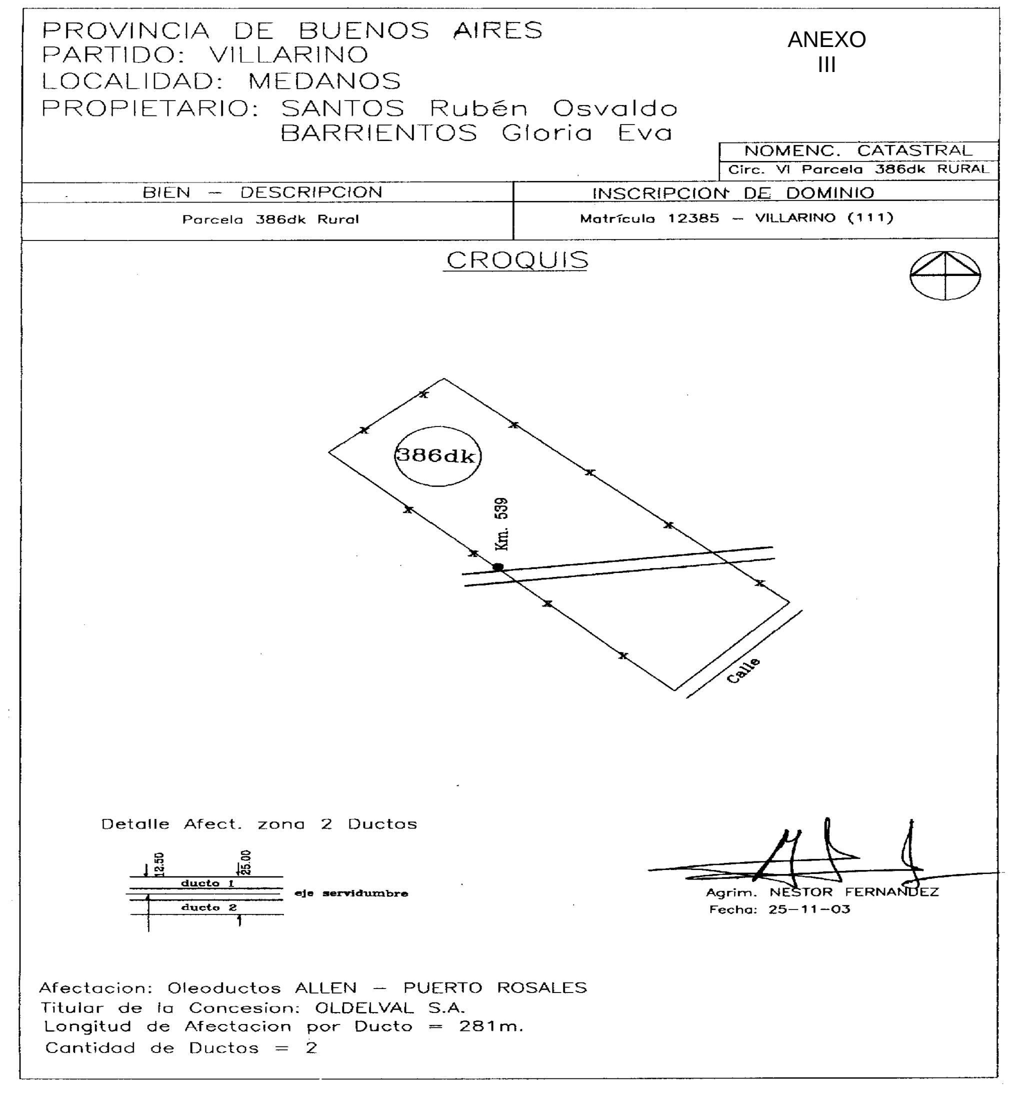
ARTICULO 4º — Encomiéndase a OLDELVAL S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

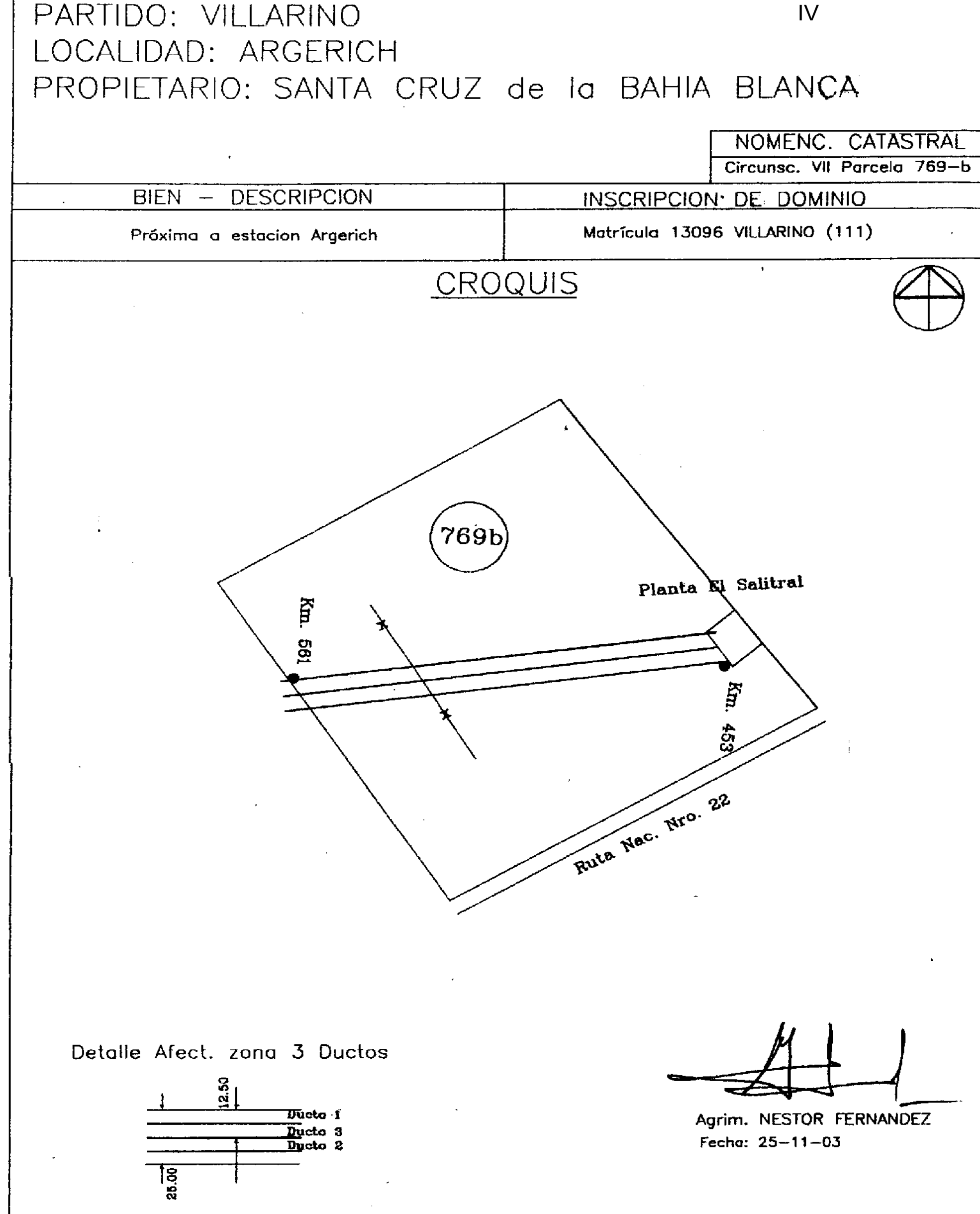
ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a OLDELVAL S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.









PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIOS: RAVANESI Adrian Raúl

ANEXO V

NOMENC. CATASTRAL
Circunsc. VI Parcela 411

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Lote 53A y 56	Matrícula 10323 – VILLARINO (111)

CROQUIS

Detalle Afect. zona 3 Ductos

Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 25-11-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 1.210m.
Cantidad de Ductos = 3

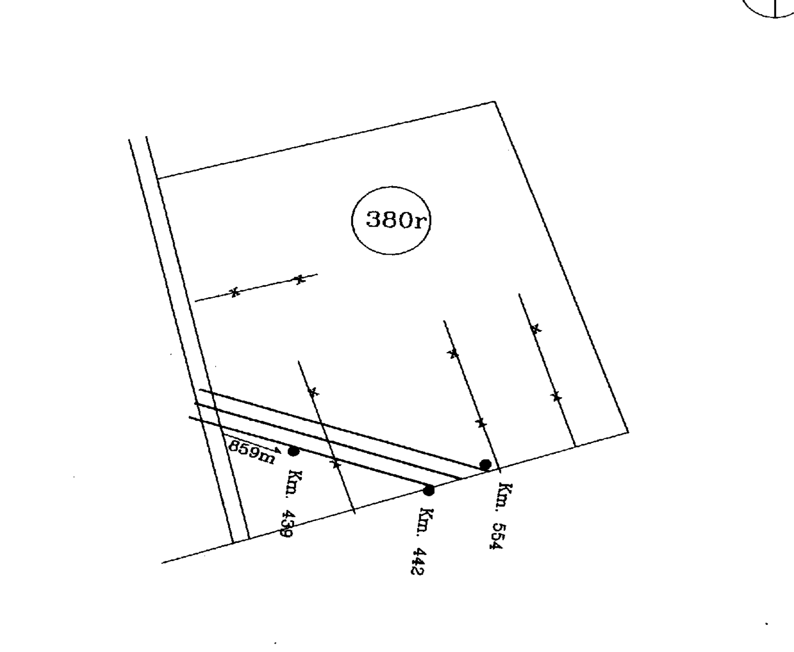
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIO: CAPOROSSI Virginia Diana
CAPOROSSI María Isabel

ANEXO VI

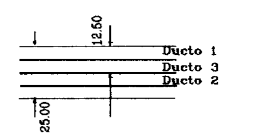
NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela 380-r

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Pte. lotes 44 y 45	Matrícula 729 – VILLARINO (111)

CROQUIS



Detalle Afect. zona 3 Ductos



Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 25-11-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 3.419m.
Cantidad de Ductos= 3

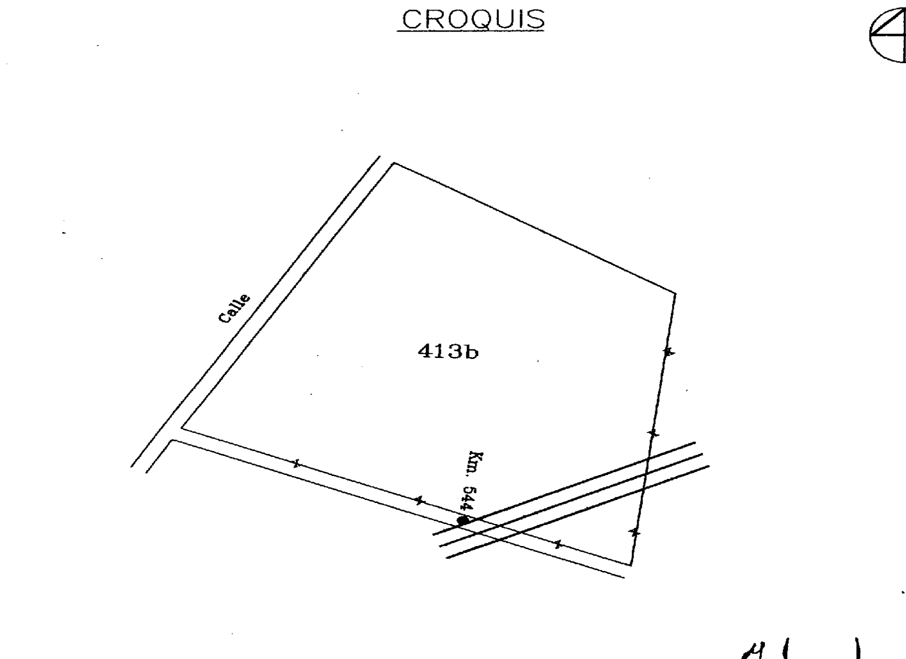
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIO: SABALICH Osvaldo Natalio

ANEXO VII

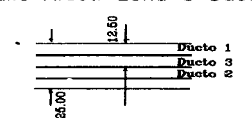
NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela ~~413-b~~

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Colonia "Los Alfalfares", lote CUARENTA Y OCHO-B	Matrícula 9777 – VILLARINO (111)

CROQUIS



Detalle Afect. zona 3 Ductos



Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 25-11-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 330m.
Cantidad de Ductos = 3

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIOS: AYNETO y MANCEBO Luis Carlos
AYNETO y MANCEBO Abel

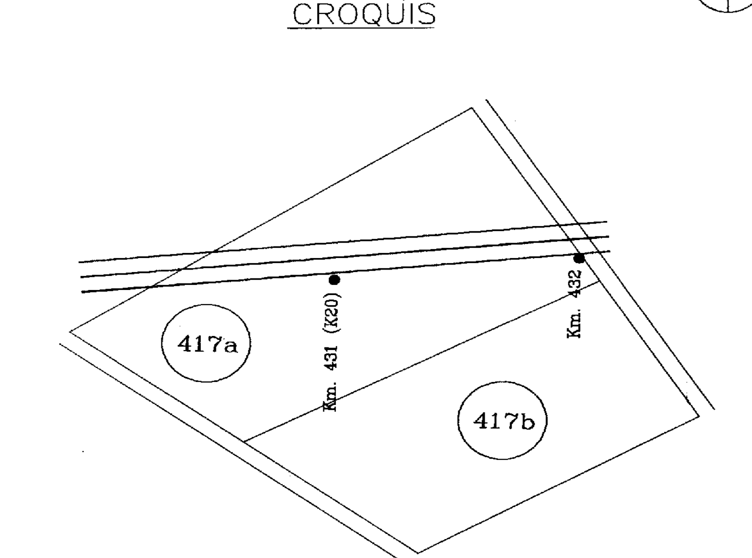
ANEXO VIII

NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela 417a

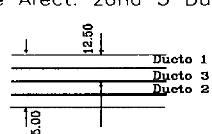
BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Lote 45, Colonia "Los Alfalfares"	Matrícula 1238 – VILLARINO (111)

NOTA
La parcela 417 se divide en 417a y 417b por Plano c-111-32-68

CROQUIS



Detalle Afect. zona 3 Ductos



Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 22-12-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 846m.
Cantidad de Ductos = 3

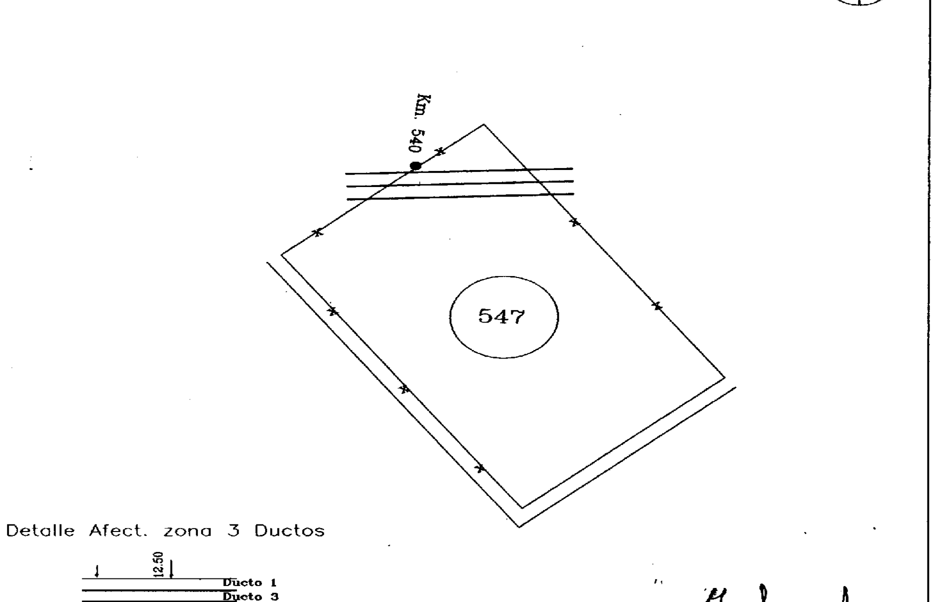
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIOS:
AYNETO y MANCEBO Luis Carlos
AYNETO y MANCEBO Abel

ANEXO IX

NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela 547

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Colonia "Los Alfalfares", lote CUARENTA Y UNO	Matrícula 1239 – VILLARINO (111)

CROQUIS



Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 25-11-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 181m.
Cantidad de Ductos = 3

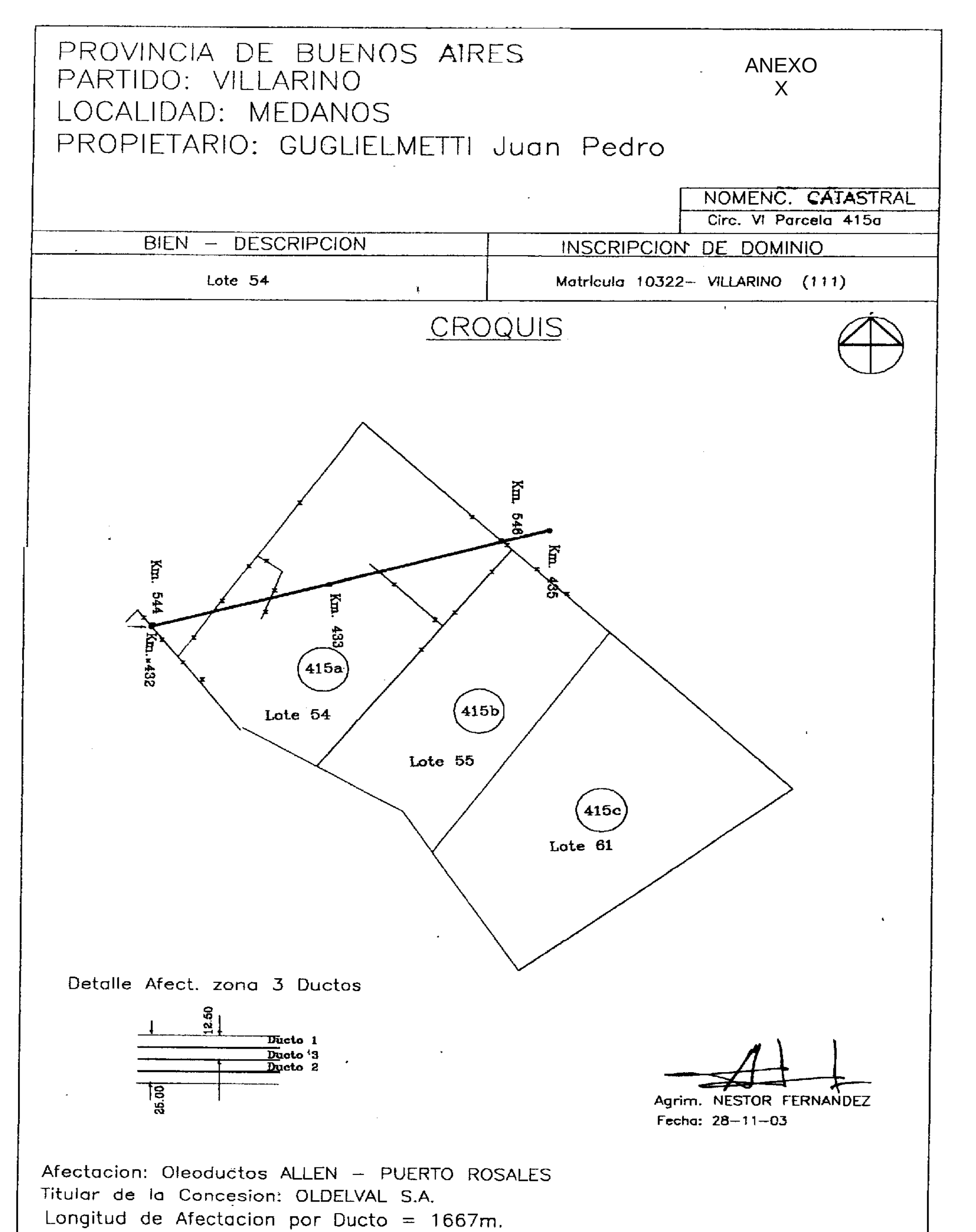
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIO: GUGLIELMETTI Juan Pedro

ANEXO X

NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela 415a

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Lote 54	Matrícula 10322– VILLARINO (111)

CROQUIS



Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 1667m.
Cantidad de Ductos = 3

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIO: PIERGENTILI Daniel Juan Luis

ANEXO XI

NOMENC. CATASTRAL
Circunsc. VI Parcela 386dg

BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Cuartel VI – Estación "Las Escobas"	Matricula 14.211–VILLARINO (111)

CROQUIS

386dg
Km. 546
Km. 428.5

Detalle Afect. zona 3 Ductos
12.50
Ducto 1
Ducto 3
Ducto 2
25.00

Agrim. NESTOR FERNANDEZ
Fecha: 23-12-03

Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 730m.
Cantidad de Ductos = 3
Afecatción Instalación Menor= Válvula K20

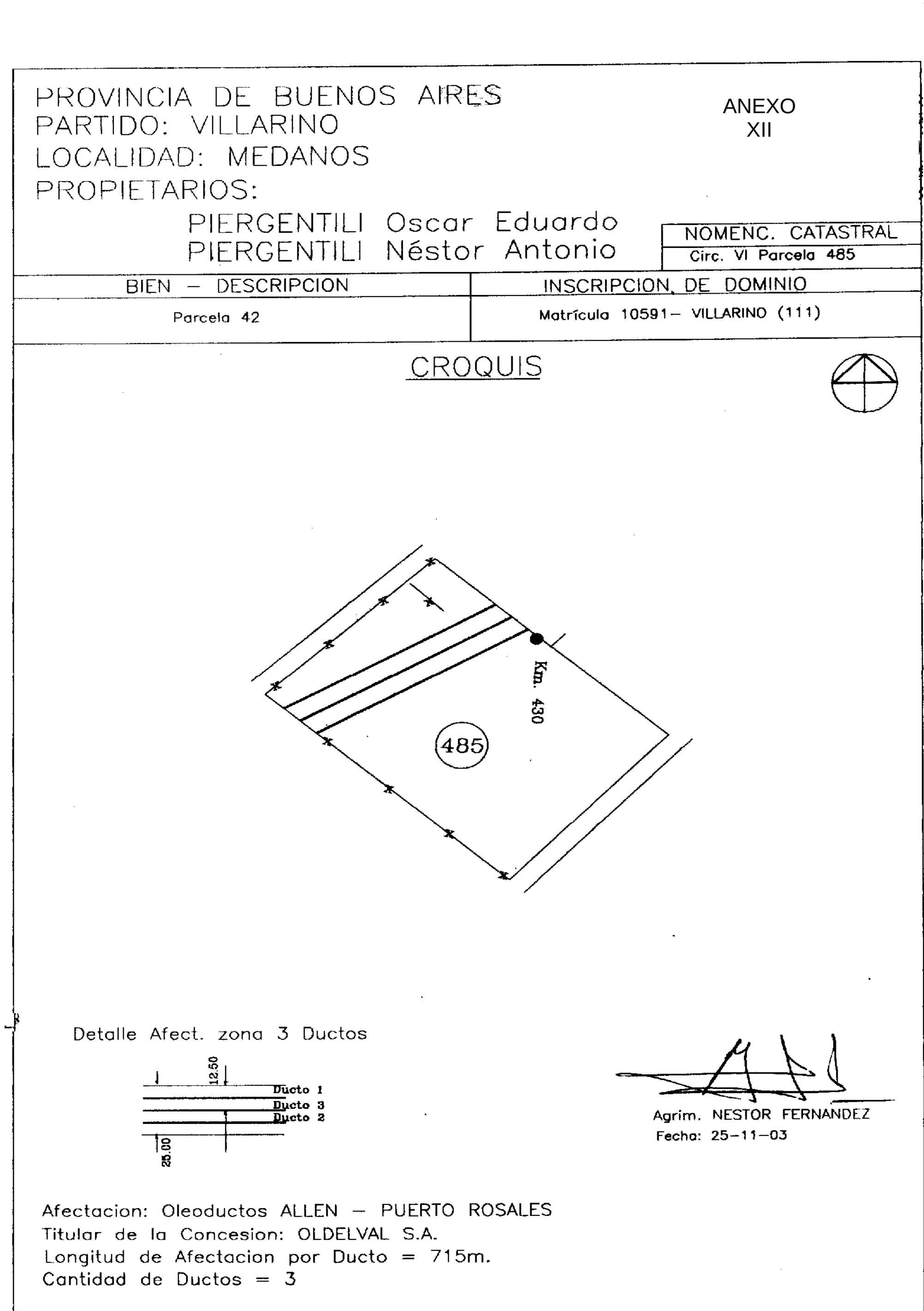
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PARTIDO: VILLARINO
LOCALIDAD: MEDANOS
PROPIETARIOS:
PIERGENTILI Oscar Eduardo
PIERGENTILI Néstor Antonio

ANEXO XII

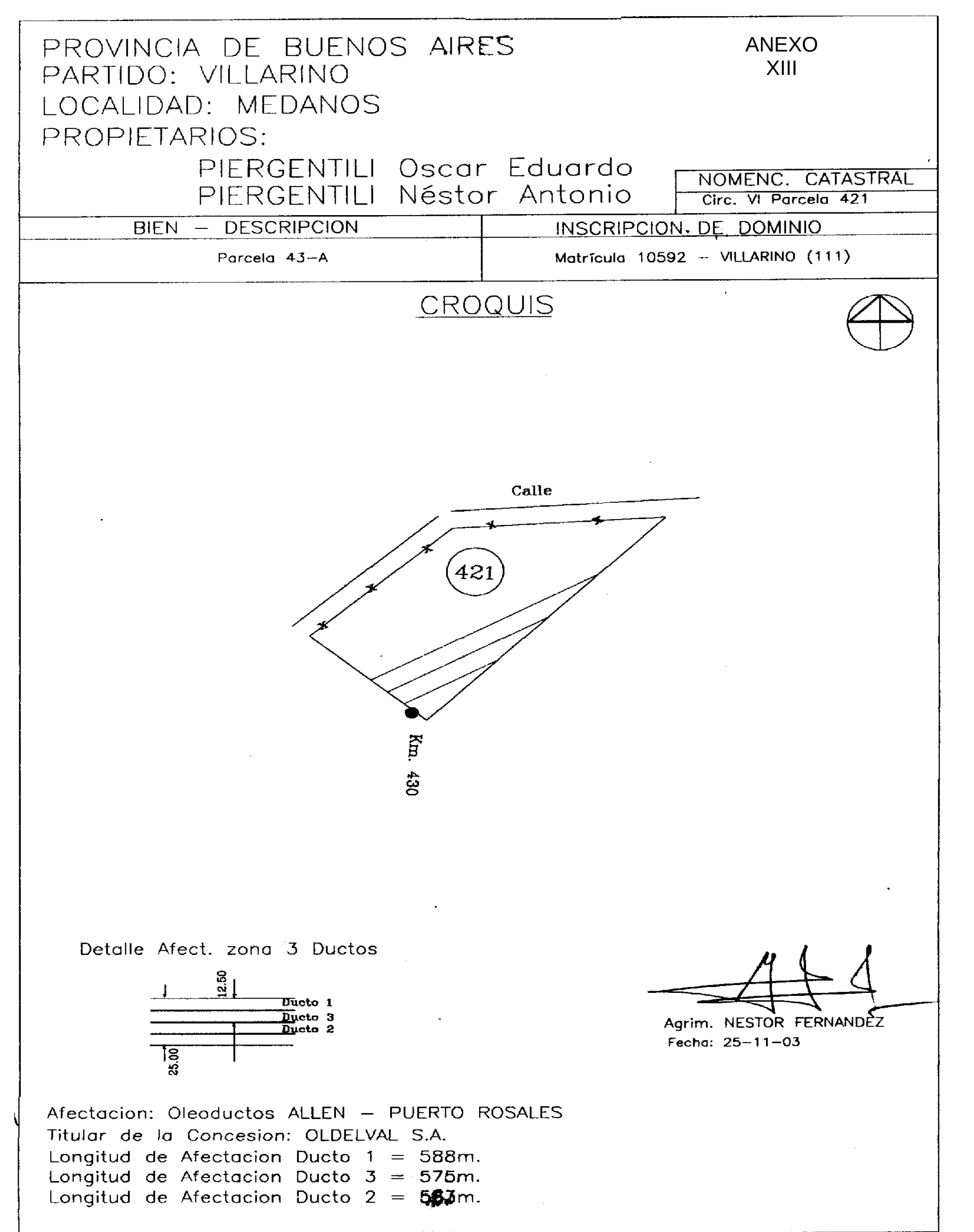
NOMENC. CATASTRAL
Circ. VI Parcela 485

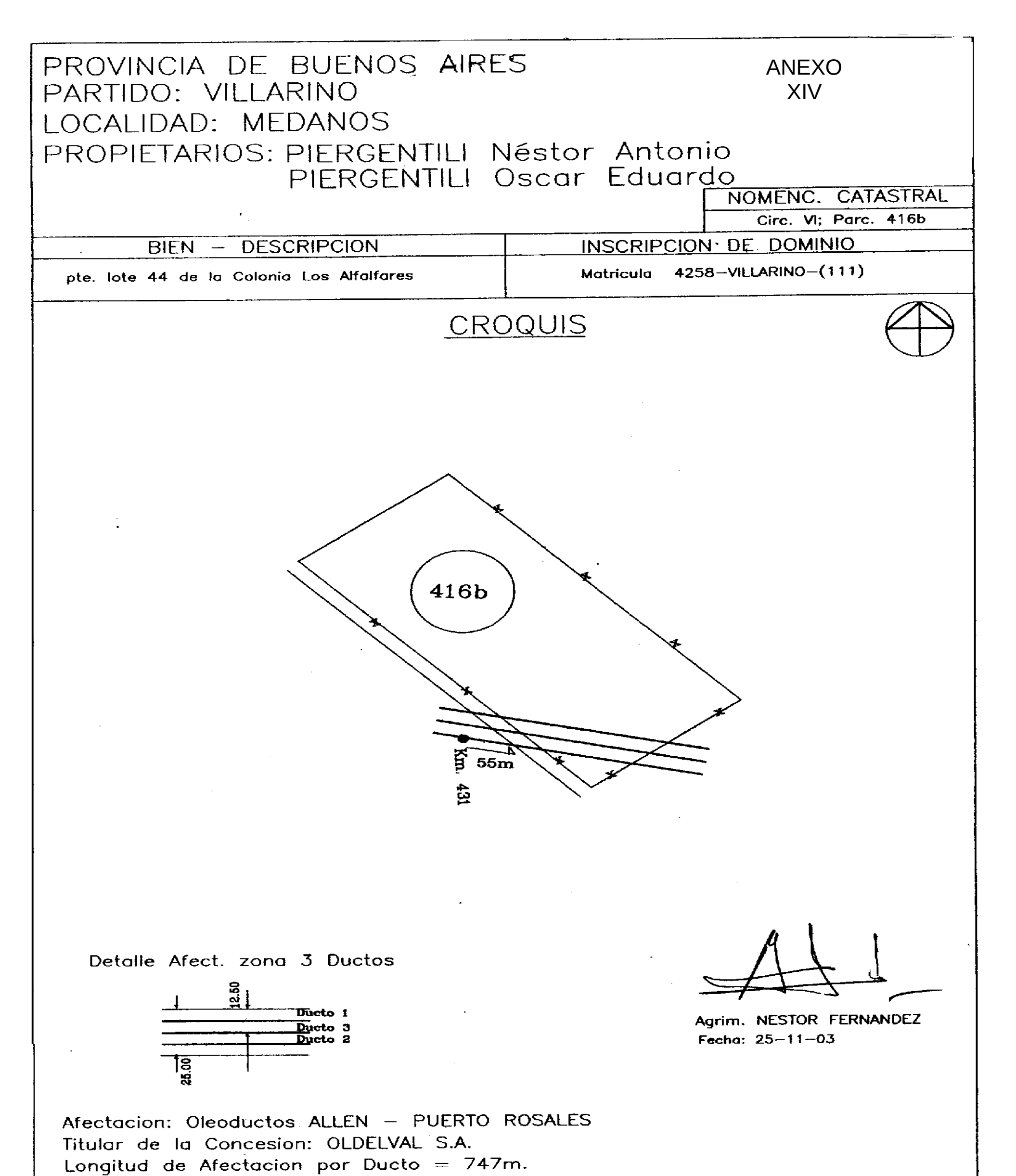
BIEN – DESCRIPCION	INSCRIPCION DE DOMINIO
Parcela 42	Matrícula 10591– VILLARINO (111)

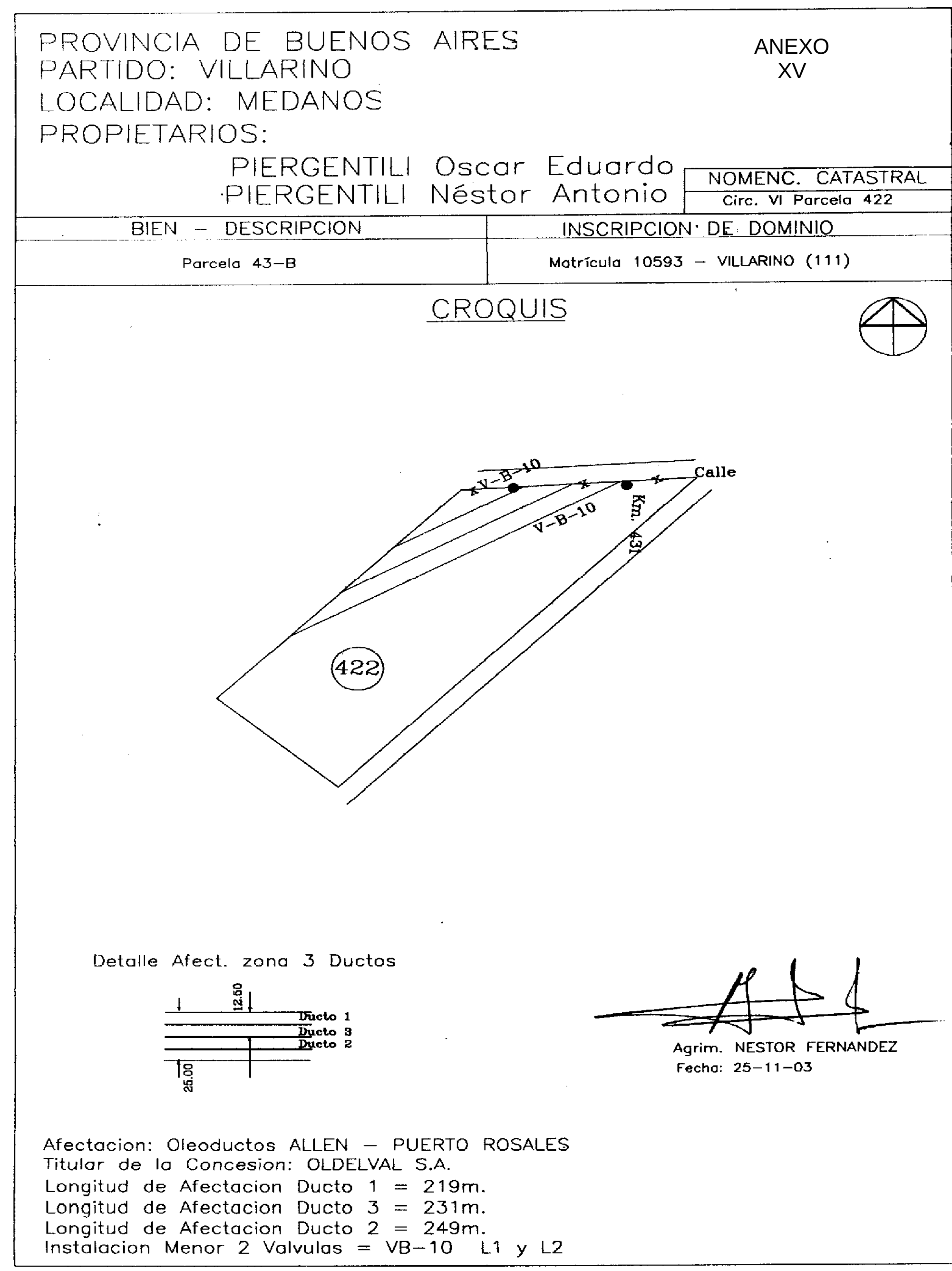
CROQUIS



Afectacion: Oleoductos ALLEN – PUERTO ROSALES
Titular de la Concesion: OLDELVAL S.A.
Longitud de Afectacion por Ducto = 715m.
Cantidad de Ductos = 3







e. 16/3 Nº 474.202 v. 16/3/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 9208/2005

Bs. As., 15/3/2005

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de esta Dirección Nacional el "PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA", asignándole entre otros objetivos perseguidos el de la regularización de la situación de los inmigrantes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, y atento la existencia de un considerable número de extranjeros nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que se encuentran residiendo de manera irregular en la REPUBLICA ARGENTINA y la necesaria normalización de tal situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a dictar el Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, medida de carácter excepcional que encuadra en la reformulación de los objetivos de la política migratoria del país y que ha posibilitado una continua y amplia regularización de la situación migratoria de los ciudadanos nativos de los Estados descriptos que al 30 de junio de 2004 residían de hecho en el país.

Que por otra parte resulta ajustado recordar que el artículo 3° del Decreto antes mencionado ha fijado un plazo para acogerse a los términos del mismo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados estos a partir de la fecha de su entrada en vigencia, vencimiento que operará el próximo domingo 20 de marzo de 2005.

Que a efectos de concluir en forma ordenada y eficiente la atención al público requerida en el marco del referido "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria" respecto de los ciudadanos nativos de los Estados fuera de la orbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en atención a las implicancias contenidas en el Decreto Nº 1169/04, resulta conveniente que en forma excepcional esta Dirección Nacional arbitre los mecanismos necesarios a fin de efectuar la atención al público los días sábado 19 de marzo y domingo 20 de marzo del corriente año, en horario especifico al efecto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítese con carácter excepcional la atención al público por parte de esta Dirección Nacional, en su Sede Central y Delegaciones del interior del país, el día sábado 19 de marzo de 2005 en el horario de 14:00 horas a 21:00 horas y el domingo 20 de marzo de 2005 en el horario de 14:00 horas a 24:00 horas, a efectos de atender todo lo concerniente al "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria" en el marco del Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones Ministerio del Interior.

e. 16/3 N° 474.459 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX – PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES cita y emplaza a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION a fin de que en el plazo de ocho (8) días hábiles tome la intervención que le corresponda y formule su descargo acompañando toda la información y/o documentación de la que intente valerse, en los Expedientes EXPMECON EX N° 020-002183/2000, 020-000660/2001, 020-001632/2001, 020-001693/2001, 020-001707/2001, 020-001716/2001, 020-002045/2001, 020-003436/2001, 020-003645/2001 Y 020-003672/2001, bajo apercibimiento de aplicar, en caso de silencio, la sanción prevista en el inciso j), apartado I), punto 2) y/o en inciso j) apartado II), punto 1.1) del Anexo I del Decreto N° 477 de fecha 22 de mayo de 1997, según corresponda.

El presente se publica por TRES (3) días en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1883/91). Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex – Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 16/3 N° 474.518 v. 18/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Oscar D'ANGELO (L.E. Nº 4.627.243), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 9 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 16/3 Nº 474.152 v. 18/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo Mario FLORIANI (D.N.I. Nº 4.370.830), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 10 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 16/3 Nº 474.151 v. 18/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/3/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-347	GONZALEZ CRISTINA	947 CA	$ 1231,68

e. 16/3 Nº 474.124 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/3/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Av. López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	I M P U T A D O	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
02-082	FLORES ELSA	866 CA	$ 86.355,12
02-082	CASTILLO ANTONIO	866 CA	$ 86.355,12

e. 16/3 Nº 474.125 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 8/3/2005

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2º CONDENAR a... ART. 3º FORMULAR CARGO... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4º POR SECCION CONTADURIA... ART. 5º PARA... ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Ad. de Orán, sita en avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art.1129 y ss. del Código Aduanero.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO Nº
04-144	LIZONDO PEDRO FELIX	986/987	$ 1738,24	001/05
04-320	RAMOS ALBINA	986/987	$ 1829,59	002/05
04-334	ARRIETA MARIA ALICIA	986/987	$ 943,70	003/05
04-224	LEZCANO MATILDE DEL VALLE	986/987	$ 560,17	004/05
04-305	QUINTO SILVIA ELENA	986/987	$ 2201,06	005/05
04-335	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$ 5894,75	006/05
04-328	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$ 5885,30	007/05
04-289	GUTIERREZ EDUARDO	986/987	$ 1145,16	008/05
04-308	DIARTE MYRIAM ADRIANA	986/987	$ 3002,92	009/05
04-306	CACHARANI JORGE OMAR	986/987	$ 652,44	010/05
04-315	JIMENEZ CLAUDIO WALTER	986/987	$ 643,73	011/05
04-356	AZARD JOSE JAIME	986/987	$ 1466,73	012/05
04-324	CRUZ MARTA BEATRIZ	986/987	$ 550,74	013/05
04-326	CHOQUE CONTRERAS ROSMERY	986/987	$ 1836,30	014/05
04-333	MELIAN LUIS ALBERTO	986/987	$ 1817,24	015/05
04-329	VILLA GRISELDA NOEMI	986/987	$ 718,47	016/05
04-362	VILLARREAL CRISTINA SUSANA	986/987	$ 6755,83	017/05
04-291	AUCACHI MERI LUCINDA	986/987	$ 826,73	018/05
04-332	ROMERO MIRANDA GLADYS	986/987	$ 585,32	019/05
04-319	RUIZ GABRIELA ANTONIA	986/987	$ 1118,77	020/05
04-341	QUISPE EMA ADRIANA	986/987	$ 1211,58	021/05
04-368	TRUJILLO OMAR EDGARDO	986/987	$ 1456,97	022/05
04-367	BROCHERO HECTOR LIBORIO	986/987	$ 6710,10	023/05
04-370	ALANIS ANALIA DEL VALLE	986/987	$ 442,97	024/05
04-339	ARANCIBIA LUISA	986/987	$ 510,83	025/05
04-342	ORTEGA QUISPE LIBORIA	986/987	$ 710,67	026/05
04-314	ROMANO MANUEL ALEJANDRO	986/987	$ 670,50	027/05
04-343	ARGAÑARAZ MARIELA	986/987	$ 740,95	028/05
04-317	RUIZ GRACIELA	986/987	$ 586,85	029/05
04-307	HEREDIA VICTOR PEDRO	986/987	$ 720,32	030/05
04-303	ARGAÑARAZ MARIELA ROXANA	986/987	$ 700,59	031/05
04-311	OCAMPO MIRIAM	986/987	$ 752,19	032/05
04-338	GUTIERREZ LORENA (VANA	986/987	$ 683,47	033/05
04-290	CRUZ EZEQUIEL DANIEL	986/987	$ 951,72	034/95
04-304	MALDONADO ANTONIA	986/987	$ 798,70	035/05
04-318	LEZCANO MIGUEL	986/987	$ 2590,09	036/05
04-322	ARGAÑARAZ LILIANA	986/987	$ 1187,71	037/05
04-337	RODRIGUEZ ARAMAYO TEODORO	986/987	$ 696,97	038/05
04-321	RIVERA OÑA	986/987	$ 1200,75	039/05

e. 16/3 Nº 474.128 v. 16/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTICULO 3°, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY N° 23.986 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR VENDEDOR	COMPRADOR	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AGP 101	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ALY 003	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BID 256	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CNZ 348	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CPG 898	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CQR 019	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CWK 056	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CWK 057	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CHM 881	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CHM 882	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DGZ 884	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DLX 171	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DNW 303	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DOL 134	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DOL 135	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DUW 980	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DUW 981	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DZS 138	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DZS 144	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EAN 397	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECK 354	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECM 901	
30676950689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECM 907	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECO 524	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECO 525	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECR 141	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.347 v. 16/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64703439-6	MACAVI S.A.	3/3.1	SI		
33-55030089-9	SANTIAGO SAENZ S.A.	3/3.4	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.353 v. 16/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/6/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº Matrícula N°	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ETC 843	
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	ERV 416	
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	TLZ 134	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.349 v. 16/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR VENDEDOR	COMPRADOR	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AGP 101	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ALY 003	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BID 256	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CNZ 348	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CPG 898	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR VENDEDOR	COMPRADOR	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nºº	Chasis Nº o Nombre
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CQR 019	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CWK 056	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CWK 057	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CHM 881	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CHM 882	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DGZ 884	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DLX 171	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DNW 303	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DOL 134	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DOL 135	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DUW 980	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DUW 981	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DZS 138	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DZS 144	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EAN 397	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECK 354	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECM 901	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECM 907	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECO 524	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECO 525	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECR 141	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECR 142	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EDB 874	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EDZ 833	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EFW 324	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EGA 780	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EIK 346	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EJV 902	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EKI 388	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ELY 032	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EMB 210	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ENK 618	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EOM 915	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EPX 907	
30679750689	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EQE 748	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.339 v. 16/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA Nº 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-57838001-5	GOYAIKE S.A.A.C.I. Y F.	5/5.5	RUTA NACIONAL 40 KM 2830 - DEPARTAMENTO GUER AIKE - (9303) SANTA CRUZ	SI			
30-57838001-5	GOYAIKE S.A.A.C.I. Y F.	5/5.5	RUTA 9 KM 56 - DEPARTAMENTO CORPEN AIKE - PUERTO SANTA CRUZ - (9300) SANTA CRUZ	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ETC 843	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BET 127	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EFQ 054	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVB 981	
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA Nº 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.341 v. 16/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO N° 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AV. HIPOLITO YRIGOYEN 4416 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	5/5.6	HIPOLITO YRIGOYEN Nº 4416 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 474.344 v. 16/3/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 126, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Mario Filozof, Miguel Manuel Padilla y Mario Francisco Valls (miembros titulares) y los Dres. Alberto Ramón Durán, Hugo Oscar Segura y Beatriz Silvia Krom (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de abril de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de junio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 127, destinado a cubrir ocho cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 2, 19, 24, 30, 41, 50, 108 y 109 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Antonio Sambrizzi y Jorge Enrique Lavalle Cobo (miembros titulares) y los Dres. Eduardo Pablo Jiménez, Edgardo David Michanie y María Susana Najurieta (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de abril de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de julio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

Publíquese los días 14, 15 y 16 de marzo de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1° de marzo de 2005.

e. 14/3 Nº 473.911 v. 16/3/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0072322/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 25 de noviembre de 2004 se remitió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) las propuestas de adecuación de sus respectivos contratos de concesión, mediante notas UNIREN Nº 553/04 y Nº 552/04, las que se encuentran agregadas en los Expedientes Nº S01:0253978/2002 y Nº S01:0254959/2002 a fojas 849/881 y fojas 919/950 respectivamente cuyas copias, como Anexo, forman parte integrante de la presente disposición, las cuales fueron acompañadas por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre ambas partes.

Que las notas mencionadas precedentemente impulsaban un proceso de discusión dado que, por medio de las mismas, se invitaba a dichas empresas a realizar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización de los acuerdos a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre las empresas referidas y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar las propuestas de adecuación de los contratos de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) fue fijada para el día 20 de abril de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 20 de abril de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar las propuestas de adecuación de los contratos de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) efectuadas por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dichas empresas por notas UNIREN Nº 553 y Nº 552, respectivamente, ambas de fecha 25 de noviembre de 2004 y cuyas copias se agregan como Anexo formando parte integrante de la presente.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Salón Blanco del "COMPLEJO PARQUE NORTE", sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y dará comienzo a las 08:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 31 de marzo del 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 537, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese la presente convocatoria, a:

a) Las concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.).

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.).

e) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

h) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 553/04

Bs. As., 25/11/2004

Señores
EDENOR S.A.
At. Sr. Francisco Fernando PONASSO
Presidente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las tratativas que se vienen llevando a cabo entre el Estado Nacional, a través de esta Unidad, y esa empresa, con el objetivo de renegociar los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad que le fuera oportunamente otorgado, a fin de remitirle para su consideración un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre ambas partes, conteniendo los términos de la propuesta de adecuación del citado contrato. Cabe puntualizar que a partir de la presente Carta de Entendimiento se elaborará el Acta de Acuerdo de la renegociación, una vez que se cumplan los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

A fin de continuar con las tratativas correspondientes, solicitamos nos comuniquen formalmente su opinión sobre los términos propuestos, y los invitamos a realizar una reunión con nuestro equipo técnico para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Sin otro particular, lo saludo con mi mayor consideración.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los […] días del mes de [……………] de 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A., representada por el Sr.……………., en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con [ ]

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de EL CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº ………… ha otorgado a la Empresa de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A. la CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER

EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03 con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos, en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a EL CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL —que se define más adelante— conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual se celebró el acuerdo que estableciera la concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica y que fuera aprobado por el Decreto Nº ……….

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

P. E. N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ de EL CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que EL CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se establece en el punto 8.

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de EL CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se establece en el punto 7.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACTA ACUERDO.

TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A. por parte de los compradores de las Acciones Clase “A” de la misma.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de un REGIMEN DE TARIFA SOCIAL que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el subanexo 2 punto 1 del CONTRATO, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento del 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación que percibe el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia el 1º de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora superior al 15% (QUINCE POR CIENTO). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en esta cláusula, debiendo el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias. La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada 6 (seis) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

EL CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar EL CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I. del presente instrumento.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando el cálculo de la VARIACION DEL INDICE GENERAL IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En ambos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar en tiempo y forma toda la documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación conforme se establece en el punto 4.4.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la vigencia del Acta Acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5.2 Se establece como Calidad Media de Referencia, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000 - 2003 expresado por los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones.

5.3 Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por Calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el 31 de enero de 2005, con la excepción establecida en el apartado 5.4.

5.4 Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por EL CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la Calidad Media de Referencia. En caso contrario las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo al régimen establecido en el CONTRATO con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5.

5.5 Cuando la medición semestral de la calidad registre en más de un semestre un nivel inferior a los índices de la Calidad Media de Referencia, las sanciones correspondientes serán incrementadas según el incremento que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados conforme se dispone en la presente CARTA.

5.6 En el ACTA ACUERDO se explicitarán los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones previstos en el numeral 5.2 de la presente, la metodología de cálculo de los mismos y los valores promedios del período 2000-2003.

7. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento. Trimestralmente el CONCESIONARIO le presentará al ENRE información relativa a la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Durante el año 2005 y 2006 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

8.2. A partir de la vigencia del ACUERDO, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas. El CONCESIONARIO no podrá pagar dividendos sin la autorización previa del ENRE, el que deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la solicitud y de la presentación de la documentación correspondiente.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 5 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual. Los importes deberán ser canceladas por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO.

9.2.2. Podrá asignar al programa de inversiones previsto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el monto resultante de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a terceros. Los importes diferidos correspondientes a bonificaciones a terceros deberán ser abonados en 6 (SEIS) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en el punto 9.2.1. y 9.2.2., sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9.4. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

10. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

10.1. Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a partir de la vigencia del ACUERDO, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

11.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación, incluyendo toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y cuantificar el verdadero efecto de la modificación aludida.

12. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13. del presente instrumento.

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 30 de septiembre de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2006. Si el incremento en la remuneración del CONCESIONARIO resulta superior al establecido en el punto 4.1., el mismo se aplicará en tres etapas en porcentajes similares. La primera aplicación será el 1 de noviembre de 2006, la segunda el 1 de mayo de 2007 y la tercera el 1 de noviembre de 2007.

13. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 12. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico financiera de la CONCESION.

13.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

13.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: Se procederá a: i) diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes, ii) evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas, iii) evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

13.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionario.

13.1.5. Costos del servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

13.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales: Reconocimiento en la remuneración del CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la cláusula 16. de la presente.

13.1.7. Base de capital y tasa de rentabilidad: Criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION:

14.1. EL CONCESIONARIO prestará su mayor colaboración para que el ENRE, a partir del dos de enero de 2005, inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del tercer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria del CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

15.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

15.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de sus sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO:

16.1 El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.1.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

16.1.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.1.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.1.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.1.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO; al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3 El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y seleccionará el especialista sobre la base de una lista de cinco consultores, presentados por el CONCESIONARIO, para el llamado a licitación para la contratación del servicio de Auditoría de los Bienes Esenciales.

17. GARANTIA

17.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.2. Conforme lo previsto en los artículos ………… del CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18. INCUMPLIMIENTO

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

19. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el CONTRATO.

20. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

20.1. SUSPENSION DE ACCIONES

20.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

20.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

20.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

20.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

20.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

20.2.1. Dentro del plazo de QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12. de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

20.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

20.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 20.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

20.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

20.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

20.2.8. En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

20.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

20.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

20.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

21.1. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente ("OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL"), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del CONCESIONARIO sus accionistas conforme los términos fijados en el punto 20.1 de este instrumento, corresponderá:

21.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a terceros.

21.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

21.1.3. A tales efectos, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL incluirá un Anexo identificando los procesos y/o las sanciones que resultarán comprendidos en la suspensión, conforme la información que brindarán el ENRE y el CONCESIONARIO.

21.1.4. Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9 del presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cese de la suspensión prevista en el punto 21.1.1 y consecuentemente a proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

21.1.5. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el punto 21.1.1 del presente instrumento.

21.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente ("OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL"), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas, conforme los términos fijados en el punto 20.2 del presente instrumento, corresponderá:

21.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el punto 21.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el Anexo dispuesto en el punto 21.1.3; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a terceros.

21.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos, a través de los cuales se substancien las sanciones, como también, a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 20.1 del presente instrumento referido a las suspensiones de las acciones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 17. del presente documento

22.3.4. La presentación del Acta del Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la puesta en vigencia efectiva de las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Fórmula General de Aplicación del IVC

El Indice General de Variación de Costos - IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\%\ PCEXP * \Delta\ CEXPn + \%PCINV * \Delta\ CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_o-1)+\beta_1 * (IPC_j/IPC_o-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_o -1)+ \delta_1 * (TC_J/TC_o-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_o-1) + \phi_1 (ING_j/ING_o-1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_o-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_o -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_o -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_o-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indíce de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_o = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_o = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_o = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

α_1 β_1 γ_1 δ_1 ε_1 ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

α_2 β_2 γ_2 δ_2 ε_2 ϕ_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α_1=		α_2=	
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β_1=			
ICS = Indice de Salarios	γ_1=		α_2=	
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ_1=		α_2=	
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε_1=			
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β_2=	
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ_1=			
Participación de los Costos	%PCEXP =		%PCINV =	

ANEXO II

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(cuadro con flujo de fondos)

Estado de Resultados	
Ingresos por Venta	MM$
Regulados	
No Regulados	
Costos Operativos	MM$
Gastos en Personal Act. Regulada	
Operador Técnico	
Honorarios y Servicios Contratados	
Gastos Generales de O&M y Adm.	
Tasas ENRE	
Gastos de la Actividad No Regulada	
Gastos en Personal Act. No Regulada	
Resultado Operativo	MM$
Amortizaciones	MM$
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM$
Intereses	MM$
Imp. a las Ganancias	MM$
RESULTADO FINAL	MM$

Flujo de Fondos	
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$
Usos (Egresos de Caja)	MM$
Inversiones	
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(detalle de las inversiones)

Concepto	Unidad	2005	2006
Inversiones Ordinarias	Miles $		
Inversiones en Seguridad Pública	Miles $		
Total	Miles $		

NOTA UNIREN Nº 552/04

Bs. As., 29/11/2004

Señores
EDESUR S.A.
At. Dr. D. José María HIDALGO
Gerente General
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las tratativas que se vienen llevando a cabo entre el Estado Nacional, a través de esta Unidad, y esa empresa con el objetivo de renegociar los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad que le fuera oportunamente otorgado, a fin de remitirle para su consideración un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre ambas partes, conteniendo los términos de la propuesta de adecuación del citado contrato. Cabe puntualizar que a partir de la presente Carta de Entendimiento se elaborará el Acta de Acuerdo de la renegociación, una vez que se cumplan los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

A fin de continuar con las tratativas correspondientes, solicitamos nos comuniquen formalmente su opinión sobre los términos propuestos, y los invitamos a realizar una reunión con nuestro equipo técnico para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Sin otro particular, lo saludo con mi mayor consideración. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los [...] días del mes de [...................] de 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A., representada por el Sr......................................., en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con [ ]

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de EL CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº .... ha otorgado a la Empresa de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A. LA CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servi-

cios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03 con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a EL CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL —que se define más adelante— conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA EDESUR S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual se celebró el acuerdo que estableciera la concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica y que fuera aprobado por el Decreto Nº ....

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' de EL CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que EL CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se establece en el punto 8.

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de EL CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se establece en el punto 7.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACTA ACUERDO.

TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A. por parte de los compradores de las Acciones Clase "A" de la misma.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3 Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de un REGIMEN DE TARIFA SOCIAL que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el subanexo 2 punto 1 del CONTRATO, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento del 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación que percibe el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia el 1º de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora superior al 15% (QUINCE POR CIENTO). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en esta cláusula, debiendo el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias. La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada 6 (seis) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

EL CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar EL CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I. del presente instrumento.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando el cálculo de la VARIACION DEL INDICE GENERAL IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por EL CONCESIONARIO, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En ambos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar en tiempo y forma toda la documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación conforme se establece en el punto 4.4.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la vigencia del Acta Acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero de EL CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5.2 Se establece como Calidad Media de Referencia, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000-2003 expresado por los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones.

5.3 Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por Calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el 31 de enero de 2005, con la excepción establecida en el apartado 5.4.

5.4 Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por EL CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la Calidad Media de Referencia. En caso contrario las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo al régimen establecido en el CONTRATO con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5.

5.5 Cuando la medición semestral de la calidad registre en más de un semestre un nivel inferior a los índices de la Calidad Media de Referencia, las sanciones correspondientes serán incrementadas según el incremento que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados.

5.6 En el ACTA ACUERDO se explicitarán los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones previstos en el numeral 5.2 de la presente, la metodología de cálculo de los mismos y los valores promedios del período 2000-2003.

7. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento. Trimestralmente el CONCESIONARIO le presentará al ENRE información relativa a la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Durante el año 2005 y 2006 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas. EL CONCESIONARIO no podrá pagar dividendos sin la autorización previa del ENRE, el que deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la solicitud y de la presentación de la documentación correspondiente.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 5 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO.

9.2.2. Podrá asignar al programa de inversiones previsto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el monto resultante de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a terceros. Los importes diferidos correspondientes a bonificaciones a terceros deberán ser abonados en 6 (SEIS) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en el punto 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9.4. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

10. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

10.1. Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

11.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación, incluyendo toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y cuantificar el verdadero efecto de la modificación aludida.

12. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13. del presente instrumento

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 30 de septiembre de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2006. Si el incremento en la remuneración del CONCESIONARIO es superior al establecido en el punto 4.1., el mismo se aplicará en tres etapas en porcentajes similares. La primera aplicación será el 1 de noviembre de 2006, la segunda el 1 de mayo de 2007 y la tercera el 1 de noviembre de 2007.

13. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 12. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente a EL CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la CONCESION.

13.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

13.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: a) Se procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes, b) evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas; c) evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

13.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

13.1.5. Costos del servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de EL CONCESIONARIO.

13.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales: Reconocimiento en la remuneración de EL CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la cláusula 17. de la presente.

13.1.7. Base de capital y tasa de rentabilidad: Criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad.

13.1.8. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios de EL CONCESIONARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION:

14.1. EL CONCESIONARIO prestará su mayor colaboración para que el ENRE, a partir del dos de enero de 2005, inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas

referidos a la evolución física, geográfica y económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del tercer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo EL CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione EL CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

15.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

15.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de sus sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO:

16.1 EL CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.1.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

16.1.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.1.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.1.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.1.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO; al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3 El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y seleccionará el especialista sobre la base de una lista de cinco consultores, presentados por EL CONCESIONARIO, para el llamado a licitación para la contratación del servicio de Auditoría de los Bienes Esenciales.

17. GARANTIA

17.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.2. Conforme lo previsto en los artículos................... del CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa, a la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18. INCUMPLIMIENTO

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

19. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el CONTRATO.

20. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

20.1. SUSPENSION DE ACCIONES

20.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

20.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

20.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

20.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

20.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

20.2.1. Dentro del plazo de QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

20.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e integra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

20.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 20.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

20.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

20.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

20.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

20.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

20.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

20.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRA-

TO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

21.1. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente (“OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en el punto 20.1 de este instrumento, corresponderá:

21.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a terceros.

21.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

21.1.3. A tales efectos, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL incluirá un Anexo identificando los procesos y/o las sanciones que resultarán comprendidos en la suspensión, conforme la información que brindarán el ENRE y el CONCESIONARIO.

21.1.4 Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9 del presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cesé de la suspensión prevista en el punto 21.1.1 y consecuentemente a proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

21.1.5. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el punto 21.1.1 del presente instrumento.

21.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente (“OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas, conforme los términos fijados en el punto 20.2 del presente instrumento; corresponderá:

21.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el punto 21.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el Anexo dispuesto en el punto 21.1.3; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a terceros.

21.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 20.1 del presente instrumento referido a las suspensiones de las acciones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 17 del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la puesta en vigencia efectiva de las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Fórmula General de Aplicación del IVC

El Indice General de Variación de Costos - IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\%\,PCEXP * \Delta\,CEXPn + \%PCINV * \Delta\,CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\,CEXPn = \alpha_1 * (IPIMj/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\,CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”. siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α_1 =		α_2 =	
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β_1 =			

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
ICS = Indice de Salarios	γ_1 =		γ_2 =	
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ_1 =		δ_2 =	
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε_1 =			
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β_2 =	
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ_1			
Participación de los Costos	%PCEXP =		%PCINV =	

ANEXO II

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(cuadro con flujo de fondos)

Estado de Resultados	
Ingresos por Venta	MM$
Regulados	
No Regulados	
Costos Operativos	MM$
Gastos en Personal Act. Regulada	
Operador Técnico	
Honorarios y Servicios Contratados	
Gastos Generales de O&M y Adm.	
Tasas ENRE	
Gastos de la Actividad No Regulada	
Gastos en Personal Act. No Regulada	‘
Resultado Operativo	MM$
Amortizaciones	MM$
Resultado Operativo antes Resultado	
Financiero	MM$
Intereses	MM$
Imp. a las Ganancias	MM$
RESULTADO FINAL	MM$

Flujo de Fondos	
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$
Usos (Egresos de Caja)	MM$
Inversiones	
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(detalle de las inversiones)

Concepto	Unidad	2005	2006
Inversiones Ordinarias	Miles $		
Inversiones en Seguridad Pública	Miles $		
Total	Miles $		

e. 15/3 Nº 474.352 v. 16/3/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 2/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0072318/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 12 de enero de 2005 se remitió a la METROGAS SOCIEDAD ANONIMA la propuestas de adecuación de su contrato de licencia, mediante nota UNIREN Nº 26/05, la que se encuentra agregada en el Expediente Nº S01:0256077/2002 a fojas 1.408/1.428 cuya copias, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre ambas partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización de los acuerdos a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar las propuestas de adecuación del contrato de licencia de la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 22 de abril de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 22 de abril de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por nota UNIREN Nº 26/2005 de fecha 12 de enero de 2005 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Salón Blanco del "COMPLEJO PARQUE NORTE", sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y dará comienzo a las 08:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 5 de abril del 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 537, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 5 de abril de 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese la presente convocatoria, a:

a) La empresa concesionaria METROGAS SOCIEDAD ANONIMA.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

e) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

h) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 26/05

Bs. As., 12/1/2003

Señores
METROGAS S.A.
At. Lic. Roberto BRANDT
Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha analizado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a ello. y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, conteniendo los aspectos centrales de la propuesta del Estado Nacional para la adecuación del citado contrato.

El incremento en la remuneración del Licenciatario previsto en el punto 4. de la citada Carta se estima en 15%, sujeto a los análisis y determinaciones en materia de costos e inversiones de la prestación del servicio que se definan en el entendimiento, para lo que resta del Período de Transición.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre la Carta de Entendimiento, o aún en el supuesto de existir diferencia se procederá seguidamente y en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratarla posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ___días del mes de ____de ____, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.972 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. ____, en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita con Poder General Amplio de Administración pasado por ante el Escribano ____ Titular del Registro _____ de Capital Federal, con fecha______.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº .../92 ha otorgado a la Empresa de Distribución de GAS NATURAL — DISTRIBUIDORA _______ SOCIEDAD ANONIMA — la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de LICENCIA de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de LICENCIA nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las LICENCIAS de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los LICENCIATARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen

el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán, cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la DISTRIBUIDORA ______SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto Nº ___/92.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

FONDO FIDUCIARIO: Es el Fondo creado por Decreto Nº 180/04 para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, constituido en el ámbito de las Licenciatarias de esos servicios, siendo un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, y en especial en el inciso b) de ese Artículo. El Fondo Fiduciario está integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los beneficiarios directos.

PEN: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el ___ de ____de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del ____ de ______de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS ________S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el Período de Transición Contractual en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que comprenda a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

1.6. Establecimiento de NUEVAS PAUTAS a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en:

4.1. La determinación de un aumento promedio del _____ POR CIENTO (___ %) sobre la remuneración actual DEL LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia con la firma del Decreto que apruebe el ACTA ACUERDO. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora al consumidor superior al _____ POR CIENTO (_____%). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, pudiéndose el mismo aplicarse sólo sobre las restantes categorías tarifarias. La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el servicio de distribución de GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el índice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3. sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES, asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General de Variación de costos que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del

servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo II del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los Apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren el servicio público de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de publicada en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el — de ——————— de ——. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el — de ————— de ———. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el punto 4.1 para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el __ de ____ de 2006, el segundo el __ de ____ de 200_ y el tercero el __ de ____ de 200_.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1 El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2 EL ENARGAS procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3 En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio, que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4 Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público LICENCIADO y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5 Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6 Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO EL ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la cláusula 16 del presente instrumento.

12.7 Base de capital y tasa de rentabilidad: El ENARGAS, en consulta con el OTORGANTE fijará los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad.

12.8 Acuerdo para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con la LICENCIATARIA el procedimiento con el que se reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

13. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

13.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación, cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el ACTA ACUERDO, oportunidad en la que se fijará el cronograma para su desarrollo e implementación.

13.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

14. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

15. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

15.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

15.2 Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1 Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2 Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3 Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

15.2.4 Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5 Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1: Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

16.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

17.1. SUSPENSION DE ACCIONES

17.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

17.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

17.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

17.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

17.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

17.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

17.2.1 Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

17.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

17.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

17.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

17.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

17.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

17.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que presenten en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

17.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

17.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa LICENCIATARIA

17.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

17.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

17.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

18. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

18.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

18.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

18.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

18.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 19.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

18.3.3. La presentación del Acta de Directorio del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

18.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

19. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

19.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

19.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

20. JURISDICCION APLICABLE A ESTE ACUERDO

El LICENCIATARIO y sus accionistas se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, por la eventual violación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y del ACUERDO, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los Tratados Bilaterales de Inversión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 15/3 Nº 474.354 v. 16/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 795 - Expediente Nº 100.632/92 instruido a Iguazú Finance Carporation y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 014 del 31/1/05 que resuelve: Absolver del cargo formulado en autos a los señores ALVAREZ Arturo (L.E. Nº 1.879.197) y MELLA Eduardo (D.N.I. Nº 13.940.118) y les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526, entre otros, al señor DA SILVA TAVARES Armando (D.N.I. Nº 92.369.702): multa de $ 223.000 (pesos doscientos veintitrés mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, al señor GARCIA MENOCAL Ignacio José (D.EE.UU. Nº E055373): multa de $ 278.000 (pesos doscientos setenta y ocho mil) e inhabilitación por 6 (seis) años, al señor ROSSI Michael Edward: multa de $ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la entidad Iguazú Finance Corporation: multa de $ 362.000 (pesos trescientos sesenta y dos mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/3 Nº 474.006 v. 17/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Rodolfo u Horacio Garzón, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100344/03, Sumario Nº 3131, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. — LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencias de Asuntos Contenciosos.

e. 15/3 Nº 474.008 v. 21/3/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Bs. As., 9/3/2005

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita a la profesional médica María Gabriela LIMA, M.N. N° 91.346, D.N.I. N° 21.644.159, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Av. 9 de Julio 1925, 3° Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-0000002152/03-9 para posteriormente, formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 10 de la Ley N° 17.132 y de su Decreto Reglamentario N° 6216/67 en que habría incurrido, a raíz de haber efectuado un aviso publicitario sin autorización de la autoridad sanitaria; bajo apercibimiento, en caso de no compadecer, de ser juzgada en rebeldía. — Dr. FLORENCIO CASAVILLA, Director, Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización.

e. 14/3 N° 473.908 v. 16/3/2005

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear
Firma: Canberra, 8 de agosto de 2001
Aprobación: Ley 26.014
Vigor: 12 de enero de 2005

• Acuerdo sobre Cooperación en el Area del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia
Firma: Buenos Aires, 3 de mayo de 2002
Aprobación: Ley 25.968
Vigor: 22 de diciembre de 2004

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición en la Explotación de Aeronaves en el Transporte Internacional
Firma: Panamá, 10 de mayo de 1996
Aprobación: Ley 25.953
Vigor: 18 de enero de 2005

• Protocolo en Materia de Trasporte Marítimo Internacional Relativo al Convenio para Evitar la Doble Imposición en la Explotación de Aeronaves en el Transporte Internacional del 10 de mayo de 1996
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 1997
Aprobación: Ley 25.953
Vigor: 18 de enero de 2005

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA
DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Kyoto, 11 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley 25.438
Vigor: 16 de febrero de 2005

• Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas
Toronto, 18 de diciembre de 2001
Aprobación: Ley 25.960
Vigor: 1 de marzo de 2005

• Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
Estocolmo, 22 de mayo de 2001
Aprobación: Ley 26.011
Vigor: 25 de abril de 2005

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo por Canje de Notas sobre Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán
Firma: Buenos Aires, 1 de diciembre de 2004
Vigor: 1 de diciembre de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas Enmendando el Memorándum de Entendimiento para la Puesta en Marcha de la Cooperación Técnica Bilateral en Materia de Desarrollo Alternativo del 12 de octubre de 2000.
Firma: Buenos Aires, 14 de diciembre de 2004
Vigor: 14 de diciembre de 2004

• Addendum Nº 3 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Caracas, 21 de diciembre de 2004
Vigor: 21 de diciembre de 2004

• Addendum Nº 4 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Buenos Aires, 1 de febrero de 2005
Vigor: 1 de febrero de 2005

• Convenio entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela relativo a la Nueva Televisión del Sur - Telesur
Firma: Buenos Aires, 1 de febrero de 2005
Vigor: 1 de febrero de 2005

• Segunda Adenda al Convenio Temporario de Venta de Gas Natural entre la República Argentina y la República de Bolivia
Firma: La Paz, 7 de enero de 2005
Vigor: 7 de enero de 2005

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España sobre Cooperación en Materia Ferroviaria
Firma: Buenos Aires, 25 de enero de 2005
Vigor: 25 de enero de 2005

• Acuerdo de Asistencia y Cooperación sobre Seguridad Pública entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala
Firma: Guatemala, 27 de agosto de 1998
Vigor: 18 de febrero de 2005

• Convenio de Financiación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PYMES del Sector Forestal Industrial"
Firma: Buenos Aires, 29 de noviembre de 2004
Vigor: 29 de noviembre de 2004

• Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 entre la República Argentina y la República de Cuba.
Firma: Buenos Aires, 1 de julio de 2004
Vigor: 6 de julio de 2004

• Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 entre la República Argentina y la República de Cuba.
Firma: Buenos Aires, 1 de julio de 2004
Vigor: 6 de julio de 2004

• Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 entre la República Argentina y la República de Cuba.
Firma: Buenos Aires, 1 de julio de 2004
Vigor: 6 de julio de 2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2004

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer a su Gobierno, en nombre del Gobierno argentino, un Acuerdo de reciprocidad entre nuestros dos países, concerniente a la supresión de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, bajo las siguientes disposiciones:

1- Los nacionales argentinos y pakistaníes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de su nacionalidad, quedarán exentos de visado para ingresar a la República Islámica de Pakistán y a la República Argentina, respectivamente, cualquiera sea la causa del viaje.

2- Los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio pakistaní o argentino, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por un periodo igual.

A S.E. el Sr. Ministro
de Asuntos Exteriores
de la República Islámica de Pakistán
Khurshid Mahmud KASURI

3- Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que presten servicios en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares y hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país en el cual prestan servicios, durante el tiempo que desempeñen su cargo.

4- La supresión de visados establecida por el presente Acuerdo, no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos países.

5- Ambos Gobiernos se reservan el derecho de restringir el ingreso a su territorio, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada.

6- Cualquiera de la Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante aviso previo de tres meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, sobre la materia, el cual entrará en vigor en el día de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La Nota de respuesta, en idioma inglés, de S.E. el Señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República Islámica de Pakistán, no se publica. La misma, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 14 diciembre 2004

Señora Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 1 de octubre de 2004, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argentina para la Puesta en Marcha de la Cooperación Técnica Bilateral en Materia de Desarrollo Alternativo, hecho en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000.

Sobre el particular, me permito informar a Vuestra Excelencia que el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo —PLANTE—, que había sido instituido en el mencionado Memorando como autoridad nacional competente, ha sido sustituido en sus funciones por el Programa de Desarrollo Alternativo del Fondo de Inversión para la Paz.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, me permito proponer a Vuestra Excelencia la sustitución del sexto párrafo del Memorando, por el siguiente texto:

"Los Gobiernos manifiestan su intención de establecer cooperación entre las instituciones nacionales competentes de los dos países —en el caso de Colombia el Programa de Desarrollo Alternativo del Fondo de Inversión para la Paz y en el caso de Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Comercio Internacional y Culto quien, a través de la Dirección de Cooperación Internacional, coordinará la labor de las Instituciones argentinas—, por medio de las siguientes acciones:"

A S. E. la Sra. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Colombia
Dña. Carolina BARCO ISAKSON
BUENOS AIRES

En caso de ser aceptada esta propuesta, me permito proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia sean consideradas como constitutivas de un acuerdo que entrará en vigor en la fecha de recepción de esta última.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

RAFAEL A. BIELSA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ADDENDUM Nº 3 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "Las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Tomando en cuenta que el Convenio integral de Cooperación privilegia la reciprocidad y equilibrio del intercambio comercial entre ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el artículo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004, en los términos siguientes:

"Con el fin de contar con un mecanismo para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de cooperación prevista en el presente Convenio Las Partes establecerán una Comisión Mixta integrada por representantes de ambos gobiernos, que se reunirá alternativamente cada seis (6) meses en Caracas y Buenos Aires.

Esta Comisión estará integrada por el Ministerio de Producción y el Comercio, el Ministerio de Agricultura y Tierra, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Energía y Minas, el cual la presidirá por parte de la República Bolivariana de Venezuela; y el Ministerio de Economía y Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el cual la presidirá por parte de la República Argentina.

La Comisión Mixta establecerá grupos ejecutivos de trabajo bajo la responsabilidad de los Ministros respectivos que presidan la Comisión de cada país, para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores definidos en el presente Convenio. A dichos grupos podrá ser invitados representantes de otros organismos que Las Partes acordaren.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cada una de Las Partes podrá proponer a la otra, en cualquier momento, nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio y aprobación. Asimismo, Las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta".

Artículo II: Modificar el artículo VIII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas al 6 de abril de 2004, en los términos siguientes.

"Para instrumentar lo que se expresa en el Artículo VII; Las Partes suscribirán contratos suministro de alimentos y otros productos de interés de Venezuela. Para ello, dentro de los quince (15) días continuos a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, la Corporación Estatal CASA, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la CVG, la Empresa PDVSA, BACOEX y cualquier otro órgano o ente de la República Bolivariana de Venezuela suministrarán las demandas y suscribirán con las empresas argentinas interesadas los contratos necesarios para la adquisición de los productos que requieren, contenidos en el Anexo II, el cual quedará abierto para inclusión de nuevos productos. Las autoridades argentinas gestionarán las reuniones necesarias para responder a estas demandas, por empresarios exportadores de dichos productos, dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud".

Artículo III: Modificar el numeral 1) del Anexo I - Mecanismo Financiero del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004, en los términos siguientes:

"Las ventas efectuadas por parte de PDVSA a CAMMESA, se realizarán de acuerdo al valor de mercado de dichos combustibles líquidos, y serán abonadas por CAMMESA a PDVSA, quien suscribirá contrato de fideicomiso con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) para la transferencia de los recursos provenientes de CAMMESA, los cuales estarán destinados a efectuar los pagos a las empresas exportadoras argentinas, correspondientes a las importaciones de productos provenientes de ese país, de conformidad con las instrucciones que imparta PDVSA directamente o a través de los Organismos Públicos Venezolanos que ésta designe quienes actuarán como Entes Ejecutores, en cumplimiento de los Contratos de Suministro que éstos suscriban con las empresas exportadoras argentinas".

Artículo IV: Agregar al Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, las listas de equipos que a continuación se indican:

PLAN NACIONAL DE DOTACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOTERAPIA Y MEDICINA NUCLEAR

Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	9022.21.00	Unidades de Teleterapia por Cobalto 60.
2.	9022.14.00	Simuladores Universales de Radioterapia por Rayos X.
3.	8471.49.00	Sistema de Planificación de Radioterapia 2D con Digitalizador.
4.	9022.21.00	Aceleradores Lineales 6 MV, 3 energías de electrones, IMRT, portal digital y colimador multihojas, para tratamiento de radioterapia.
5.	9022.12.00	Tomógrafo Oncológico para Simulación de radioterapia en 3D.
6.	8471.49.00	Sistema de Planificación de radioterapia en 3D y 2D con digitalizador.
7.	9022.90.00	Juego de Inmovilizadores y protectores para tratamiento de pacientes por radioterapia.
8.	2844.40.00.90	Fuentes de Cobalto 60.
9.	9022.21.00	Equipo de braquiterapia de alta tasa por Cobalto 60 .
10.	9022.21.00	Equipo de braquiterapia de alta tasa por Iridio.
11.	9022.21.00	Equipo de braquiterapia de Mediana Tasa por Cesio.
12.	9402.90.10	Mesas Quirúrgicas para procedimientos de braquiterapia.
13.	9405.10.10	Lámparas para Cirugía, rodantes, para procedimientos de braquiterapia.
14.	9019.20.00	Maquinas de Anestesia para procedimientos de braquiterapia.
15.	9018.90.10	Carros de resucitación con desfibrilador.
16.	9022.21.00	Acelerador Lineal Móvil para tratamiento de radioterapia intraoperatorio.
17.	9022.21.00	Ciclotrón para obtención de radioisótopos.
18.	9022.12.00	Equipo CT/PET (Tomógrafo por emisión de positrones).
19.	9018.19.00	Gamma Cámara de 2 cabezales para medicina nuclear.
20.	9022.21.00	Sondas de Radio Cirugía para ganglio centinela.

PROGRAMA DE ATENCIÓN OBSTETRICIA Y NEONATAL DEL PROYECTO VIDA

Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	9018.90.10	Incubadoras básicas para neonatos.
2.	9018.90.10	Incubadoras cerradas para Terapia Intensiva Neonatal.
3.	9018.90.10	Incubadoras abiertas o cunas térmicas para procedimientos en terapia intensiva neonatal.
4.	9018.90.10	Incubadoras de transporte.
5.	9405.10.90	Unidades (lámparas) de fototerapia.
6.	9018.19.00	Oxímetros de pulso para uso neonatal.
7.	9019.20.00	Ventilador para uso neonatal.
8.	9018.90.90	Juegos de laringoscopios neonatales-pediátricos.
9.	9018.19.00	Monitores fetales ante parto.
10.	9018.12.00	Equipos de Ecosonografía para gineco-obstetricia.
11.	9018.90.90	Caja de instrumental para realizar cesáreas.
12.	9018.90.90	Caja de instrumental para atender partos
13.	9018.90.10	Mesas de reanimación neonatal

PROGRAMA PARA ACTUALIZAR LAS UNIDADES DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, PARA EL PROGRAMA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS

Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	9019.20.00	Ventilador de Volumen.
2.	9018.19.00	Carro de Paro con desfibrilador, electrocardiógrafo de 12 derivaciones, amb y laringoscopio.
3.	9402.90.90	Cama Eléctrica de Terapia.
4.	9018.19.00	Equipo de ACT o prueba de esfuerzo completo con cinta transportadora.
5.	9018.90.10	Bomba de Circulación Extracorpórea con intercambiador de calor.
6.	9018.90.10	Electro Bisturí.
7.	9018.90.90	Caja de Instrumental para cirugía Pediátrica.
8.	9019.20.00	Maquina de Anestesia.
9.	9018.90.10	Bombas de Infusión.
10.	9402.90.10	Mesa Quirúrgica.
11.	9405.10.10	Lámpara Cialitica para cirugía.
12.	9018.12.00	Ecocardiógrafo.
13.	9018.19.00	Monitor de Transporte.
14.	9018.90.90	Sierra de Esternón.
15.	9018.19.00	Monitor Simple o de pared.
16.	9019.20.00	Ventilador de Transporte.
17.	9018.19.00	Desfribilador con paletas externas y/o internas.
18.	9018.19.00	Pluso Oxímetro Portátil u oxímetro.
19.	9018.90.10	Manta Térmica de aire.
20.	9018.90.10	Fronto Luz.
21.	9018.90.90	Calentador de Soluciones.
22.	9018.19.00	Holter portátil para monitoreo.
23.	9018.11.00	Electrocardiógrafo 12 derivaciones.

PROGRAMA PARA ACTUALIZAR LAS UNIDADES DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, PARA EL PROGRAMA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS		
Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
24.	9018.19.00	Monitor de CO2 Expirado - capnografo
25.	9405.10.10	Lámpara de Emergencia.
26.	9018.90.10	Succionador.
27.	9402.90.90	Mesa de instrumentos.
28.	9402.90.90	Mesa de Mayo.
29.	9402.90.90	Camilla de Transporte.
30.	9402.90.90	Camas Eléctricas.
31.	9402.90.90	Camas Eléctricas con Balanza.
32.	9018.90.10	Equipo Contrapulsación Aórtica.
33.	9021.50.00	Marcapaso Externo.
34.	9027.10.90	Equipo de Gases Arteriales.
35.	9022.14.00	Equipo de hemodinamia o cateterismo cardiaco.

PROGRAMA DE SALUD RENAL		
Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	90.18.90.90	Maquinas de Hemodiálisis.
2.	8421.21.90	Plantas de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis por Osmosis Inversa.
3.	9402.10.90	Sillones para Diálisis
4.	9018.90.90	Aparatos de Presión Aneroide
5.	9018.90.90	Estetoscopios.
6.	9016.00.12	Balanzas de plataforma para sillas de rueda, electrónicas.
7.	9018.19.00	Carros de paro con: carro-gabinete de emergencia, desfibrilador y cardioscopio, electrocardiógrafo, juego de laringoscopio y aspirador portátil.
8.	9018.19.00	Monitores de signos vitales.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE IMAGINOLOGÍA A NIVEL NACIONAL		
Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	9018.13.00	Equipo de Resonancia Magnética abierto.
2.	9018.13.00	Equipo de Resonancia Magnética cerrada.
3.	9022.12.00	Tomógrafos helicoidales de doble corte.
4.	9022.12.00	Tomógrafos helicoidales de 4 cortes o mayor.
5.	9022.12.00	Tomógrafos helicoidales de 6 a 30 cortes.
6.	9022.14.00	Equipos de rayos X telecomandados digitales.
7.	9022.14.00	Equipo de radiología fija con mesa basculante.
8.	9022.14.00	Equipo de radiología con mesa fija y bucky de pared.
9.	9022.14.00	Equipo de radiología móvil.
10.	9022.14.00	Intensificador de imagen con arco en "C" con 1 monitor.
11.	9022.14.00	Intensificador de imagen con arco en "C" con 2 monitores.
12.	9018.12.00	Ecosonografia general con doppler.
13.	9018.12.00	Ecosonografia general adulto con doppler.
14.	9018.12.00	Ecosonografia general pediátrica con doppler.
15.	9018.12.00	Ecosonografia obstétrica avanzada con doppler.
16.	9018.12.00	Ecosonografia obstétrica general con doppler.
17.	9018.12.00	Ecosonografia gastroenterología adulto /pediátrica con doppler
18.	9018.12.00	Eco cardiografía con 3 transductores (adulto y pediátrico).
19.	9018.12.00	Ecosonografia urológica adulto y pediátrico.
20.	9018.12.00	Ecosonografia intraoperatoria.
21.	9018.12.00	Ecosonografia básica de emergencia (adulto y pediátrico).
22.	9018.12.00	Equipo portátil de ultrasonido para cardiología.
23.	9022.14.00	Mamógrafo digital FFD.
24.	9022.14.00	Mamógrafo digital con sistema de Estereotaxia mesa horizontal.
25.	9022.14.00	Densitometro óseo por rayos X.
26.	9010.10.00	Procesadora automática de placas radiográficas.
27.	8471.49.00	Sistema de digitalización de imágenes radiográficas.
28.	9022.14.00	Equipo para litotricia extracorpórea con sistema de rayos X.

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y SUSTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL EN HOSPITALES		
Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	8428.10.90	Ascensores completos con todas sus partes y piezas, incluido accesorios.

VEHÍCULOS EQUIPADOS CON SISTEMAS DE ELEVACIÓN HIDRAULICA		
Nº	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
1.	8705.90.90	Equipo Unicesta.
2.	8705.90.90	Equipo Doble Cesta (69 KV).
3.	8705.90.90	Equipo Doble Cesta.

Artículo V: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004.

En la ciudad de Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de 2004, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ADDENDUM Nº 4 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscripto en Caracas a los seis (6) días del mes de abril de 2004, en adelante denominado el "Convenio" que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes",

Tomando en cuenta que el Convenio privilegia la reciprocidad y equilibrio del intercambio comercial entre ambos países,

Han acordado

Artículo I: Modificar y sustituir el texto del Anexo I del Convenio, relativo al Mecanismo Financiero, en los siguientes términos:

"ANEXO I

MECANISMO FINANCIERO

Entre el Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, representado en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, por una parte; y por la otra, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República de Argentina, representado en este acto por el ciudadano Julio De Vido, han convenido en suscribir el presente documento, bajo los términos que se especifican a continuación:

La Subsecretaría de Combustibles en representación de la Secretaría de Energía de la República Argentina, designa en este acto a la empresa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima en adelante denominada "CAMMESA", para que actuando en representación del Estado Nacional Argentino, realice con la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, en adelante denominada "PDVSA", en representación del Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, las operaciones comerciales derivadas de este documento, quienes actuando conjuntamente, en adelante serán denominadas las "Empresas".

PDVSA proveerá a CAMMESA durante la vigencia del Convenio, productos combustibles líquidos derivados de hidrocarburos consistentes en volúmenes de FUEL OIL hasta un total de 8.0 millones de barriles (aprox. 1.2 MMT), y de GAS OIL, hasta un total de 1.0 millón de barriles (aprox. 152 Mm3) anuales, en los términos y condiciones que se señalan a continuación y según los términos que sean acordados por las Empresas, en el respectivo contrato de compraventa anual.

Estos volúmenes serán entregados en base al programa de nominaciones en las cantidades, calidades y condiciones que se haya acordado en el contrato de compraventa anual que se suscriba entre las Empresas. El contrato de compraventa antes referido deberá regirse por las Condiciones Generales de Compra Venta de Crudos y Productos de PDVSA aprobadas en enero de 1998 y supletoriamente por los Incoterms 2000.

En cuanto a la modalidad de compraventa, Las Partes acuerdan lo siguiente:

1) En caso de compraventa celebrada bajo la modalidad FOB, CAMMESA depositará el veinte por ciento (20%) del valor total FOB del respectivo cargamento a los cuarenta y cinco (45) días de su embarque. El ochenta por ciento (80%) restante será garantizado por CAMMESA mediante la emisión de doce (12) títulos valores iguales con vencimientos mensuales y consecutivos, los cuales se emitirán para facilitar el pago de la obligación y no producirán novación alguna de la deuda asumida, venciéndose el primero de ellos en el mes inmediatamente siguiente a la fecha del primer depósito hecho por CAMMESA. Sobre estos documentos se aplicará una taza del dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

2) En caso de compraventa celebrada bajo modalidad CIF, el depósito del veinte por ciento (20%) del valor total del CIF del respectivo cargamento, más las primas que por entregas y coberturas adicionales de seguro se hayan acordado en el cargamento pactado en el referido contrato de compraventa se hará a los cuarenta y cinco (45) días a la fecha de recibido el respectivo cargamento. El ochenta por ciento (80%) restante del precio CIF, más las correspondientes primas que por entrega y coberturas adicionales de seguro pactadas en el contrato de compraventa será garantizado por CAMMESA mediante la emisión de doce (12) títulos valores iguales con vencimientos mensuales y consecutivos los cuales se emitirán para facilitar el pago de la obligación y no producirán novación alguna de la deuda asumida, venciéndose el primero de ellos en el mes inmediatamente siguiente a la fecha del primer depósito hecho por CAMMESA. Sobre estos documentos se aplicará una tasa del dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

Las Partes acuerdan el siguiente mecanismo para financiar las compras de productos combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (FUEL OIL y GAS OIL) destinados a la generación térmica:

Las ventas efectuadas por parte de PDVSA a CAMMESA se realizarán de acuerdo al valor de mercado de dichos combustibles líquidos, y serán abonadas por CAMMESA a PDVSA, quien suscribi-

rá contrato de fideicomiso con el Banco de Desarrollo y Económico de Venezuela (BANDES), para la transferencia de los recursos provenientes de CAMMESA, los cuales estarán destinados a efectuar los pagos a las empresas exportadoras argentinas correspondientes a las importaciones de productos provenientes de ese país, de conformidad con las instrucciones que imparta PDVSA; directamente, o a través de cualesquiera de sus filiales o subsidiaria en Venezuela o en el extranjero, o a través de cualesquiera de los organismos públicos venezolanos que ésta designe, quienes actuarán como entes ejecutores, en cumplimiento de los contratos de suministro que éstos suscriban con las empresas exportadoras argentinas."

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004.

En la ciudad de Buenos Aires, al primer (1º) día del mes de febrero de dos mil cinco (2005), en dos (2) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — POR LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
RELATIVO A LA
NUEVA TELEVISION DEL SUR -TELESUR-

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela en adelante, las Partes,

Manifiestando su voluntad de avanzar en acuerdos de comunicación, acordes al proceso de integración y a la firme voluntad de ambos Gobiernos por establecer acuerdos de cooperación, complementación e integración.

Teniendo en consideración la propuesta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de convocar a los Estados sudamericanos a la participación accionaria en La Nueva Televisión del Sur S.A —Telesur—, para la conformación de una empresa multiestatal regional, que tenga por objeto la creación de un medio de comunicación audiovisual hemisférico, que refleje la diversidad social y cultural de América Latina y el Caribe, proyectándola al mundo a través de la elaboración, difusión y comercialización de programas televisivos en sus diversos géneros.

Acuerdan:

PRIMERO: La República Argentina, por intermedio de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuya jurisdicción se encuentra el Sistema Nacional de Medios Públicos S.E y la Agencia TELAM, suscribirá hasta el veinte por ciento (20%) del capital accionario inicial de La Nueva Televisión del Sur S.A. —Telesur—, brindando en contraprestación los siguientes servicios:

A) Aporte de cien horas mensuales de producción de contenidos argentinos, generados en la producción estatal, independiente, universitaria, comunitaria o del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E.

B) Colaboración en la formación permanente de recursos humanos para Telesur.

C) Establecer comunicación a través de enlace satelital con Venezuela para la emisión en directo de segmentos de noticias.

D) Financiamiento de la corresponsalía de Telesur en Argentina, su sede, su personal e infraestructura, cuya selección y dirección editorial propondrá la Secretaría de Medios a la Dirección General de Telesur.

E) Promover la distribución de la señal satelital de Telesur en territorio argentino, por los sistemas de cable, de televisión abierta, regional, alternativa y comunitaria.

F) Designar los representantes argentinos en la Dirección General de Telesur.

La integración del total del capital queda a cargo de la Parte venezolana.

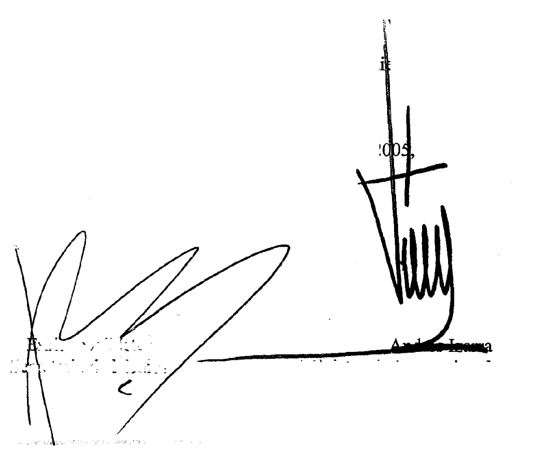
SEGUNDO: Las Partes constituirán una comisión mixta para el seguimiento de este Convenio, integrada por dos representantes de cada Gobierno y uno de La Nueva Televisión del Sur S.A., en un total de cinco.

TERCERO: Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

CUARTO: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 (cinco) años, prorrogables automáticamente por periodos idénticos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, por lo menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del mismo, su intención de darlo por terminado. Dicha terminación surtirá efecto a los seis meses contados a partir de la fecha en que la otra Parte sea notificada. La terminación de este Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia o aquellos que se encuentren en ejecución.

El presente instrumento podrá ser modificado, en cualquier momento, previo acuerdo escrito entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 1 de febrero de 2005, en dos originales ambos igualmente auténticos.



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS
NATURAL ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA
ARGENTINA

En la ciudad de La Paz Bolivia, a los 7 días de enero de 2005, concurren por parte de la República Argentina, el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arq. Julio de Vido y por parte de la República de Bolivia, el Ministro de Minería e Hidrocarburos, Ing. Guillermo Torres Orias, con el objeto de suscribir una Addenda al CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL suscrito entre la República de Bolivia y la República Argentina en fecha 24 de abril de 2004 y modificado mediante Addenda de 25 de noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el Convenio Temporario estableció el marco para la exportación de gas natural desde la República de Bolivia a la República Argentina.

Que mediante Addenda de 25 de noviembre de 2004 se acordó extender la vigencia del Convenio Temporario al 31 de diciembre de 2005 y ampliar los volúmenes de exportación a Seis Millones Quinientos Mil Metros Cúbicos por Día (6.5 MMmcd).

Que la Comisión Técnica Binacional Bolivia - Argentina ha sostenido reuniones de trabajo en fecha 25 de noviembre de 2004, 13, 20 y 21 de diciembre de 2004

Que en este marco las partes acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio Temporario, en los siguientes términos:

ARTICULO 1. Incluir el siguiente párrafo a continuación del segundo párrafo de la cláusula 2.5 del Artículo 2:

"YPFB y los importadores o compradores de la República Argentina tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la suscripción de la presente Addenda, para negociar los ajustes que resulten necesarios a los contratos de compra - venta de gas natural que regirán hasta la conclusión del Convenio Temporario".

ARTICULO 2. Incluir como cláusula 3.4 del Artículo 3 del Convenio Temporario, el siguiente texto:

"3.4. El presente Convenio Temporario podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha efectiva de terminación del mismo".

ARTICULO 3. Los artículos del Convenio Temporario y su Addenda de 25 de noviembre de 2004, no modificados por la presente Addenda permanecerán vigentes e inalterables. En prueba de conformidad, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno para cada Parte, en la ciudad de La Paz a los siete días del mes de enero de 2005.

Por la República de Bolivia
Ing. Guillermo Torres Orias
Ministro de Minería e Hidrocarburos

Por la República Argentina
Arq. Julio De Vido
Ministro de Planificacion Federal
Inversión Publica y Servicios

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
SOBRE
COOPERACION EN MATERIA FERROVIARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España (en adelante, "las Partes"),

Teniendo presente las profundas relaciones culturales, económicas y comerciales existentes entre ambos Estados en general y una amplia gama de planes de colaboración en especial, dentro de la materia relacionada con la infraestructura de transporte ferroviario.

Considerando que el Reino de España por medio de la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE) ha participado históricamente en el desarrollo del transporte ferroviario argentino mediante diferentes formas de asistencia técnica, desarrollo de proyectos, provisión y modernización de material rodante y suministros a empresas concesionarias, asistencia técnica en los planes y obras de

electrificación y en la cooperación para la formación de recursos humanos de los Ferrocarriles Argentinos, entre otros tantos.

Atento a que la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE), dependiente del Ministerio de Fomento del Reino de España, tiene amplia experiencia en la prestación de servicios ferroviarios de alta calidad y en la ejecución de Planes de Infraestructura.

Considerando que, con fecha 8 de julio de 2004, fue suscripto en Madrid, España, un Acuerdo Marco entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del Gobierno de la República Argentina, y dicha Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE), en virtud del cual dichos organismos convinieron respecto al interés en la cooperación y asistencia técnica del ente español, para el desarrollo del Plan Nacional de Reorganización, Recuperación y Modernización de la Red Ferroviaria Nacional Argentina.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

La Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE) prestará servicios de asistencia técnica a la operación, desarrollo de proyectos y provisión de suministros y material rodante disponible, que sea de interés para los Ferrocarriles de la República Argentina, en las condiciones que se pacten, acordando el tipo y la cantidad, como así también, la forma y el lugar en que se realizarán las modernizaciones y adaptaciones que sean necesarias.

Artículo 2

Las obras de modernización que se realicen en los talleres ferroviarios instalados en la República Argentina, contarán con la debida supervisión técnica de la Red Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE), la cual podrá actuar conjuntamente con sus empresas asociadas o delegar en éstas dicha supervisión.

Artículo 3

La provisión de asistencia técnica definida en los artículos anteriores será instrumentada. mediante acuerdos que serán celebrados en cada caso por los organismos de aplicación, donde se definirán las especificaciones técnicas y financieras de cada proyecto.

Artículo 4

Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo las partes designan los siguientes organismos:

Por la República Argentina: el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios —Secretaría de Transporte—, y

Por el Reino de España: el Ministerio de Fomento —Secretaría General de Infraestructura—.

Artículo 5

La asistencia técnica prevista en el presente Acuerdo será realizada de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en cada una de las Partes.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita, cursada a la otra por la vía diplomática, con una anticipación de 6 (seis) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2005 en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	POR EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

ACUERDO

DE

ASISTENCIA Y COOPERACION

SOBRE

SEGURIDAD PUBLICA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer, profundizar y ampliar los tradicionales lazos de amistad entre los dos pueblos.

TENIENDO PRESENTE el espíritu del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 27 de agosto de 1980, así como los Proyectos de Cooperación que entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Guatemala que se están llevando actualmente.

RECONOCIENDO la firme intención de las Partes de efectuar todos los esfuerzos necesarios para contribuir a la construcción de la Paz.

CONSIDERANDO que en base los compromisos de los Acuerdos Sustantivos de Paz, se están ejecutando políticas gubernamentales para modernizar el Sistema de Seguridad Pública.

DESEANDO ampliar y profundizar la relación ya existente entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional Civil de Guatemala.

CONVIENEN lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes sistematizarán y fortalecerán la cooperación técnica bilateral en el área de la Seguridad Pública, a través de proyectos dirigidos a modernizar el sistema de seguridad.

Serán autoridades de aplicación del presente Acuerdo:

- Para la República Argentina: el Ministerio del Interior.
- Para la República de Guatemala: el Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 2

La Gendarmería Nacional Argentina pone a disposición de la Policía Nacional Civil de Guatemala, los cursos que se desarrollan en sus Institutos de formación, de perfeccionamiento, de capacitación y/o de especialización para oficiales y suboficiales así como el asesoramiento que se requiera a través de personal técnico.

ARTICULO 3

Las Partes declaran su intención de efectuar conjuntamente estudios con vistas a definir y concretar el intercambio de experiencias y de informaciones relativas a los diferentes aspectos de la criminalidad y sus formas actuales o futuras. Asimismo, intercambiarán experiencias en el ámbito de la investigación documentaria y de las investigaciones técnicas y científicas de la informática operativa y de los equipamientos necesarios.

ARTICULO 4

A fin de facilitar la materialización de la cooperación derivada del presente Acuerdo y de la aplicación del mismo, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional Civil de Guatemala designarán un Oficial Superior, con especial dedicación y responsabilidad en su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO 5

Las acciones de cooperación objeto del presente Acuerdo serán ejecutadas conforme a los procedimientos propios de los países respectivos.

Las acciones a ejecutar al amparo del presente Acuerdo se realizarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Partes.

ARTICULO 6

Las Partes podrán convenir la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica en la ejecución del presente Acuerdo, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando ambas Partes se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Tendrá una duración de cinco años. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por períodos sucesivos de igual extensión, salvo que una Parte lo denuncie mediante notificación a la otra con una anticipación no menor a seis meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia. En este caso, las acciones de cooperación que estuvieren en curso no se suspenderán por la expiración del referido plazo.

Hecho en la ciudad de Guatemala a los 27 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, en sus dos ejemplares originales igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONVENIO Nº ALA/2004/16705

CONVENIO DE FINANCIACION

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DE ARGENTINA

"Apoyo a la mejora de la competitividad de las PyMEs del sector forestal industrial"

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte, y

La República Argentina, representada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”,

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1- DISPOSICIONES APLICABLES

El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-marco firmado por la República Argentina y la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Financiación, de las Condiciones Generales del anexo I y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II que forman parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO 2 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

2.1. La Comunidad contribuye a la financiación del proyecto siguiente:

Número contable: ALA/2004/16705

Título: “Apoyo a la mejora de la competitividad de las PyMEs del sector forestal industrial”

En lo sucesivo denominado “el proyecto”, cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II.

2.2 Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 3 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

3.1 El coste total del proyecto se estima en 8.500.000 euros.

3.2 La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 6.000.000 euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 4 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

4.1 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto se fija en 2.500.000 euros.

4.2 En caso de que una parte de la contribución del Beneficiario no sea financiera, el convenio de financiación determinará las modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 5 - PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 30.06.2009. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina el 31.12.2008. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del periodo de ejecución.

ARTICULO 6 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 15.11.2007. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 7 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

7.1 Las tareas, tal como se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.

7.2 En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 5 de las presentes Condiciones Particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:

- la separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago;

- la existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión;

- para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión;

- la existencia de una institución nacional de control externo independiente;

- los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las Condiciones Generales.

7.3 Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el período de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

7.4 Si procede, las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 8 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina
Ayacucho 1537. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

b) para el Beneficiario

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Av. Paseo Colón 982. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Una copia será remitida al Coordinador Nacional.

Dirección General de Cooperación Internacional
Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212, piso 12. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ARTICULO 9 - ANEXOS

9.1. Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

9.2. En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Buenos Aires en 4 ejemplares que tienen valor de original en lengua española; 2 ejemplares se entregan a la Comisión, un ejemplar se entrega al Beneficiario, y uno para el Coordinador Nacional.

POR LA COMISIÓN EUROPEA
en ausencia de
Sr. Fernando Cardesa
Director EuropeAid/E
Michel DE CONINCK
COMUNIDADES EUROPEAS COMISIÓN

Fecha 17.11.2004

POR EL BENEFICIARIO

Ing. Agr. Miguel Santiago Campos
Secretario General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
Ministerio de Economía y Producción

Fecha 29/11/2004

POR EL CORDINADOR NACIONAL

Emb. Ana Cafiero
Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Fecha 29/11/2004

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TITULO I - FINANCIACION DEL PROYECTO

ARTICULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la Comunidad se limita al importe fijado en el convenio de financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos con cargo a la financiación de la Comunidad está condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario tal como se definen en el convenio de financiación.

ARTICULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las partidas del presupuesto del convenio de financiación se regularán en el marco de re-asignaciones de fondos dentro de dicho presupuesto, de acuerdo con el artículo 20 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 En cuanto se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al convenio de financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, reduciendo la amplitud del proyecto o recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si parece imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, excepcionalmente, y previa petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria de la Comunidad. Si toma tal decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y

procedimientos comunitarios aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II - EJECUCION

ARTICULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

3.1 La ejecución del proyecto será responsabilidad del Beneficiario, bajo el acuerdo de la Comisión.

3.2 La Comisión está representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 4 - PERIODO DE EJECUCION

4.1 El convenio de financiación fija un período de ejecución, que comienza con la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba en la fecha fijada, con este fin, en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

4.2 Este período de ejecución incluye dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comienza en el momento de la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba, a más tardar, 24 meses antes del final del período de ejecución;

- una fase de cierre en la que se efectúan las auditorías y evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos de aplicación del convenio de financiación. Dicha fase comienza en la fecha final de la fase de ejecución operativa y acaba, a más tardar, 24 meses después de dicha fecha.

4.3 Los gastos relacionados con las actividades principales pueden correr a cargo de la financiación comunitaria solo en el supuesto en que hayan tenido lugar durante la fase de ejecución operativa. Los gastos relacionados con las auditorías y evaluación finales, así como con las actividades de cierre podrán financiarse hasta el final de la fase de cierre.

4.4 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución comunitaria será anulado automáticamente seis meses después del final del período de ejecución.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá pedirse una extensión de la fase de ejecución operativa y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.6 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una extensión de la fase de cierre y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

ARTICULO 5 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

5.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

5.2 Estos pagos los efectuará la Comisión en la cuenta o subcuenta bancaria indicada en la ficha de descripción financiera, tal como figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II. Los cambios de cuenta bancaria deben indicarse por medio de la misma ficha de descripción financiera. El Beneficiario deberá garantizar que los fondos desembolsados por la Comisión a titulo de prefinanciaciones procedan de dicha cuenta o subcuenta bancaria.

5.3 Esta cuenta o subcuenta bancaria estará denominada en euros y se abrirá en el Estado del Beneficiario de común acuerdo en nombre del Beneficiario en una entidad financiera aprobada por la Comisión.

5.4 Esta cuenta o subcuenta bancaria se provee de fondos en función de las necesidades reales de tesorería del proyecto, y en función de los informes aportados por el Beneficiario, según las modalidades determinadas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II. Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda del Estado del Beneficiario a medida que se exigen los pagos que deben efectuarse, según el tipo bancario vigente el día del pago por parte del beneficiario o, en su defecto, según el tipo tal como se define en las Condiciones Particulares.

5.5 El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año y en las solicitudes de pagos intermedios que liquidan la prefinanciación, y deberá proporcionar un informe acumulativo seis meses después de la fase de cierre.

5.6 Todo interés o ventaja equivalente deberá reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

ARTICULO 6 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR LA COMISION EN REGIMEN DE GESTION DESCENTRALIZADA

6.1 Cuando la Comisión proceda a los pagos, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratista en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de dicha solicitud. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

6.2 El plazo de transmisión previsto en el párrafo 1, se aplica también cuando el pago está condicionado por la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago no podrá considerarse como admisible mientras no se haya producido la aprobación del informe por el Beneficiario, bien explícitamente porque se informó al contratista, bien implícitamente porque el plazo de aprobación contractual venció sin que fuera suspendido por un documento formal dirigido al contratista. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

6.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no deberá pagar al contratista intereses de demora tal como se prevén en los contratos, que estarán a cargo del Beneficiario.

TITULO III - ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 7 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que aplican el convenio de financiación deberán adjudicarse e implementarse según los procedimientos y documentos normales definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las acciones exteriores, que estén en vigor en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

ARTICULO 8 - PLAZO DE FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

8.1 Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán ser firmados por las dos partes en los tres años a partir de la aprobación por la Comisión del compromiso presupuestario, y en todo caso, a más tardar, en la fecha fijada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares. Este plazo no puede prorrogarse.

8.2 La disposición previamente mencionada no se aplica a los contratos de auditoría y evaluación, que pueden firmarse más tarde.

8.3 En la fecha fijada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares, los importes no contraídos serán anulados.

8.4 Todo contrato que no dio lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTICULO 9 - ELEGIBILIDAD

9.1 Podrán concurrir en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios, en igualdad de condiciones, todas las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.2 Podrán concurrir en las convocatorias de propuestas, en igualdad de condiciones, todas las personas jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.3 En casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Comisión, podrán concurrir ciudadanos de terceros países distintos de los citados en los párrafos 1 y 2, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación.

9.4 Los bienes y suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos lanzados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la acción subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los tres apartados anteriores.

9.5 Esta regla de la nacionalidad se aplicará también a los expertos propuestos por las empresas proveedoras de servicios que participen en las licitaciones o en los contratos de servicios financiados por la Comunidad.

TITULO IV - REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 10 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACION

10.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en los concursos para los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán de un derecho temporal de estancia e instalación en el Estado del Beneficiario si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes después de la atribución del contrato.

10.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones), así como las personas físicas cuyos servicios son necesarios para la ejecución del contrato y los miembros de su familia se beneficiarán de derechos similares durante la ejecución del proyecto.

ARTICULO 11 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

11.1 Los impuestos, derechos u otros gravámenes (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— o equivalente) se excluirán de la financiación de la Comunidad, salvo si las Condiciones Particulares lo disponen de otra manera.

11.2 El Estado del Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiados por la Comunidad el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado, o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales el Estado del Beneficiario tiene relaciones.

11.3 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicarán estas últimas también.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE CAMBIOS

12.1 El Estado del Beneficiario se compromete a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se compromete también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

12.2 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicaran estas últimas también.

ARTICULO 13 - UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS.

Cuando el convenio de financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a dicho estudio, celebrado en el marco de la ejecución del convenio de financiación, regula la propiedad

del estudio así como el derecho por parte del Beneficiario y de la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarlos o a comunicarlos a terceros.

ARTICULO 14 - AFECTACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS A TITULO DE LOS CONTRATOS

14.1 Serán imputadas al proyecto/programa las sumas cobradas en virtud de créditos nacidos de pagos no debidamente efectuados o de garantías de prefinanciación y buen fin, creadas a título de los contratos financiados por el presente convenio de financiación.

14.2 Las sanciones financieras impuestas por el órgano de contratación a un candidato o licitador en el marco de un contrato, los compromisos de garantías de licitación, así como los daños e intereses acordados en la Comisión, revertirán en el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 15 - RECLAMACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se compromete a ponerse de acuerdo con la Comisión, antes de adoptar una postura sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato, que estime total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras únicamente podrán correr a cargo de la Comunidad cuando hayan sido objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo resulta igualmente necesario en caso de eventuales responsabilidades, a título del presente convenio de financiación, relacionadas con los gastos ocasionados en litigios que versen sobre los contratos.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 16 - VISIBILIDAD

16.1 Todo proyecto financiado por la Comunidad será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario, con el acuerdo de la Comisión.

16.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en cuanto a visibilidad para las acciones exteriores, tal como las define y publica la Comisión, y en vigor en el momento en que dichas acciones se llevan a cabo.

ARTICULO 17 - PREVENCION DE IRREGULARIDADES, FRAUDE Y CORRUPCION

17.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

17.2 Constituye una irregularidad toda violación del convenio de financiación, de los contratos de ejecución o de una disposición del derecho comunitario que resulte de un acto u omisión de un agente económico, que tiene o tendría como efecto el perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas o presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, o mediante un gasto indebido.

Constituye un fraude todo acto u omisión voluntariamente cometido relacionado con:

- la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan como efecto la percepción o la retención indebida de fondos provenientes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos gestionados por las Comunidades Europeas o en su nombre;

- la falta de comunicación de información infringiendo una obligación específica, con el mismo efecto,

- La desviación de tales fondos a otros fines distintos de los que les fueron asignados inicialmente.

El Beneficiario debe informar sin demora a la Comisión sobre cualquier elemento del cual haya tenido conocimiento que permita presuponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como sobre las medidas adoptadas por el mismo al respecto.

17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar toda medida conveniente para remediar posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en toda etapa del procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones o en la ejecución de los contratos correspondientes. Constituirá corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o no cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Constituirá corrupción activa el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 18 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR PARTE DE LA COMISION, LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

18.1 El Beneficiario acepta que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas puedan controlar de viso e in situ la utilización de los fondos comunitarios con cargo al convenio de financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones) y llevar a cabo una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto/programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

18.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.

18.3 A tal efecto, el Beneficiario se compromete a proporcionar al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como a las personas designadas por ellas, un derecho de acceso a los lugares y a los locales donde se realizan las acciones financiadas en el marco del convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetas. Los documentos deberán estar accesibles y clasificados de tal modo que permitan un control fácil, dado que el Beneficiario tendrá que informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas del lugar preciso donde se encuentran.

18.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extienden a los contratantes y subcontratistas que se benefician de fondos comunitarios.

18.5 Se mantendrá informado al Beneficiario del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 19 - CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

19.1 Toda diferencia relativa a la aplicación o a la interpretación del convenio de financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

19.2 La consulta podrá ser seguida, cuando proceda, de una modificación, suspensión o cancelación del convenio de financiación.

ARTICULO 20 - MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

20.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares y del anexo II del convenio de financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

20.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá dirigirla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

20.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afectan a los objetivos y resultados del proyecto/programa y las modificaciones técnicas que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no suponen una reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación, en la mayor brevedad posible, y aplicará dicha modificación.

20.4 La utilización de los imprevistos se someterá al acuerdo escrito previo de la Comisión.

20.5 Para los casos particulares de extensión de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre, se remitirá los apartados 5 y 6 del artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

21.1 Los casos de suspensión del convenio de financiación son los siguientes:

(a) La Comisión podrá suspender la ejecución del convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumben conforme al convenio de financiación, y sobre todo, si los criterios mencionados en el artículo 6 de las Condiciones Particulares dejan de aplicarse por el Beneficiario, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes le hayan sido confiadas.

(b) La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de casos graves de corrupción.

(c) El convenio de financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Por fuerza mayor se entenderá toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de cualquiera de sus contratados, mandatarios o empleados), que impida a la otra parte ejecutar cualquiera de sus obligaciones contractuales y que no pueda superarse a pesar de toda la diligencia desplegada. Los defectos o plazos de puesta a disposición de equipo o material, conflictos en el trabajo, huelgas o dificultades financieras no pueden alegarse como caso de fuerza mayor. No puede considerarse que una parte ha faltado a sus obligaciones contractuales si se ve impedida por un caso de fuerza mayor. La parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra parte precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles, y tomará toda medida necesaria para minimizar los posibles daños.

21.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso. Con carácter preventivo, los pagos mencionados en el artículo 5.1 de las presentes Condiciones Generales serán suspendidos.

21.3 Con ocasión de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 22 - RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

22.1 Cuando las situaciones que conducen a la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, el convenio de financiación podrá ser rescindido por la Comisión o el Beneficiario, con un preaviso de dos meses.

22.2 Cuando el convenio de financiación no de lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma o no se firme ningún contrato de aplicación antes de la fecha fijada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares, se rescindirá automáticamente.

22.3 Con ocasión de la notificación de la rescisión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 23 - SOLUCION DE DIFERENCIAS

23.1 Toda diferencia relativa al convenio de financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 19 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse, a petición de las partes, mediante arbitraje.

23.2 En este caso, las partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

23.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y los Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

23.4 Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

Anexo II

DISPOSICIONES TECNICAS Y
ADMINISTRATIVAS (DTA's)

Título del proyecto: "Apoyo a la mejora de la competitividad de las PyMEs del sector forestal industrial en Argentina"

Número: ALA/2004/16705

INDICE

I DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.1 Antecedentes

I.1.1 Contexto

Argentina tiene uno de los mayores potenciales de crecimiento forestal en América Latina. Su principal ventaja reside en su enorme potencial para desarrollar plantaciones de crecimiento rápido, favorecido por una estructura de propiedad estable, la disponibilidad de una amplia extensión de tierra fértil, y las favorables condiciones ecológicas.

Actualmente la República Argentina posee más de 1.100.000 hectáreas de plantaciones forestales, que representan aproximadamente sólo el 5% de 20 millones de hectáreas de tierra aptas para el desarrollo de las plantaciones que existen en el país.

Igualmente existe una gran superficie de bosques naturales que cuentan con una gran variedad de especies de alto valor. Según el Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos, existen 33.190.442 hectáreas de bosque nativo (2001)[1].

En cuanto al sector transformador, el Sector Foresto Industrial argentino se encuentra en una situación estratégica, ya que, además de las ventajas dadas por la extraordinaria fuente de abastecimiento de materia prima, dispone de un número importante de empresas con un nivel tecnológico avanzado, como consecuencia de las importantes inversiones realizadas en el reciente pasado.

En la actualidad, como consecuencia de la devaluación de la moneda nacional, se están generando grandes expectativas para el acceso de este sector a los mercados internacionales, y en particular hacia el de la UE donde existe una fuerte demanda de productos elaborados a partir de la madera. Baste señalar que en el año 2002 las compras de productos madereros a Argentina han crecido de una manera importante. Esto es especialmente relevante en productos como madera aserrada (+198%), machimbres (+85%), tableros de fibra (+62%) y carpintería para la construcción (+105%)[2].

No obstante todo lo anterior, las empresas del sector necesitan alcanzar un grado de desarrollo técnico y empresarial adecuado para que puedan satisfacer las exigencias técnicas, de diseño y calidad de los mercados internacionales. Es por ello que el reto actual del Sector Forestal Industrial es el poder aprovechar las ventajas coyunturales existentes y convertirlas en ventajas competitivas permanentes. Para ello es necesario poner a disposición de las empresas acciones de asesoramiento de calidad, adaptadas a sus necesidades, para alcanzar un grado de desarrollo duradero y respetuoso con el medio ambiente y para poder responder a los retos tecnológicos, gerenciales y comerciales.

En este contexto, el apoyo al desarrollo de este sector, y en especial a las PyMEs que lo conforman, es considerado como prioritario por las Autoridades Argentinas. A nivel legislativo existen también los instrumentos necesarios para la implementación de una política de apoyo para el desarrollo económico de las PyMEs, si bien no existe una línea especial para el sector forestal industrial.

Por el lado europeo, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Portugal, Austria, Finlandia y España han realizado en el reciente pasado actividades comerciales e inversiones en el sector foresto-industrial argentino. Igualmente la Argentina es un mercado de importancia para los fabricantes europeos de maquinaria para la transformación de la madera.

[1] Primer Inventario Nacional. 2003. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS).
[2] Industrias Forestales 2003. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA).

Desde hace unos diez años, existe una creciente demanda, casi una exigencia, en Europa, Estados Unidos y Canadá de productos fabricados con maderas certificadas, a cuyo mercado pueden acceder solamente las grandes empresas que cuentan con los recursos económicos, la capacidad técnica e integración productiva necesaria para la certificación.

I.1.2. Los Recursos forestales en la Argentina.

I.1.2.1 Bosque Nativo

La República Argentina dispone de importantes recursos en bosques naturales, cifrados en algo más de 33 millones de hectáreas, a pesar del fuerte descenso que se ha producido en esos recursos a lo largo del siglo pasado y en el que a principios del mismo existían 105 millones de hectáreas.

Recientemente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dio a conocer los resultados de su Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos, cuyas cifras quedan reflejadas en el siguiente cuadro:

Regiones Forestales (Has)

Tipo de Bosque	NEA Mesopotamia	NOA*	Patagonia Andina	Parque Chaqueño	Espinal	Total
Tierras Forestales	914.823	3.697.483	1.985.495	22.040.637	2.488.066	31.126.504
Bosques Rurales	538.558	29.352	-	1.327.347	168.681	2.063.983
Total Superficie Bosque Nativo	1.453.381	3.726.835	1.985.495	23.367.984	2.656.747	33.190.442

Fuente: SADS. Inventario forestal. 2003 (*) Selva Tucumano-Boliviana

Además, existen unas 60 millones de hectáreas de "otros paisajes forestales" que son formaciones arbustivas de uso mixto, en diferentes niveles de degradación.

I.1.2.2 Bosque Implantado

La actividad de forestación se viene desarrollando en la Argentina desde hace unos 50 años, si bien está experimentando un grado de expansión importante desde mediados de los años 90. Ello es como resultado de una política nacional de incentivo a la forestación que actualmente se encuentra soportada por la Ley Nº 25.080 que otorga un marco legal para la promoción de las inversiones forestales y cuyo objetivo es ampliar la superficie forestada mediante la concesión de beneficios fiscales y económicos. En la actualidad y como resultado de esa política existen en la Argentina 1.100.000 hectáreas de bosque cultivado.

La potencialidad de este tipo de plantaciones viene determinada de lo siguiente:

➢ La superficie forestada supone solamente un 5% de los 20 millones de hectáreas de tierra aptas para el desarrollo de plantaciones forestales existentes en el país;

➢ El suministro de materia prima para la industria transformadora está entre un 70 a 80% basado en madera procedente de plantaciones.

➢ Anualmente, solamente se extrae el 10-15% del volumen de madera existente en las plantaciones.

I.1.3 Identificación del proyecto

El Memorando de Entendimiento firmado entre la Comisión Europea y el Gobierno de la República Argentina el 26 de junio de 2001 establece en su Apartado 2. Fomento del Comercio y la Economía que se realizará una intervención que tendrá como objetivo la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Industrial Forestal.

El Documento de Estrategia para la Argentina de abril de 2002 establece en el Apartado 5.2 Cooperación económica de interés mutuo, que el objetivo de esta cooperación debe ser doble: a) incrementar la competitividad de las PyMEs argentinas de algunos sectores ya identificados, y su capacidad para integrarse en los mercados internacionales; b) estimular los intercambios comerciales y de inversión entre empresas de ambas áreas geográficas.

Por su parte, el Plan Indicativo Nacional contempla la implementación de un proyecto para la "Mejora de la Competitividad de las PME del sector industrial forestal" que sería puesto en ejecución en el período 2003-2006.

El proyecto ha sido promovido por las autoridades de la Nación, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), que consideran al sector forestal industrial como prioritario para el desarrollo industrial del país.

La identificación del proyecto se inició en el año 2000 con el envío de una misión de identificación cuya proposición de financiación quedó rápidamente desactualizada debido a los cambios institucionales y económicos que estaban produciéndose en el país.

No obstante el sector seguía siendo considerado prioritario y por ello en los inicios del año 2002 la Delegación de la CE en Argentina, en estrecha colaboración con la SAGPyA, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR), ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de la Salud, así como con la participación de las Asociaciones Empresariales del Sector y la Red de Instituciones de Desarrollo Tecnológico de la Industria de la Madera (RITIM), ha realizado un estudio sobre el sector forestal industrial argentino previamente a la formulación de un proyecto de apoyo al sector.

Posteriormente, durante los meses de septiembre y octubre de 2003, tuvo lugar una misión de formulación del proyecto cuyo informe final ha sido utilizado para redactar las presentes DTAs.

I.2 Beneficiarios finales

El Beneficiario del Proyecto, y por tanto responsable del mismo ante la CE, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Los Beneficiarios Directos (Grupos Metas) del presente proyecto serán: a) las pequeñas y medianas empresas del sector forestal industrial; b) los Centros Tecnológicos cuyas capacidades de forma-

ción serán fortalecidas; c) las asociaciones empresariales y profesionales representativas del sector forestal industrial; d) los organismos oficiales responsables de la concepción e implementación política de certificación en el sector.

I.3 Lógica de intervención y metodología de ejecución

La lógica de intervención del proyecto está basada en la resolución de los problemas y necesidades del sector, las cuales fueron analizadas y acordadas entre todos los actores involucrados durante la celebración de un Taller que tuvo lugar en el mes de octubre de 2003.

De una manera general, los problemas estructurales del sector se pueden resumir, en lo que se refiere a los Bosques Nativos, en las siguientes características: a) la sobreexplotación de ciertas maderas; b) una materia prima de gran valor utilizada para fabricar productos de bajo valor añadido; c) un manejo sustentable deficiente; y d) la frecuencia de incendios forestales;

Respecto de los Bosques Implantados, la problemática estructural del sector puede resumirse en: a) la falta de una estrategia que mejore la gestión ambiental de los productores y empresarios forestales y b) el desconocimiento de las ventajas comerciales de vender madera certificada.

Problemas a los cuales el proyecto aporta una solución

Al nivel de los diferentes actores involucrados, los principales problemas que se detectaron y a los que el proyecto pretende aportar una solución son los siguientes:

1. A nivel de las PYMES del sector

a) Gestión empresarial deficiente;

b) Baja capacitación profesional y técnica;

c) Capacidad tecnológica y sistemas productivos anticuados;

d) No existencia de sistemas de control de calidad;

e) Productos no adaptados a las exigencias de los mercados externos;

f) Escaso contacto con los mercados exteriores;

g) Falta de normas, y su cumplimiento, de seguridad e higiene en el trabajo forestal y en la industria de la transformación de la madera;

h) Amplio número de empresas actuando en el sector informal;

i) Dificultades de acceso para las empresas a los sistemas de financiación, privada y pública;

j) Deficiente tratamiento de los residuos industriales.

2. A nivel de los Centros Tecnológicos

a) Poco adaptados a las necesidades de las empresas;

b) Desconocimiento de su oferta por parte de las empresas;

c) Debilidad institucional en parte debida a la escasez de personal cualificado;

d) Falta de interrelación entre los diferentes organismos;

e) Falta de capacidad técnica en certificación forestal, buenas prácticas de manejo forestal e higiene y seguridad.

3. A nivel de las Asociaciones sectoriales, profesionales y empresariales

a) Escaso nivel de asociacionismo por parte de las empresas, lo que resta representatividad a dichas asociaciones ante las instituciones gubernamentales;

b) Falta de personal profesional cualificado para la prestación de servicios;

c) Bajo nivel de prestación de servicios;

d) Falta de interrelación entre las asociaciones.

4. A nivel de la Administración Pública

a) Las estructuras provinciales dedicadas a prestar servicios a las empresas son débiles;

b) Escaso desarrollo del sistema de normalización y homologación nacional;

c) Deficiencias en la aplicación y control de la legislación medio ambiental y de explotación de los bosques.

d) Falta de capacidad institucional en certificación forestal.

Metodología

En la definición y la ejecución de las diferentes actividades del Proyecto se integrarán, en la medida de lo posible y en función de las realidades locales, las orientaciones y metodologías enunciadas en la Comunicación de la Comisión “European Community Co-operation with Third countries: Commission proposals as regards future support for Business Development” y desarrolladas en los “Guidelines for European Commission Support to Private Sector Development”.

Por otra parte, las conclusiones a las que los principales actores del sector llegaron en el transcurso del taller participativo citado anteriormente, fueron las siguientes:

➢ Capacitación y formación

Para alcanzar los objetivos de manera efectiva y eficiente, la SAGPyA considera necesario ejecutar las actividades de capacitación y formación del proyecto a través de los servicios técnicos de RITIM, quedando la SAGPyA como el único responsable ante la CE.

A estos efectos, el Beneficiario celebrará un convenio con la RITIM que dará a conocer a la Comisión Europea antes de la fecha de comienzo del Proyecto.

Igualmente la SSEPyMEyDR pondrá a disposición de las actividades programadas de formación y capacitación la infraestructura de la institución, al igual que su capacidad técnica disponible.

Las actividades de capacitación y formación apuntan a:

a) Permitir el fortalecimiento institucional de estructuras intermedias (multiplicadores) que realizan su intervención cerca de las empresas y que asegurarán el desarrollo duradero de un entorno favorable a aquéllas;

b) Propiciar el anclaje de la estrategia de dichas actividades de formación favoreciendo a las estructuras locales de prestación de servicios;

c) Establecer una oferta de SDE adaptada a las necesidades reales de las empresas;

d) Prestar los Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE) sobre la base de la co-financiación, ya que las empresas beneficiarias deberán participar en los costes reales de las prestaciones que reciban.

Una vez definidas, como fase previa al inicio de las actividades, la identificación y evaluación de la oferta institucional de asistencia técnica, la identificación de las necesidades del sector (Centros Tecnológicos, asociaciones empresariales y empresas) y seleccionadas las instituciones y organismos de RITIM que realizarán la capacitación y formación, el esquema lógico de intervención comprende las siguientes fases:

1. Formación de los capacitadores.

Se trata de fortalecer las capacidades de las instituciones tecnológicas que brindan servicios de asistencia técnica al sector, comenzando por el mejoramiento de las calificaciones y habilidades de los capacitadores (multiplicadores) de estas instituciones, los cuales serán posteriormente los responsables de la extensión y transferencia de estos conocimientos al sector en su conjunto.

Para capacitar y formar a los multiplicadores en los diferentes niveles se apoyará un “Centro de Referencia” en la sede de RITIM NEA, situada en la Facultad de Ciencias Forestales en Eldorado (Misiones) aprovechando así una estructura tecnológica ya existente.

2. Capacitación de la asistencia técnica institucional existente en cada una de las regiones elegibles.

Formados los capacitadores, se seleccionarán las instituciones (agencias de desarrollo, cámaras provinciales, asociaciones empresariales) a las cuales se les brindarán acciones que permitirán su fortalecimiento institucional a través de la capacitación de su personal al mismo tiempo que se mejoran sus capacidades de articulación, de comunicación e información de tal manera que estén en mejores condiciones de asumir sus funciones de representar a sus socios y de ofrecer los servicios empresariales que los mismos necesitan.

3. Formación y capacitación a empresarios y asociaciones de empresas.

Con el fin de promover el uso de los servicios de asistencia técnica por parte de las PyMEs, se desarrollará e implementará un Fondo de Bonos para Capitación y Asistencia Técnica a través del cual se subsidiará una parte de los costes del servicio que se preste directamente a las empresas (cost sharing). El porcentaje de subsidio será decreciente cada año y para cada empresa.

Para que las empresas puedan acceder a este Fondo una convocatoria será lanzada con el fin de seleccionar a las empresas según unos criterios de elegibilidad que el Beneficiario deberá establecer antes de la firma del Convenio de Financiación. Sólo los servicios ofertados por los consultores que figurarán en el “Registro de Expertos Consultores” indicado en el apartado V.1.1.2 podrán ser utilizados por las empresas elegibles para poder acceder a la utilización de este Fondo.

El Beneficiario, será el responsable y establecerá un sistema de gestión y funcionamiento que garantice la igualdad de oportunidades de acceso a las empresas y de transparencia. La RITIM asegurará la gestión técnica del Fondo e informará trimestralmente al Beneficiario del desarrollo de su utilización y le informará con la debida antelación de las necesidades anuales con el fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de los POAs.

Sólo el Beneficiario estará autorizado a efectuar los reembolsos que correspondan a las empresas seleccionadas. Este reembolso será un porcentaje, que deberá estar fijado en las modalidades de aplicación del Fondo, del importe total de las facturas efectivamente pagadas en contraprestación de los servicios de asistencia técnica que les hayan sido suministrados por los consultores inscritos en el Registro.

➢ Certificación Forestal

Para realizar esta actividad, el Beneficiario impulsará la creación en el ámbito institucional de la SAGPyA de un Programa Nacional para la Certificación de Plantaciones Forestales (PNCPF).

El Beneficiario del proyecto tendrá la misión de redactar el primer borrador de estándares de manejo forestal sustentable, coordinar la preparación de manuales de buenas prácticas forestales e higiene y seguridad para plantaciones y coordinar una Comisión Técnica Asesora, que contará con la participación de ONGs ambientales, la SAyDS y otras instituciones científico-técnicas.

Con el propósito de lograr la necesaria capacidad técnica local en certificación, técnicos de planta de las direcciones de bosques de los gobiernos provinciales con competencia en plantaciones forestales, técnicos del INTA, socios de RITIM y la SAGPyA recibirán formación y capacitación en el tema. En el caso de los técnicos de las direcciones de bosques, éstos tendrán la responsabilidad de asesorar a su provincia en el tema, formarán parte del PNCPF, promoverán en su provincia las ventajas comerciales de la certificación forestal e identificarán grupos de productores o empresarios de interés para el Programa.

Como estrategia para mejorar de manera efectiva la gestión ambiental de los productores y en consecuencia sus posibilidades para certificar, el PNCPF promoverá la adopción de buenas prácticas de manejo forestal y normas de higiene y seguridad. Los Coordinadores Regionales del proyecto, el INTA y los Núcleos de Extensión Forestal del Proyecto Forestal de Desarrollo, dependiente de la SAGPyA, tendrán la tarea de difundir su adopción entre los actores del ámbito de la producción y la transformación de la madera. En este caso particular, las acciones de extensión también alcanzarán a aquellos que realicen manejo de bosque nativo.

Con el objetivo final de obtener un programa de certificación creíble y confiable, capaz de lograr el reconocimiento mutuo por el Programa Pan Europeo de Certificación Forestal, al término de cada año, la gestión administrativa y técnica del PNCPF a crearse será evaluada por auditores independientes que tendrán la misión de señalar logros y proponer medidas correctivas.

En cuanto a difusión del PNCF, se creará

• un newsletter de distribución por correo electrónico, y que contendrá novedades del PNCPF.

• una página en internet del PNCPF, donde, además de novedades, los actores del ámbito de la producción y la transformación de la madera podrán informarse y descargar los estándares de manejo

forestal, los procedimientos de cadena de custodia, los manuales de buenas prácticas forestales e higiene y seguridad, y documentos técnicos similares.

• El logo del PNCPF

Asimismo, organizará una campaña publicitaria y participará de conferencias, talleres y eventos similares con el propósito de dar a conocer el Programa y las ventajas de comercializar madera certificada.

La Matriz del Marco Lógico elaborada durante la preparación del Proyecto figura en el Anexo B de las presentes DTAs. Al elaborar el Plan Operativo Global (POG), el Beneficiario podrá actualizar y/o adaptar esa matriz dentro de los límites que fija el artículo 20.3 del Anexo I - Condiciones Generales del Convenio de Financiación (en lo sucesivo "Condiciones Generales"). La matriz del marco lógico así adaptada formará parte del POG.

I.4 Objetivo General

Fortalecer el sector forestal industrial para contribuir al crecimiento económico duradero y equilibrado y particularmente al fortalecimiento de las relaciones económicas, comerciales y empresariales entre la República Argentina y la Unión Europea.

I.5 Objetivo específico

Mejorar la competitividad de las PyMEs del sector forestal industrial a través de: a) la mejora de las capacidades tecnológica, gerencial y comercial de las empresas; b) el fortalecimiento institucional de los Centros Tecnológicos; c) el fortalecimiento de las asociaciones profesionales y empresariales del sector; d) el establecimiento de un sistema de certificaciones forestales y la promoción del manejo forestal sustentable.

I.6 Resultados esperados

Resultado 1. La capacidad competitiva de las PyMEs del sector se ha incrementado como consecuencia de la mejora de sus conocimientos técnicos, gerenciales y comerciales.

Resultado 2. La capacidad de transferencia de tecnología de los Centros Tecnológicos y el uso de los servicios de Asistencia Técnica por parte de las empresas del Sector se han incrementado en cantidad y calidad.

Resultado 3. Se ha fortalecido el tejido de las asociaciones representativas del sector privado y se ha aumentado su capacidad de prestar SDE a sus miembros.

Resultado 4. Se ha promovido el manejo forestal sustentable y la certificación de las plantaciones forestales.

I.7 Actividades

Con anterioridad al inicio de la fase de ejecución del proyecto se deberán haber efectuado por parte de los organismos que intervendrán en el proyecto las acciones siguientes:

- Identificación y evaluación de la oferta institucional de capacitación y asistencia técnica existente;

- Definición del mapa de necesidades de formación y capacitación tanto para los Centros Tecnológicos y de las asociaciones empresariales y las empresas del sector;

- Habrán sido seleccionados el responsable del Centro de Referencia y los Coordinadores regionales;

- Habrán sido seleccionadas las instituciones y organismos de RITIM que realizarán la capacitación y formación;

- Se habrán establecido los criterios de elegibilidad para la selección de los multiplicadores y de las asociaciones y empresas que recibirán la capacitación y la formación;

- Se habrá definido la metodología para implementar el Fondo de Crédito (Bonos) para Capacitación y Asistencia Técnica.

Para su desarrollo el programa está conformado por cuatro componentes:

Componente 1: Desarrollo de la competitividad (accesos a mercados, calidad, tecnología, etc.) de las PyMES del sector forestal industrial:

Presupuesto estimado: 1.800.000 €

1. Apoyar el desarrollo del "Centro de Referencia" para la formación y capacitación de multiplicadores, en la sede regional NEA de RITIM, en la Facultad de Ciencias Forestales.

2. Ejecución de los programas de capacitación y formación teórico prácticas de los multiplicadores en los Centros Tecnológicos asociados a RITIM.

3. Realización de acciones demostrativas de asistencia técnica a PyMEs para posteriormente difundir y repetir las experiencias positivas.

4. A través de los Centros Tecnológicos asociados a RITIM, y con el fin de promover el uso de los SDE por parte de las PyMEs, se desarrollará e implementará un Fondo de Bonos para Capitación y Asistencia Técnica a través del cual se subsidiará una parte de los costes del servicio que se preste directamente a las empresas (cost sharing). El porcentaje de subsidio será decreciente cada año y para cada empresa.

5. Establecer un sistema de monitoreo de la calidad y pertinencia de los SDE

Componente 2: Fortalecimiento institucional de la red de los Centros Tecnológicos a través de programas de capacitación, mejora del equipamiento y transferencia de tecnología

Presupuesto estimado: 1.800.000 €

1. Mejorar la infraestructura y equipamiento de los Centros Tecnológicos regionales.

2. Fortalecer la red de centros tecnológicos promocionando la colaboración y coordinación entre el sector público, el sector privado y las Universidades

3. Desarrollar y poner en funcionamiento un sistema de información y consultas en los Centros Tecnológicos regionales que permita al personal técnico y directivo de la industria maderera conocer las nuevas tecnologías y tendencias a nivel mundial.

4. Desarrollar procesos innovadores para la fabricación de productos de mayor valor agregado, los cuales serán, difundidos y transferidos a las empresas del sector en todas las regiones de intervención del proyecto a través de los Centros Tecnológicos asociados a RITIM.

Componente 3: Fortalecimiento de las asociaciones profesionales y empresariales del sector forestal industrial.

Presupuesto estimado: 700.000 €

1. Fortalecer y capacitar a las asociaciones del sector.

2. Promover la formación de Grupos de Calidad.

3. Apoyar la conformación de grupos asociativos de empresas que realicen acciones de marketing colectivas.

4. Apoyar la cooperación de los Centros Tecnológicos y Universidades con las asociaciones empresarias y empresas del sector.

5. Desarrollar un sistema de información relativo al mercado de la madera en la UE.

Componente 4: Promoción del manejo forestal sustentable y la certificación de las plantaciones forestales.

Presupuesto estimado: 1.300.000 €

1. Promover la adopción de buenas prácticas de manejo forestal y las normas de higiene y seguridad en el trabajo forestal y la transformación de la madera.

2. Promover la certificación de plantaciones forestales.

El Beneficiario asegurará la coordinación y complementariedad recíproca de las actividades del proyecto con las llevadas a cabo por las instituciones nacionales, los agentes privados y los donantes en las zonas de ejecución o en los sectores de intervención del proyecto, particularmente las financiadas por la Comunidad Europea y por los Estados Miembros de la Unión Europea.

II DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO

II.1 Duración

Dentro de las fechas límite fijadas en el Artículo 5 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación (en lo sucesivo "Condiciones Particulares") y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 4 de las Condiciones Generales el período de ejecución del Convenio será de 48 meses. Este período de ejecución incluye dos fases:

1. Fase de ejecución operativa, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y que tendrá una duración de 42 meses. Durante esta fase se realizarán la totalidad de las actividades del proyecto, incluyendo, durante el primer trimestre del primer año, la finalización y aprobación del POG y POA1 así como aquellas actividades relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del proyecto, en la medida en que éstas no se hayan realizado antes de la fecha de comienzo del período de ejecución.

2. Fase de cierre, con una duración de 6 meses, que comienza a partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el Beneficiario efectuará todas las acciones necesarias para el cierre definitivo del proyecto según lo previsto en el apartado III.2.7 de estas DTAs.

La fecha de inicio del proyecto comenzará a partir del día de la firma del Convenio de Financiación, antes de la cual el Beneficiario deberá notificar a la Comisión que han sido cumplidas las siguientes condiciones previas:

• El Director/a del proyecto ha sido seleccionado;

• El personal local necesario está disponible;

• Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del proyecto están previstos;

• Las instalaciones físicas (oficinas) del proyecto, incluida la oficina del asesor europeo, están equipadas y disponibles.

• Un borrador del Plan Operativo Global (POG) y un borrador del Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados.

II.2 Localización

II.2.1 Areas geográficas de intervención del Proyecto

Por las características del proyecto y la ubicación geográfica de las empresas del sector transformador, la zona geográfica de intervención del proyecto está constituida por las siguientes regiones:

➢ Mesopotamia: Misiones, Corrientes, Entre Ríos;

➢ Gran Chaco: Chaco y Formosa

➢ NOA: Salta y Jujuy

➢ Patagonia Andina: Río Negro, Chubut y Neuquén.

II.2.2 Ubicación de la sede del Proyecto

La sede del Proyecto estará ubicada en Buenos Aires, en dependencias de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) donde cumplirán sus funciones tanto el Director/a Nacional del Proyecto como el representante de la AT Europea.

La sede del proyecto será el lugar de trabajo de una parte del personal afectado al mismo, aunque una parte importante del mismo desarrollará sus actividades en las áreas geográficas de intervención. Las actividades de asistencia técnica que sea necesario poner en práctica se desarrollarán, fundamentalmente en las áreas geográficas de intervención.

Además de esta sede, donde estarán centralizadas las tareas administrativas, financieras y aquellas relacionadas con la coordinación de las actividades del proyecto, éste dispondrá de cuatro Oficinas de Coordinación Regionales, puestas a disposición por RITIM en:

• Región Andino Patagónica. Oficina RITIM Patagonia con base en el CIEFAP, Esquel, Chubut.

• Región Gran Chaco (Chaco y Formosa). Oficina RITIM Chaco, con base en el CedeTeMa, Machagai, Chaco.

• Región NOA (Salta y Jujuy). Oficina RITIM NOA, con base en la Asociación Foresto Industrial de Jujuy y Salta.

• Región Mesopotámica (Misiones, Corrientes y Entre Ríos). Oficina RITIM Mesopotamia con base en la oficina de Coordinación RITIM NEA.

III Ejecución: Organización y procedimientos

III.1 Estructura institucional

III.1.1 Beneficiario

El Beneficiario (SAGPyA) asume frente a la Comisión Europea las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este Convenio. El Beneficiario se responsabiliza de la buena ejecución del proyecto en todos sus aspectos relevantes, entre otros en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, visibilidad, participación y buen uso de los recursos.

El Beneficiario ejecutará directamente el proyecto, ordenará los pagos y actuará como autoridad contratante, excepto en aquellos casos donde estas DTAs prevean que la Comisión actúe como autoridad contratante y/o responsable de la ordenación de los pagos.

El papel de la Comisión en la ejecución del proyecto (entre otros la aprobación de los planes operativos e informes de licitaciones y atribución en nombre del Beneficiario de determinados contratos, desembolso de fondos, misiones de monitoreo, control, evaluación, auditorías, información y comunicación) no eximen, en ningún caso, al Beneficiario de sus obligaciones y responsabilidades.

El Beneficiario constituirá bajo su autoridad un equipo de personal compuesto por el Director/a del proyecto, el personal local y la Asistencia Técnica Internacional y local, dedicado exclusivamente a la ejecución del proyecto.

Este equipo tendrá como funciones:

- Preparación de toda la documentación operacional, técnica, administrativa y financiera del proyecto, entre otros los Planes Operativos, informes, presupuestos, expedientes de licitación para la adquisición de bienes, servicios y obras, contratos, órdenes de pago, etc.
- Organización, seguimiento y supervisión de la ejecución de las actividades.
- La administración y la gestión contable del proyecto en su conjunto.
- Participación en evaluaciones de licitaciones.
- Asegurar la secretaría del Comité Consultivo.

III.1.2 Comité Consultivo y Consejos Técnicos Regionales

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para la ejecución del Proyecto, el Beneficiario constituirá un Comité Consultivo (CC) específico para el proyecto que será presidido por él mismo. Este Comité se reunirá, al menos, dos veces al año con la participación de los órganos públicos y privados involucrados o relacionados con el proyecto, así como un representante de la Comisión Europea, a título de observador.

Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación.

El Beneficiario propondrá en el POG la constitución, composición y el reglamento interno de las modalidades de actuación de dicho Comité.

A título indicativo, el CC estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto

- El Director Nacional del Proyecto.
- 1 miembro designado por la SAGPyA.
- 1 miembro designado por la SEPyME yDR.
- 1 miembro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS).
- 1 miembro designado por la RITIM.
- 3 miembros del sector privado: ASORA, FAIMA y AFoA.
- 1 miembro de Instituto Argentino de Normalización (IRAM)
- 1 miembro de la dirección provincial de bosques de Misiones, Corrientes o Entre Ríos en representación de la Mesopotamia.
- 1 miembro de la dirección provincial de bosques de Chaco o Formosa en representación del Gran Chaco.
- 1 miembro de la dirección provincial de bosques de Salta o Jujuy en representación del NOA.
- 1 miembro de la dirección provincial de bosques de Río Negro, Chubut o Neuquén en representación de la Patagonia Andina.

Los miembros de las direcciones de bosques provinciales se rotarán en la representación de su Región.

Tanto el Director Nacional como los Coordinadores Regionales y el responsable de la AT Europea del proyecto asistirán a las reuniones del Comité con voz y voto. El Comité contará, asimismo, con la asistencia de un representante de la Delegación de la Comisión Europea en Argentina a título de observador, con voz pero sin voto.

Con el propósito de asegurar la participación y opinión de empresarios representativos de cada región, los Coordinadores Regiones tendrán la responsabilidad de constituir y organizar a nivel de terreno los siguientes Consejos Técnicos Regionales (CTR), cuya composición y funcionamiento serán definidos en el POG.

- Mesopotamia (Misiones, Corrientes y Entre Ríos).
- Patagonia Andina (Neuquén, Río Negro y Chubut).
- Gran Chaco (Chaco y Formosa).
- NOA (Salta y Jujuy).

En los CTR, los Coordinadores Regionales deberán informar sobre las actividades de avance del proyecto y al mismo tiempo tendrán el compromiso de recopilar y considerar las opiniones e inquietudes de los empresarios. Estas propuestas serán elevadas al Comité Consultivo por escrito a través del Coordinador Regional respectivo. Este Comité contará, asimismo, con la asistencia de un representante de la Delegación de la Comisión Europea en Argentina a título de observador, con voz pero sin voto.

III.2 Procedimientos

III.2.1 Planes Operativos

Las actividades, metodología, cronograma, medios y el presupuesto del proyecto serán elaborados en un Plan Operativo Global (POG) que cubrirá toda la fase de ejecución operativa.

Los Planes Operativos Anuales (POA) detallarán la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución, la utilización de los medios y los desembolsos.

El POG y los POA's se elaborarán según los formatos vigentes. Como documentos de referencia para la elaboración del POG y POAs se pueden consultar la "Guía de preparación de los Planes Operativos Globales" y la "Guía de preparación de los Planes Operativos Anuales".

En la medida en que los planes operativos introduzcan modificaciones en relación con estas DTAs, las mismas estarán sujetas a las condiciones y a los límites establecidos en el Artículo 20 de las Condiciones Generales.

Un borrador del POG y el POA para el primer año serán presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea con anterioridad a la firma del Convenio de Financiación. Para facilitar su realización la Comisión Europea podrá otorgar, a través del Contrato Marco de la Comisión, una Asistencia Técnica adicional, sin cargo al presupuesto del proyecto.

El POG y el POA1 definitivo deberán ser presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea para aprobación dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de inicio de la fase de ejecución operativa fijada en el apartado II. 1.

Posteriormente, tres (3) meses antes de la fecha de finalización del precedente POA aprobado, cada uno de los POA's será presentado por el Beneficiario a la Comisión Europea para su aprobación.

Los planes operativos deberán incluir un cuadro sinóptico de avance del proyecto según los rubros financieros del Convenio de Financiación específico, por fuente de financiamiento y también por actividades.

El POA correspondiente al último año de la fase de ejecución operativa prestará una atención particular a la finalización de las actividades del proyecto.

III.2.2 Puesta a disposición de las contribuciones de la CE y del Beneficiario

III.2.2.1 Contribución de la Comunidad Europea

El pago de la contribución financiera de la Comunidad Europea será realizado, dentro de los límites de los fondos disponibles, según las modalidades que a continuación se detallan y en conformidad al Artículo 5 de las Condiciones Generales.

a) Pagos a efectuar directamente por la Comisión Europea

La Comisión Europea realizará los pagos relativos a los contratos firmados por ella.

En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Comisión puede efectuar, a petición del Beneficiario, ciertos pagos en Euros relativos a los contratos firmados por éste.

b) Transferencia de fondos de la Comunidad Europea para pagos a efectuar por el Beneficiario

El Beneficiario procederá a la apertura a su nombre de una cuenta bancaria en Euros. La utilización de esta cuenta estará sujeta a un régimen de doble firma. El Beneficiario comunicará por escrito los datos de dicha cuenta a la Comisión, utilizando el modelo de ficha de identificación financiera que figura en el Anexo C de estas DTA's, y el nombre y cargo de las personas investidas de poder de firma. La Comisión realizará las transferencias de fondos a dicha cuenta conforme a lo estipulado en el citado Artículo 5.

El Beneficiario también abrirá una cuenta en moneda local que recibirán los fondos desde la cuenta en Euros a medida que lo exigen las necesidades reales de tesorería que exijan los pagos a realizar. Esta cuenta de gastos corrientes estará limitada a un saldo máximo, cuya cuantía será precisada por el Beneficiario, previo acuerdo de la Comisión.

Dichas cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión y en conformidad con la legislación nacional. La seguridad de dichos fondos estará garantizada por el Beneficiario. Estas cuentas podrán ser auditadas por la Comisión en cualquier momento.

A cuenta de su contribución, la Comisión efectuará los desembolsos de fondos intermedios en base a los presupuestos definidos en cada POA aprobado, los estados de avance físicos y financieros presentados en los informes periódicos, así como las necesidades de tesorería. Además, se requerirá para estos desembolsos la presentación de una certificación de auditoría que tiene que cubrir, al menos, todos los gastos ejecutados hasta 3 meses antes de la solicitud de desembolso. Para el arranque de la fase de ejecución operativa, la Comisión puede efectuar un primer desembolso sobre la base de la firma del Convenio de Financiación. Este primer desembolso no podrá ser superior al 30% de la contribución total comunitaria al proyecto ni, en ningún caso, sobrepasar el monto fijado en el POA para la contribución comunitaria correspondiente al primer año.

Si el Beneficiario no presentara los POA's y los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos y conforme a las condiciones aplicables, o bien si estos documentos no fueran aceptados por la Comisión, ésta podrá recusar los desembolsos y, en casos especificados en los Artículos 21.1.a) y 22.1 de las Condiciones Generales, proceder a la suspensión y a la rescisión del Convenio de Financiación. Esta medida puede igualmente ser aplicada por la Comisión, si el informe de la auditoría contiene salvedades o no es aceptado por la Comisión, sin menoscabo del reembolso de los fondos incorrectamente utilizados que la Comisión puede requerir del Beneficiario.

Sólo son elegibles para la financiación de la Comunidad Europea las actividades previstas en los POA's que hayan sido debidamente aprobados, y sólo a partir del momento de su aprobación. En ningún caso son elegibles gastos incurridos antes de la fecha de comienzo de la fase de ejecución operativa, ni después de la fecha de finalización de dicha fase, salvo los mencionados en el Art. 4 de las Condiciones Generales.

La contribución de la Comisión no podrá utilizarse para cubrir insuficiencias de tesorería de la contribución del Beneficiario o de otros cofinanciadores.

III.2.2.2 Contribución nacional

El Beneficiario deberá asegurar que los fondos y medios correspondientes a su contribución para la ejecución del proyecto, estén disponibles durante el período de ejecución de las actividades a las cuales están destinados.

El Beneficiario presentará en el POG el mecanismo de puesta a disposición de su contribución.

En el caso de que hubiera lugar al pago de impuestos y tasas, el Beneficiario tomará a su cargo el pago de éstos. Dicho importe será adicional a su contribución prevista en el presupuesto del Convenio.

Al someter a la aprobación de la Comisión un POA, el Beneficiario confirmará la disponibilidad efectiva de los fondos de la contraparte nacional que se requieran para la ejecución del mismo.

III.2.3 Celebración de contratos

Los contratos financiados con fondos de la contribución comunitaria se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares, en el Título III de las Condiciones Generales y en el documento 'Reglas y procedimientos aplicables a los contratos de servicios, suministro y obras financiados por el presupuesto general de las Comunidades en el marco de la cooperación con terceros países" aprobado y publicado por la Comisión (ver Anexo A, Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación).

En el marco de la ejecución de este proyecto, la Comisión podrá recurrir a las modalidades de ejecución previstas en el Artículo 164 del Reglamento Financiero, tal como han sido detalladas en la nota de instrucción del Director General de AIDCO, referencia nº 27.140 de 6 de agosto de 2004.

Toda derogación a las normas y procedimientos definidos y publicados por la Comisión en materia de atribución de contratos en el marco de la cooperación con terceros países, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Comisión.

Los contratos los firmará el Beneficiario, salvo los siguientes, que serán celebrados por la Comisión Europea en nombre del Beneficiario:

• los contratos de Asistencia técnica internacional;

• los contratos relativos al monitoreo evaluación, y auditoría externos con la excepción de las auditorías que sean realizadas por el Beneficiario con arreglo al punto III.2.6.2 de estas DTA.

El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el nombre y cargo de las personas investidas del poder de firma de contratos.

Los contratos que no se celebren en la moneda nacional del país beneficiario se celebrarán en Euros.

En cualquier caso, todos los contratos deberán haber sido firmados antes de la fecha fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares y ejecutados antes de la fecha de finalización de la fase de ejecución operativa.

Los contratos celebrados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se regirán por la legislación y la reglamentación nacional en la materia.

III.2.4 Gestión financiera y Contabilidad

El Beneficiario asegurará que la gestión de fondos de la Comunidad Europea sea realizada con estricto respeto a cuanto estipula el Art. 7 de las Condiciones Particulares. En particular, el Beneficiario asegurará que:

• La gestión contable se realizará por la aplicación de los principios y normas generalmente aceptados. La contabilidad del proyecto será patrimonial, aplicando el sistema de doble partida e incluirá el registro de cada recibo de ingreso y de cada gasto efectuado, incluyendo la cuenta de los intereses que deben ser restituidos a la Comisión (ver Art. 5.6 Condiciones Generales). La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de procedimientos contables analíticos u otros, en función de la especificidad del proyecto.

• Para todos los gastos cubiertos por la contribución de la Comunidad Europea deberán existir los documentos justificativos necesarios (facturas, recibos, estados de cuentas bancarias, etc.). El Beneficiario conservará estos documentos y todos los libros contables durante un período de 7 años después de la fecha de cancelación del compromiso financiero de la Comunidad Europea. No será necesario que vayan acompañados de copias de justificantes los estados de gastos e ingresos realizados que el Beneficiario enviará a la Comisión.

En el marco de la ejecución de este proyecto, la Comisión podrá recurrir a las modalidades de ejecución previstas en el Artículo 164 del Reglamento Financiero, tal como han sido detalladas en la nota de instrucción del Director General de AIDCO, referencia nº 27.140 de 6 de agosto de 2004.

• El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el detalle de los mecanismos financieros para la ejecución del proyecto, así como el nombre y cargo de las personas investidas de poder para ordenar de pagos.

• En conformidad con el Artículo 5.5 de las Condiciones Generales, el Beneficiario comunicará a la Comisión el monto mencionado en el apartado III.2.2.1. y de los intereses y ventajas equivalentes generadas por los fondos depositados en la cuenta en Euros.

III.2.5 Informes

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos y financieros con carácter trimestral y anual que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos y del POG y de los POA's. Estos informes se completarán con los presupuestos estimados de las operaciones previstas a realizar en el semestre siguiente al período a que se refieren.

Los informes anuales serán más conceptuales y consolidarán lo incluido en los informes trimestrales del período.

A más tardar un mes antes del final de la fase de cierre, el Beneficiario someterá a la aprobación de la Comisión un informe final, técnico y financiero, recapitulativo de todo el proyecto. Este informe irá acompañado de:

• un inventario de los bienes adquiridos con la contribución comunitaria, con indicación del destino de dichos bienes (ver también III.2.7);

• un informe final de auditoría (ver también III.2.6.2).

La Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la presentación de informes específicos.

III.2.6 Seguimiento, Evaluación y Auditoría

III.2.6.1 Seguimiento y Evaluación

El Beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento permanente y evaluación internos al proyecto que deberá utilizarse para la elaboración de los informes mencionados en el punto III.2.5.

Independientemente de ello, la Comisión podrá enviar misiones externas de seguimiento y evaluación. En particular:

• misiones de monitoreo externo periódico, que en principio comenzarán una vez que las actividades del proyecto tengan como mínimo 6 meses de duración, y terminarán a más tardar 6 meses antes del final de la fase de ejecución operativa;

• una misión de evaluación a medio término;

• una evaluación final, al inicio de la Fase de Cierre;

• eventualmente, una evaluación ex-post.

El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación a medio término y acordarán conjuntamente el seguimiento a dar a las mismas y las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, en caso necesario, la reorientación del proyecto.

Los informes de las otras misiones de evaluación y de las misiones de monitoreo se entregarán al Beneficiario para que pueda tomar en cuenta las eventuales recomendaciones que puedan resultar de dichas misiones.

El Beneficiario se compromete a colaborar efectiva y eficazmente con los expertos monitores y/o evaluadores y, entre otros, a darles toda la información y documentación que sea necesaria, así como favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del proyecto.

La Comisión informará al Beneficiario con suficiente antelación de las fechas previstas para las misiones externas.

III.2.6.2 Auditoría

Sin menoscabo de las auditorías internas y externas que pudiera prescribir la legislación nacional, el Beneficiario hará auditar periódicamente (como mínimo una vez al año) todos los gastos que haya efectuado con cargo a la contribución de la UE y del Beneficiario. Para este fin el Beneficiario, con el previo acuerdo de la Comisión, celebrará un contrato con una empresa de auditoría externa, con cargo al rubro 5.2 del presupuesto en el apartado IV.2. Asimismo el Beneficiario hará ejecutar una auditoría final durante la fase de cierre, cuyos resultados serán presentados a la Comisión junto al informe final del proyecto. El informe de auditoría final no debe contener salvedades.

Aparte de estas auditorías periódicas que hará ejecutar el Beneficiario, la Comisión podrá enviar por su parte misiones de auditoría, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Condiciones Generales.

III.2.7 Finalización del Proyecto

A partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa, y dentro de la duración de la fase de cierre, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

• La liquidación de cuentas por pagar para actividades ejecutadas;

• La restitución a la Comisión Europea del saldo de los fondos comunitarios no utilizados así como los intereses generados por un eventual prefinanciamiento y no devueltos a la fecha de finalización de las actividades;

• El establecimiento de inventarios;

• La preparación del informe final estipulado en el apartado III.2.5 de estas DTA;

• El cierre contable del proyecto;

• La auditoría final;

• Realizar cualquier otra tarea necesaria para la clausura definitiva del proyecto, acorde con las disposiciones del Convenio de Financiación.

El Beneficiario podrá recurrir, por su cuenta y riesgo, a servicios de liquidadores si lo considera necesario.

Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución europea (activos), pasarán a ser propiedad del Beneficiario en el momento de su adquisición o realización sin menoscabo de la posibilidad de transferir tales activos a otras entidades o instituciones nacionales del país beneficiario que puedan asegurar su utilización para los fines previstos en el Convenio de Financiación, a favor de la población beneficiaria y garantizando, al mismo tiempo, su mantenimiento, conservación, valor y disponibilidad. Esto no exime al Beneficiario de su responsabilidad de asegurar que dichos bienes y realizaciones se mantengan adecuadamente y continúen utilizándose en conformidad con los objetivos del proyecto.

Sobre la base del informe final y de la auditoría final, sin salvedades, aceptados por la Comisión y de la liquidación financiera de los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea, incluyendo eventuales recuperaciones o desembolsos de saldos, la Comisión procederá a extender un "documento de cierre" del proyecto, que será transmitido al Beneficiario. Este documento extinguirá la responsabilidad de la Comunidad Europea y sus obligaciones que se deriven del Convenio de Financiación.

IV FINANCIACION Y PRESUPUESTO

IV.1 El presupuesto

El Proyecto, de un total de 8.500.00 Euros, se basa sobre una aportación financiera de:

▪ 6.000.000 Euros, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables

▪ 2.500.000 Euros, por parte del País Beneficiario.

La contribución del Beneficiario al proyecto será realizada de la siguiente forma:

➢ En efectivo: 1.285.000 €

➢ En especie: 1.215.000 €

Indicativamente, la contribución en especie se aplicará a los siguientes rubros, de acuerdo a los cálculos que, de forma estimativa, figuran en cada uno de ellos.

1.6 Intercambio de experiencias: 40.000 €

Desplazamientos al exterior de 5 personas x 4 años x 15 días x 133,3 € de perdiem: 40.000 €

2.1 Equipamientos: 478.000 €

Valor medio en Buenos Aires de oficina equipada con mobiliario, equipo informático y teléfono: 100€/mes.

9 oficinas x 48 meses x 95 €: 41.000 €

16 oficinas utilizadas al 40% x 48 meses x 91 €: 28.000 €

Utilización de 4.000 horas/máquina de los Centros Tecnológicos x 100 €/hora: 400.000 €

Aportación de un vehículo: 9.000 €

2.2 Otros 40.000 E

Equipos audiovisuales y material didáctico x 4 Centros x 4 años x 2.500 €/año: 40.000 €

3. Obras: 50.000 €

Adecuación instalaciones 5 talleres para cursos capacitación/formación x 10.000: 50.000 €

4. Información y Visibilidad: 12.000 €

Publicación en revistas especializadas: 1 página x 24 ediciones x 500€: 12.000

5.1 Personal local: 490.000 €

Sueldo promedio en Argentina, incluyendo cargas sociales de un profesional técnico (500 €/mes); de un administrativo (350 €/mes); de un auxiliar (150 €/mes)

50% del tiempo de 20 técnicos x 48 meses x 500 €: 240.000 €
30% del tiempo de 9 administrativos x 48 meses x 350€: 45.000 €
50% del tiempo de 4 auxiliares x 48 meses x 150€: 14.000 €

1 Director del Centro de Referencia x 48 meses x 1000 €/mes: 48.000 €
1 Responsable del Sistema de Bonos x 48 meses x 600 €/mes: 28.000 €
4 Coordinadores Regionales x 48 meses x 600 €/mes: 115.000 €

5.2 Otros gastos de funcionamiento: 105.000 €

Teléfono: 12 aparatos x 48 meses x 150 €/mes: 86.400 €
Luz: 150 €/mes x 48 meses: 7.100 €
Internet: 12 computadoras x 48 meses x 20 €/mes : 11.500 €

IV.2 Cuadro presupuestario global

IV.2 Cuadro presupuestario global

RUBROS	C E		País Beneficiario		Total	
	monto	%	monto	%	monto	%
1. SERVICIOS	**4.365.000**	**72,75%**	**390.000**	**15,60%**	**4.755.000**	**55,94%**
1.2 A.T: Internacional (*)	2.655.000	44,25%	---	---	2.655.000	31,24%
1.2 A.T. local	450.000	7,50%	100.000	4,00%	550.000	6,47%
1.3 Monitoreo, Evaluación y Auditoría (externos) (**)	350.000	5,83%	---	---	350.000	4,12%
1.4 Estudios	---	---	---	---	---	---
1.5 Formación y capacitación	850.000	14,17%	240.000	9,60%	1.090.000	12,82%
1.6 Intercambio de experiencias	60.000	1,00%	50.000	2,00%	110.000	1,29%
2. SUMINISTROS	**1.085.000**	**18,08%**	**595.000**	**23,80%**	**1.680.000**	**19,76%**
2.1 Equipamientos	650.000	10,83%	525.000	21,00%	1.175.000	13,82%
2.2 Otros	435.000	7,25%	70.000	2,80%	505.000	5,94%
3. OBRAS	---	---	**50.000**	**2,00%**	**50.000**	**0,59%**
4. INFORMACION Y VISIBILIDAD	**200.000**	**3,33%**	**18.000**	**0,72%**	**218.000**	**2,56%**
5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**150.000**	**2,50%**	**1.447.000**	**57,88%**	**1.597.000**	**18,79%**
5.1 Personal local	---	---	992.000	39,68%	992.000	11,67%
5.2 Otros gastos de funcionamiento	150.000	2,50%	455.000	18,20%	605.000	7,12%
6. FONDOS DE CREDITO	---	---	---	---	---	---
7. OTRAS PARTIDAS	---	---	---	---	---	---
8. IMPREVISTOS (***)	**200.000**	**3,33%**	---	---	**200.000**	**2,3**
9 TOTAL	**6.000.000**	**100,00%**	**2.500.000**	**100,00%**	**8.500.000**	**100,00%**

(*) Gestionados directamente por la CE
(**) El rubro 1.3 cubre tanto los gastos de Auditoría gestionados por el proyecto como las misiones de monitoreo/evaluación/auditorea que la CE gestiona directamente.
(***) La contribución de la Comunidad Europea al rubro "Imprevistos"puede ser utilizado solamente con el acuerdo previo de lla Comisión

IV.3 Cuadro presupuestario de la contribución nacional

RUBROS	SAGPYA		SSEPyMEyDR		RITIM		Total	
	monto	%	monto	%	monto	%	monto	%
1. SERVICIOS	**340.000**	**23,45%**	---	---	**50.000**	**5,21%**	**390.000**	**26,90%**
1.2 A.T. local	100.000	6,90%	---	---	---	---	100.000	6,90%
1.4 Estudios	---	---	---	---	---	---	---	---
1.5 Formación y capacitación	230.000	15,86%	---	---	10.000	1,04%	240.000	16,55%
1.6 Intercambio de experiencias	10.000	0,69%	---	---	40.000	4,17%	50.000	3,45%
	---	---	---	---	---	---	---	---
2. SUMINISTROS	**130.000**	**8,97%**	---	---	**465.000**	**48,44%**	**595.000**	**41,03%**
2.1 Equipamientos	100.000	6,90%	---	---	425.000	44,27%	525.000	36,21%
2.2 Otros	30.000	2,07%	---	---	40.000	4,17%	70.000	4,83%
3. OBRAS	---	---	---	---	**50.000**	**5,21%**	**50.000**	**3,45%**
4. INFORMACION Y VISIBILIDAD	---	---	---	---	**18.000**	**1,88%**	**18.000**	**1,24%**
5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**980.000**	**67,59%**	**90.000**	**100,00%**	**377.000**	**39,27%**	**1.447.000**	**99,79%**
5.1 Personal local	600.000	41,38%	90.000	100,00%	302.000	31,46%	992.000	68,41%
5.2 Otros gastos de funcionamiento	380.000	26,21%	---	---	75.000	7,81%	455.000	31,38%
6. FONDOS DE CREDITO	---	---	---	---	---	---	---	---
7. OTRAS PARTIDAS	---	---	---	---	---	---	---	---
8. IMPREVISTOS	---	---	---	---	---	---	---	---
9 TOTAL	**1.450.000**	**100,00%**	**90.000**	**100,00%**	**960.000**	**100,00%**	**2.500.000**	**100,00%**

V MEDIOS PREVISTOS Y MODOS DE REALIZACION

V.1. Medios previstos

V.1.1 Servicios

V.1.1.1 Asistencia Técnica Internacional

La Asistencia Técnica Internacional, por un total de 140 personas/mes, prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesta por:

- Un/a Asesor/a internacional de largo plazo por 40 personas/mes;
- Expertos a corto/medio plazo por 100 personas/mes.

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y de América Latina.

La Asistencia Técnica no asumirá tareas o responsabilidades de dirección del proyecto, en particular pagos y firmas de contratos, las cuales son responsabilidad exclusiva del Beneficiario.

A título indicativo, las misiones de los expertos a corto/medio plazo serán realizadas, para las actividades de capacitación y formación, en los sectores de tecnología industrial, aserrado y secado de la madera, procesos productivos, organización industrial, estrategias empresariales, comercialización, grupos asociativos voluntarios, mejora y control de calidad, cálculo de costos y precios y marketing. Igualmente habrá misiones de corto plazo en temas relacionados con la certificación forestal, buenas prácticas de manejo de bosques, higiene y seguridad en el trabajo forestal y en la transformación de la madera y auditorías ambientales.

De las 100 personas/mes presupuestadas, indicativamente 85 serán dedicadas a las actividades de capacitación y formación y 15 a Certificación.

Para la realización de las misiones específicas de corta duración, el Beneficiario deberá prever en los planes operativos las necesidades de los expertos, en fechas y plazos, así como sus correspondientes términos de referencia. Los informes del proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.1.1.2 Asistencia Técnica Local

Para tareas de consultoría puntual de duración limitada (menos de seis (6) meses), el Beneficiario podrá contratar, a especialistas sectoriales para las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo del Proyecto.

Se han cuantificado las necesidades de esta AT en 80 personas/mes, de las cuales, indicativamente, 30 personas/mes serán dedicadas al área temática de Certificación y 50 a las tareas de capacitación y formación.

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y de América Latina.

Dicha AT se retribuirá con cargo a los recursos aportados por la Comisión y/o de la contribución del Beneficiario, según lo previsto en el cuadro presupuestario IV.2.

La selección de los expertos ("especialistas sectoriales locales") tendrá lugar anualmente. En cada uno de los
4 POAs se deberá indicar el número de misiones de asistencia técnica local de corto plazo previstas para el año en cuestión;

El Beneficiario redactará los Términos de Referencia para cada misión y los someterá a la Delegación de la Comisión Europea para su aprobación. Para cada misión individual, el Beneficiario establecerá los honorarios que serán de aplicación;

Para cada POA, el Beneficiario publicará en los dos principales diarios nacionales un anuncio invitando a los expertos a presentar su candidatura; las informaciones mínimas que deberán ser publicadas serán: resumen de los Términos de Referencia por sector; calendario y plazo de ejecución; honorarios; página "web" en donde obtener la versión íntegra de los Términos de Referencia para cada misión así como todos los aspectos de procedimiento de selección;

Catorce (14) días después del anuncio de publicación el beneficiario procederá a la evaluación de los CVs y a la selección de los expertos;

El Comité de Evaluación estará compuesto por el Director del Proyecto, el Jefe de la Asistencia Técnica Europea, un representante de la red RITIM un representante por el PNCPF y otros miembros del personal del Beneficiario, con la participación de la Comisión Europea a título de observadora;

Para cada sector el Beneficiario establecerá una lista de expertos por orden de mérito/calidad llamada "Registro de Expertos Consultores", que será presentada a la Delegación de la Comisión para su aprobación;

Con el fin de promover el uso de los servicios de asistencia técnica por parte de las PyMEs, se desarrollará e implementará un Fondo de Bonos para Capitación y Asistencia Técnica a través del cual se subsidiará una parte de los costes del servicio que se preste directamente a las empresas (cost sharing). El porcentaje de subsidio será decreciente cada año y para cada empresa. Para la puesta en práctica de este Fondo se reservará un monto de 450.000 € de la contribución de la CE.

En este esquema de trabajo, RITIM y SSEPyMEyDR participarán en la preparación del POG y los POAs, identificando las áreas de su interés institucional.

Para que las empresas puedan acceder a este Fondo una convocatoria será lanzada con el fin de seleccionar a las empresas según unos criterios de elegibilidad que el Beneficiario deberá establecer antes de la firma del Convenio de Financiación. Sólo los servicios ofertados por los consultores que figurarán en el "Registro de Expertos Consultores" indicado en el apartado V.1.1.2 podrán ser utilizados por las empresas elegibles para poder acceder a la utilización de este Fondo.

El Beneficiario, será el responsable y establecerá un sistema de gestión y funcionamiento que garantice la igualdad de oportunidades de acceso a las empresas y de transparencia. La RITIM asegurará la gestión técnica del Fondo e informará trimestralmente al Beneficiario del desarrollo de su utilización y le informará con la debida antelación de las necesidades anuales con el fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de los POAs.

Sólo el Beneficiario está autorizado a efectuar los reembolsos que correspondan a las empresas seleccionadas. Este reembolso será un porcentaje, que deberá estar fijado en las modalidades de aplicación del Fondo, del importe total de las facturas efectivamente pagadas en contraprestación de los servicios de asistencia técnica que les hayan sido suministrados por los consultores inscritos en el Registro.

V.1.1.3 Monitoreo, evaluación y auditoría (externos)

Monitoreo: el coste de estas misiones, a cargo de la Comisión, no está incluido en los rubros presupuestarios del apartado IV.2 ni constituye un aporte a mayores de la contribución comunitaria a la ejecución del proyecto.

Evaluación: las misiones de evaluación serán realizadas por equipos de expertos independientes.

Auditoría: para las auditorías externas la Comisión podrá enviar sus propios funcionarios, o bien expertos externos.

V.1.1.4 Estudios

No aplicable

V.1.1.5 Formación y Capacitación

Durante la fase de formulación del proyecto, se han constatado las importantes carencias que, tanto en cantidad como en calidad, presenta el sector de la asistencia técnica a las PyMEs. Ello se traduce en un bajo nivel de utilización de dichos servicios por parte de las PyMEs del sector.

Por ello, el proyecto aspira que hasta su final las empresas tengan accesibilidad a una oferta suficiente de alta calidad, que ofrezca servicios adecuados en la solución de los problemas tanto específicos como estructurales de las empresas.

Las actividades de capacitación y formación apuntan a generar capacidades locales de asistencia técnica a las PyMEs. Para ello, en primer lugar, y para evitar una dispersión de los recursos y con el fin de crear estructuras sostenibles y multiplicadoras la idea central del área de capacitación es fortalecer la capacitación de los multiplicadores, especialmente a los técnicos que desempeñan sus actividades de asesoramiento en los Centros Tecnológicos de la red RITIM, estableciendo mecanismos de selección que garanticen una alta probabilidad de que ellos utilizaran sus conocimientos y habilidades en la formación del personal, o del futuro personal, del sector. Además se establecerá un sistema para el intercambio de información y experiencias con una base de datos con la oferta de capacitación y formación existente.

Para la ejecución de las actividades de capacitación y formación, excepto las relativas a la Certificación forestal, y teniendo en cuenta la ubicación geográfica de las empresas transformadoras, la red RITIM facilitará al proyecto cuatro Oficinas de Coordinación Regionales (OCR) que estarán situadas en:

▪ Oficina RITIM NEA con base en la Facultad de Ciencias Forestales, UNAM. Eldorado. Misiones.

▪ Oficina RITIM Chaco con base en CedeTeMa de Machagai. Chaco.

▪ Oficina RITIM NOA con base en la Asociación Foresto Industrial de Jujuy y Salta.

▪ Oficina RITIM Patagonia con base en CIEFAP de Esquel. Chubut.

Los Coordinadores Regionales dependerán de manera directa del Director Nacional y, bajo la supervisión técnica y la coordinación de RITIM, planificarán, dirigirán, controlarán y coordinarán la ejecución de las acciones a nivel regional que figurarán en los POAs. Los Coordinadores tendrán la obligación de mantener informado al Director Nacional de los avances, dificultades y posibles retrasos en la ejecución de las actividades. Deberán presentar al Director Nacional informes trimestrales, o a requerimiento de éste, el cual verificará en cada región el cumplimiento de las metas. El Director Nacional podrá suspender la ejecución de las actividades en una OCR en el caso de que se detectaran divergencias en relación al contenido del POG y los POAs.

En cuanto a recursos humanos RITIM pondrá a disposición del proyecto, como responsables de la ejecución de las citadas actividades a:

• Un responsable del Centro de Referencia de capacitación y formación (48 personas/mes). Este Centro será el encargado de definir y desarrollar los programas de capacitación y formación de todo el proyecto y, al mismo tiempo ejecutar las relativas a los multiplicadores y será ubicado en la sede de RITIM NEA de la Facultad de Eldorado.

• Cuatro coordinadores regionales que se responsabilizarán de la ejecución de las actividades de capacitación y formación para empresas e instituciones (192 personas/mes).

• Un coordinador para la gestión del Sistema del Fondo de Bonos (48 personas/mes).

• 192 personas/mes como personal de apoyo logístico y técnico para la ejecución de estas actividades y 96 personas/mes para tareas auxiliares.

Todas estas personas serán nombradas por RITIM con el acuerdo del Beneficiario.

A las actividades de capacitación y formación SSEPyMEyDR aportará con personal equivalente a 225 meses/hombre.

En el tema certificación, las actividades de capacitación y formación estarán dirigidas en primer lugar a crear la necesaria capacidad técnica tanto en la SAGPyA y las direcciones de bosques de los gobiernos provinciales con competencia en plantaciones forestales como en las instituciones científico técnicas.

Se desarrollarán las siguientes actividades:

• Se participará del curso de auditor y cadena de custodia que organiza el Certfor, de Chile.

• Un curso anual en certificación dado por AT internacional.

• Viajes de intercambio de experiencias con países de la UE que hubieran desarrollado el PEFC.

La formación y capacitación de técnicos de direcciones de bosques de gobiernos provinciales apunta a que la certificación forestal forme parte de las políticas públicas. Tendrán la función de asesorar a su provincia en el tema, al igual que asesorar a productores y empresarios sobre las condiciones para lograr la certificación de manejo forestal sustentable y la cadena de custodia.

Respecto de las buenas prácticas de manejo forestal y las normas de higiene y seguridad identificadas, el personal de INTA capacitado y los Núcleos de Extensión Forestal de la SAGPyA tendrán la tarea de coordinar tareas de extensión con productores forestales, técnicos, y público interesado. Está previsto realizar 24 jornadas a campo durante los cuatro años en las regiones de El Delta, Concordia, noreste de Corrientes, Misiones, Gran Chaco, NOA y Patagonia Andina. En este caso particular, se incluirán actividades de extensión para productores que realicen manejo de bosque nativo.

El INTA, los Núcleos de Extensión Forestal de la SAGPyA y los socios de RITIM tendrán la misión de identificar empresas transformadoras de la madera interesadas en recibir asesoramiento técnico en la obtención de la cadena de custodia FSC o la del PNCPF. Estas podrán procesar madera proveniente de plantaciones, o bien de bosque nativo.

Para el desarrollo de estas actividades la SAGPyA pondrá a disposición del proyecto a un Gerente del PNCPF, más un Asistente, que trabajarán en exclusividad, equivalentes a 96 personas/mes.

En cuanto a asistencia técnica, en temas de capacitación en certificación forestal, buenas prácticas de manejo forestal, higiene y seguridad y formación de auditores, el PNCPF demandará AT internacional equivalente a 15 meses/hombre y AT local equivalente a 27 meses/hombre.

La SAGPyA y el INTA aportarán como personal de apoyo y logístico 288 personas/mes, equivalente a 6 personas con dedicación exclusiva durante la totalidad del tiempo necesario para la ejecución del proyecto.

V.1.1.6 Intercambio de experiencias

El Beneficiario promoverá la coordinación y los intercambios de experiencias con otros proyectos en el mismo sector o similares, dentro del mismo país o región y, muy particularmente, con aquellos que reciban financiación de la Comunidad Europea.

Igualmente se promoverá la asistencia de personal cualificado a seminarios, congresos y otros eventos de carácter internacional que sean considerados importantes para el desarrollo del sector, tanto en lo que se refiere a la actividad de capacitación y formación como de certificación. Anualmente deberán ser especificadas en los POA el calendario de estas manifestaciones.

V.1.2 Suministros y equipos

V.1.2.1 Equipos

V.1.2.1.1 Descripción

El Beneficiario deberá poner a disposición del proyecto la infraestructura necesaria para desarrollar adecuadamente sus actividades. Ello incluye locales e instrumentos de trabajo (ordenadores, fotocopia, teléfono, fax, etc.) en Buenos Aires y en cada una de las cuatro Oficinas de Coordinación Regionales (OCR). En estas últimas será imprescindible el uso de vehículos terrestres para el desplazamiento a los lugares donde debe desarrollarse el proyecto, teniendo en cuenta que las acciones deben realizarse a pie de fábrica cada vez que sea posible y en cada una de las instituciones del polo foresto-industrial al objeto de dinamizarlo. Está prevista la adquisición de cinco (5) vehículos de los cuales uno (1) será aportado por RITIM.

El Proyecto prevé actividades para adaptar la infraestructura, equipamiento y herramientas para fines didácticos de los Centros Tecnológicos de la Red RITIM a las necesidades del Proyecto y para ampliar los nodos regionales de la red en las zonas de intervención. La inversión total prevista es del orden de los 300.000 euros distribuidos en los siguientes lugares:

• FCF-UNaM- Area Tecnología de la Madera: Secadero con fines didácticos y para el desarrollo y mejora de procesos de secado de maderas de Misiones y Corrientes.

• Centro Tecnológico de la Madera - CTM: Actualización del Taller de carpintería: máquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas. Actualización del Taller de Afilado e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial.

• IVNC - Area Tecnología de la Madera: Instalación de cabina para tratamiento superficial, lijadora de contacto y prensa caliente para enchapar tableros.

• CeDeTeMa - Centro de Desarrollo Tecnológico de la Industria de la Madera del Chaco: Ampliación del Taller de carpintería: máquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial, lijadora de contacto y prensa caliente para enchapar tableros.

• CIEFAP - Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico en Esquel Chubut: Ampliación del Taller de carpintería: máquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial.

• GEMA - Grupo de Estudio de la Madera dependiente de la Facultad Tecnológica Regional Concepción del Uruguay en Cooperación con la Estación Experimental INTA Concordia: Instalación de un Secadero con fines didácticos y para el desarrollo y mejora de procesos de secado de Eucaliptos.

En cooperación con organismos e instituciones de la región (Gobiernos de Salta y Jujuy, Asociación Foresto Industrial de Jujuy, Asociación de Madereros de Tartagal, Fundación Jujuy 3000 se apoyará la creación de un nuevo Centro Tecnológico para el NOA, con equipamiento básico, igualmente con fines didácticos, de carpintería como son, a título indicativo, máquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas, cabina para el tratamiento superficial e instalación de un secadero para el desarrollo y mejora de procesos de secado de maderas nativas e implantadas de la región NOA.

La Red RITIM aportará, como contribución en especie, aproximadamente, 4000 horas/máquina de los Centros Tecnológicos pertenecientes a su Red, que serán dedicadas para actividades de formación y capacitación.

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos (POG y/o POAs) el calendario de adquisición y disponibilidad de los equipos. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3, a contratar los equipos, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

V.1.2.2 Suministros

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos (POG y/o POAs) el calendario de adquisición y disponibilidad de los suministros. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3, a contratar los suministros, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

V.1.3 Obras e infraestructuras

Se realizarán obras de menor importancia (reacondicionamiento de locales para oficinas y de Centros Tecnológicos). Las mismas serán realizadas directamente por la red RITIM y el resultado de las mismas será aportado como contribución en especie al proyecto.

V.1.4 Información y visibilidad

Con objeto de asegurar a la cooperación desarrollada por la Comunidad Europea la visibilidad necesaria, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad para valorizar y dar a conocer el proyecto (folletos, artículos y reportajes, visitas, conferencias, seminarios y materiales de promoción, etc.).

El Beneficiario invitará a la Delegación de la Comisión a cuantos eventos de visibilidad se puedan desarrollar.

El Beneficiario seguirá las indicaciones del documento “Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior” que le facilitarán los servicios de la Comisión Europea.

El plan de acción detallado de las actividades de divulgación, relativo a este proyecto, se someterá a la aprobación de la Comisión antes de su puesta en aplicación, preferiblemente a través de su inclusión en los POAS.

V.1.5 Gastos de funcionamiento

V.1.5.1 Personal local

El Beneficiario, como una parte de su contribución, suministrará al proyecto durante todo el período de ejecución del Convenio, el personal nacional de gestión y especialistas suficientes para llevar a buen fin el desarrollo de las actividades y el cierre del proyecto.

Sin menoscabo de la obligación del Beneficiario de asegurar la disponibilidad del personal acorde con las exigencias de la ejecución del proyecto, el equipo de personal local estará compuesto, al menos, por:

1. Un Director/a Nacional del Proyecto.

El Director/a del proyecto será nombrado por el Beneficiario en base a los Términos de Referencia que definan sus competencias y responsabilidades. El Beneficiario informará a la Comisión de esta nominación.

El Director del proyecto deberá pertenecer a la plantilla permanente del Beneficiario o ser contratado por éste a través de un concurso de carácter público. El cargo de Director/a del proyecto se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva.

El perfil profesional requerido para el director del proyecto es el de una persona con titulación académica de economista, administrador de empresas, y/o ingeniero industrial, agrónomo o forestal, que tenga un mínimo de 10 años de experiencia en la gestión de proyectos similares ejecutados en la Argentina o en terceros países.

2. Para el pleno funcionamiento administrativo, en oficinas de la SAGPyA en Buenos Aires, el Beneficiario pondrá a disposición del Proyecto: un contador, dos secretarias, un auxiliar contable (pagos-compras), un experto en comunicación y una persona de apoyo técnico con conocimientos en informática. A excepción del experto en comunicación que tendrá dedicación parcial, este personal tendrá dedicación exclusiva al proyecto. Ello supone un aporte de 264 personas/mes que será realizado por la SAGPyA.

3. Un gerente y un asistente para el Programa Nacional de Certificación de Plantaciones Forestales. El Beneficiario podrá seleccionar a ambos de entre del personal de su propia plantilla permanente. Ambos tendrán dedicación exclusiva al Proyecto.

4. Un responsable del Centro de Referencia de capacitación y formación por 48 personas/mes proveniente de RITIM.

5. Cuatro coordinadores regionales (192 personas/mes facilitadas por RITIM).

6. Un coordinador del Sistema de Bonos (48 personas/mes facilitadas por RITIM).

7. 116 personas/mes para apoyo técnico durante la etapa de pleno funcionamiento del proyecto, de calificaciones adecuadas, entre los cuales habrá especialistas en tecnología industrial, secado de la madera, técnicas de cosecha de madera, certificación, estrategias empresariales, comercialización, calidad, marketing, métodos organizativos, etc.

Como soporte técnico, en la redacción de los estándares de manejo forestal sustentable y la coordinación de un Comité Técnico Asesor, contará con la asistencia institucional del INTA, dependiente de la SAGPyA. En particular INTA Bariloche, Concordia y Montecarlo.

8. Personal de apoyo logístico elegido entre personas que actualmente desempeñan tareas en la SAGPyA , SSEPyMEyDR y RITIM, por un total de 242 personas/mes, que prestarán sus servicios tanto en las oficinas centrales como en las territoriales, para la realización de actividades de planificación, coordinación y supervisión.

La movilización de este personal local (en la medida de lo posible originario de la región) será detallada en el POG y los POA.

La dedicación del personal local al proyecto será exclusiva y a tiempo completo. Como excepción, determinado personal local podrá alternar su trabajo en el proyecto con otro que esté desarrollando de forma similar en la SAGPyA o en SSEPyMEyDR. Esta situación deberá ser especificada por el Beneficiario en los POAs correspondientes.

Los sueldos e indemnizaciones de todo tipo del personal local serán a cargo de la contribución nacional.

V.1.5.2 Otros gastos de funcionamiento

Esta partida cubre los gastos temporales de funcionamiento, tales como los gastos de transporte, comunicaciones, logística de las oficinas, seguros, mantenimiento, otros gastos generales, auditorías locales, etc.

V.1.6 Fondos de financiación, crédito y garantía

No aplicable

V.1.7 Otros

No aplicable

V.1.8 Imprevistos

El Beneficiario no podrá utilizar esta partida de los fondos de la contribución europea ni prever su utilización sin la autorización previa de la Comisión.

V.2 Modos de realización

Los procedimientos de licitación y de contratación de los medios previstos se realizarán según las modalidades previstas en el apartado III.2.3, excepto para los contratos de monitoreo, auditoría y evaluación, y se realizarán antes de la fecha límite fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares.

Las disposiciones sobre los modos de realización descritos a continuación completan dichas modalidades.

V.2.1. Fondos gestionados por la CE

Se aplica a la Asistencia técnica internacional, el monitoreo, la auditoría y la evaluación externas de acuerdo a lo establecido en los puntos III.2.3 y III.6.2 de estas DTAs.

Los consultores serán seleccionados por la Comisión Europea y el resultado será sometido al acuerdo del Beneficiario. La Comisión firmará los contratos en nombre y por cuenta del Beneficiario y efectuará directamente los pagos correspondientes.

Las prestaciones de AT internacional y de evaluación intermedia deberán figurar en los POA’s a título informativo incluyendo sus correspondientes términos de referencia. Los informes del proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.2.2. Fondos gestionados por el Beneficiario

Se aplica a todos los fondos no gestionados por la Comisión.

Las previsiones de utilización de los rubros gestionados por el Beneficiario deberán ser presentadas en los Planes Operativos Anuales. Solamente una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder a realizar estas actividades, cuyos avances, físico y financiero, serán recogidos en los informes del proyecto.

V.2.2.1. Contratos con terceros

Se aplica a la Asistencia técnica local, la formación, la visibilidad e información, los estudios, los equipos y otros suministros y servicios, y las obras no realizadas directamente por las comunidades beneficiarias (ver V.2.2.2).

Los contratos serán celebrados según las modalidades de contratación previstas en el apartado III.2.3.

V.2.2.2. Gestión en administración directa

Se gestionarán por administración directa los gastos de funcionamiento, ciertos gastos de los rubros formación y visibilidad que no necesiten contratos con terceros y las obras de pequeño tamaño, que, en función de las exigencias técnicas, puedan ser realizadas directamente por las comunidades beneficiarias.

La gestión de fondos en administración directa, se realizará de acuerdo con las disposiciones del apartado III.2.4 de estas DTA’s.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

VI.1 Otros compromisos del Beneficiario

El Beneficiario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la buena realización de las actividades del proyecto, en particular:

- Dar el apoyo necesario a los expertos de la asistencia técnica internacional, reconociéndoles un estatuto similar al de expertos internacionales de Naciones Unidas y otorgándoles los convenientes permisos de estancia, de residencia y laborales en el país, así como las exenciones fiscales correspondientes.

- Informar a la Comisión sin demora, sobre cualquier condición que interfiera o que pueda interferir en la buena ejecución del proyecto.

VI.2 Otras disposiciones

VI.2.1 Protección del medio ambiente

Quedará excluida del ámbito de acción del programa toda actividad que pudiera implicar daños irreversibles para el medio ambiente, así como toda empresa que no respete la legislación nacional vigente de protección del medio ambiente.

VI.2.2 Aspectos de género y de respecto de derechos humanos

En los diferentes ámbitos de ejecución del proyecto, así como en la composición del equipo de personal local, el Beneficiario se compromete a tratar hombres y mujeres de manera igualitaria y sin ningún tipo de discriminación, y a fomentar el respecto de los derechos humanos.

VII. ANEXOS

Anexo A: Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación

Anexo B: Matriz del marco lógico

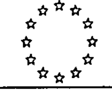
Anexo C: Ficha de identificación financiera

ANEXO A

ANEXO SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
x = EUROS 200.000 Licitación restringida internacional Invitación de 4 a 8 proveedores	**x= EUROS 150.000** Licitación abierta internacional	**x= EURO 5.000.000** 1. Licitación abierta internacional 2. Licitación restringida internacional (caso excepcional)
	EURO 30.000= x < EURO 150.000 Licitación abierta local	**EURO 300.000 = x < 5.000.000** Licitación abierta local
x < EURO 200.000 1. Contrato Marco, o 2. Procedimiento negociado con consulta de al menos 3 proveedores 3. x= EUR 5.000: Oferta única	**x < EURO 30.000** 1. Procedimiento negociado con consulta de al menos 3 proveedores 2. x = EURO 5.000: Oferta única	**x = EURO 300.000** 1. Procedimiento negociado con consulta de al menos 3 proveedores 2. x = EURO 5.000: Oferta única

Anexo B **Matriz del Marco Lógico** Pagina 1

Objetivo global:	Indicadores objetivamente comprobables	Fuentes de comprobación	Hipótesis
Fortalecer el sector forestal industrial, sus estructuras institucionales y empresariales, como medio de conseguir un crecimiento económico duradero y equilibrado que propicie una mayor integración económica del mismo a nivel regional y mundial.	Al finalizar el proyecto: - La producción de bienes con mayor valor añadido (II y III transformación) aumentó. - La inversión bruta aumento. - Nivel de empleo fijo aumentó.	- Estadísticas oficiales: INED; SAGPyA (Dirección de Forestación); SADS (Servicio de Estadísticas Forestales); Gob. Provinciales (Dir. Gen. Montes); ADI. - Informes realizados por el proyecto	.
Objetivo específico: Mejorar la competitividad de las PMEs del sector e intensificar los intercambios tecnológicos y comerciales, particularmente con los países miembros de la UE y entre los países del MERCOSUR, al mismo tiempo que se fortalece la protección de los recursos forestales	Indicadores objetivamente comprobables - Exportación de los productos del sector aumentó entre 2004 y 2008 - Exportación de productos de segunda y tercera transformación de las empresas del sector en las áreas geográficas elegibles aumentó entre 2004 y 2008. - Se alcanzaron acuerdos tecnológicos con cuatro empresas europeas.	Fuentes de comprobación - Estudios de instituciones públicos y privados de Comercio exterior. - Encuesta Industrial Anual del INDEC. - Registro de Empresas exportadoras - Publicaciones, bases de datos, páginas web sobre el comercio exterior. - Informes y registros de Organizaciones Internacionales de Normalización, Metrologia, Acreditación y Calidad.	Hipótesis para el objetivo global - La economia se mantiene estable. - La tasa de cambio no desfavorece la importación de los bienes/insumos o la exportación de los productos - La demanda para productos del sector se mantiene estable y/o esta creciendo
Resultados esperados: 1. Las empresas del Sector han mejorado los conocimientos técnicos, gerenciales y administrativos.	Indicadores objetivamente comprobables - 450 empresas han sido capacitadas y formadas.	Fuentes de comprobación - Registros de centro de capacitación. - Encuestas de calidad (ejecutado por el proyecto a través de consultarías) - Evaluación en empresas seleccionadas por muestra (ejecutado por el proyecto a través de consultora) - Informes Anuales de las instituciones ejecutoras - Pagina Web del SAGPyA y RITIM	Supuestos/Riesgos para el objetivo especifico - Continuidad de la estabilidad política, económica e institucional en Argentina. - El gobierno federal y los gobiernos provinciales dan prioridad a la promoción de la competitividad del sector forestoindustrial - Continuidad de una política de integración regional y de abertura comercial
2. La capacidad de transferencia de tecnología de los Centros Tecnológicos y el uso de los servicios de Asistencia Técnica por parte de las empresas del Sector se han incrementado en cantidad y calidad y se corresponden con las necesidades del sector.	- Se han modernizado y adaptado a las necesidades de las empresas la infraestructura y equipamiento de 5 Centros Tecnológicos - Se han ampliado los nodos regionales de la red de Centros Tecnológi-	- Registro y evaluación del proyecto sobre el uso de los bonos y sobre el número y tipo de empresas que usaron la oferta. - Evaluaciones anuales	



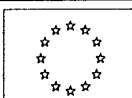
Anexo B **Matriz del Marco Lógico** Pagina 2

	cos en las zonas de intervención del proyecto. - 200 multiplicadores han seguido cursos de capacitación. - El sistema de consultas y asesoramiento sobre nuevas tecnologías está en funcionamiento y es accesible para las empresas. - 450 empresas han hecho uso de los servicios de AT a través del sistema de bonos. - 100 empresas se han beneficiado de los servicios de asistencia técnica para exportación. - 15 empresas han participado en los proyectos piloto de reestructuración empresarial.	sobre una muestra representativa (ejecutado por el proyecto a través de consultora) - Estadísticas de misiones, ferias, eventos. - Certificados y Diplomas de curso. - Información de las Instituciones beneficiarias sobre el número de personal que ha sido formado. - Informes de seguimiento interno del proyecto.	

3. La capacidad del sector en cooperar, asociarse y articularse creció.	- 100 empresas han participado en el programa de formación de grupos de calidad. - 100 profesionales y técnicos de los Centros Tecnológicos se han capacitado en Europa. - 15 cámaras empresarias han participado en programas de capacitación en asociativismo.	- Informes y relación de participantes a seminarios y jornadas de divulgación. - Registro de las asociaciones sobre servicios prestados - Informe anual de la asociaciones. - Informes y registros de grupos asociativos voluntarios - Informes de la asistencia técnica a grupos de empresas. Informes de seguimiento y evaluación del proyecto.	
4. Se ha promovido el manejo forestal sustentable y la certificación de las plantaciones forestales.	- 5 empresas transformadoras lograron la certificación de la cadena de custodia. - La demanda por información sobre certificación creció entre 2004-08%. - Se ha creado un cuerpo de auditores ambientales, que contará, al menos con tres técnicos. - 20 técnicos de SAGPyA, INTA, Direcciones Provinciales de Bosques y socios de RITIM fueron capacitados en temas de certificación y buenas	- Informes de seguimiento interno del proyecto. - Informes de auditoria realizados al PNCF. - Informes de capacitación presentados por los técnicos.	- La SAGPyA debe crear mediante resolución el Programa Nacional para la Certificación de Plantaciones Forestales (PNCPF). - El INTA y las direcciones provinciales de bosques deben tener una activa participación del PNCPF. La SAGPyA debe tener la capacidad para liderar un Programa de Certificación que involucre a

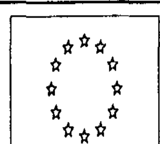
Anexo B **Matriz del Marco Lógico** Pagina 3

	prácticas forestales - Fueron establecidos criterios e indicadores de manejo forestal sustentable. - Se han elaborado 3 manuales de buenas prácticas forestales y de higiene y seguridad, de los que se han impreso 1.500 ejemplares en formato papel y electrónico para ser distribuidos entre técnicos, productores, empresarios, miembros de instituciones cientifico-técnicas y público interesado. - Fueron realizadas un minimo de 20 demostraciones sobre el terreno de las buenas prácticas de manejo forestal. - Técnicos de carrera de las direcciones provinciales de bosques de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Salta, Jujuy, Neuquén, Río Negro y Chubut fueron capacitados en certificación, forman parte del PNCPF y asesoran en el tema a productores y técnicos forestales de su provincia. - Fue formado un Comité Técnico Asesor en el PNCPF coordinado por el INTA. -		todas las partes interesadas (ONG ambientales, universidades, direcciones de bosques de gobiernos provinciales, centros científicos y tecnológicos, público interesado)



Anexo B **Matriz del Marco Lógico** Pagina 4

Actividades:	Medios	Coste estimado	Supuestos/Riesgos para los resultados
Para Resultado 1: 1. *Crear un "Centros de Referencia" para la formación y capacitación de multiplicadores en la sede regional NEA de RITIM, en la Facultad de Ciencias Forestales – FCF-UNaM en Eldorado, Misiones.* 1.1. Definir las líneas estratégicas de los programas de capacitación y formación con la participación de los Coordinadores Regionales., considerando la situación y necesidades de las regiones elegibles. 1.2. Desarrollar conceptos de calificación y Coaching para capacitadores y acordar los conceptos para la nueva oferta de capacitación (contenidos técnicos, didáctica y metodología - Training of Trainer). 1.3. Desarrollar, adaptar y/o elaborar los módulos de entrenamiento y didáctica de los métodos de formación /capacitación, orientado los contenidos a las necesidades de las PyMEs del sector en los siguientes temas: 1.3.1. Metodología de Extensión, entrenamiento en técnicas de moderación y visualización, Metaplan, metodología CEFE (Competency based Economies through Formation of Enterprises. 1.3.2. Calificación de profesionales docentes y asesores respecto de sus competencias técnicas y para asesoramiento. 1.3.3. Gestión y organización Empresaria, como por ejemplo, planificación, organización y gestión de la producción, gestión de personal, comercialización y marketing, gestión de costos, control de calidad, seguridad e higiene, etc. 1.3.4. Campos Técnicos como, a título indicativo, secado de la madera, aserrado, afilado de elementos de corte, preservación y acabados de las maderas, diseño y desarrollo de nuevos productos, etc. 1.4. Elaborar e imprimir el material didáctico correspondiente para cada curso de capacitación, con especial consideración en el formato (manuales, fichas técnicas, multimedia, video) según el grupo meta objetivo: Operarios, técnicos, profesionales o empresarios. 2. *Realizar los programas de capacitación y formación teórico prácticas de los multiplicadores en los Centros Tecnológicos asociados a RITIM. Especial consideración deberá hacerse para apoyar la integración de las mujeres y la participación de personas de las diferentes regiones del País.* 2.1. Realizar el proceso de convocatoria y selección de los multiplicadores en las diferentes regiones de intervención del proyecto a través de las Coordinaciones Regionales. 2.2. Ejecutar los programas de capacitación de multiplicadores.	- AT Int. Corto Plazo - AT Local - Formación y Capacitación - Intercambio de experiencias - Personal local	- 40 meses/: 771.000€ - 32 meses/h: 210.000€ - Cursos de formación en UE: 110.000 € - Conferencias internacionales: 10.000 € - Apoyo/ logística: 37.000 € - Respons. Centro de Refer+ Asistente: 54.000 € - 4 Coordinadores Region. 115.000 € - Apoyo a capacitación 24.000€	- Gobiernos provinciales apoyan a las instituciones de formación/ capacitación - Los multiplicadores asumen el rol de transferir sus conocimientos



Anexo B Matriz del Marco Lógico

Pagina **5**

3. *A través de los Centros Tecnológicos regionales desarrollar y realizar junto a los multiplicadores los programas de capacitación y formaciones técnicas, gerenciales y administrativas para el personal de las empresas, en todos los niveles.* 3.1. Realizar el proceso de convocatoria y selección de las empresas en las diferentes regiones de intervención del proyecto a través de las Coordinaciones Regionales. 3.2. Ejecutar los programas de capacitación de las empresas. 3.3. Facilitar la articulación y cooperación entre empresas identificadas 4. *Establecer un sistema de monitoreo de la calidad y pertinencia de los cursos de capacitación* 4.1. Definir criterios, metodologia y reposables. 4.2. Realizar evaluaciones periódicas de los cursos realizados. 4.3. Realizar las adaptaciones o adecuaciones a los módulos de capacitación cuando corresponda. 5. *Promover becas de pasantías para estudiantes y jóvenes profesionales de las carreras de Ingeniería Forestal, Industrial y en Industria de la Madera en las empresas que participan del proyecto con el objeto de realizar un importante aporte para el mejoramiento de la práctica en la formación profesional.*			



Anexo B Matriz del Marco Lógico

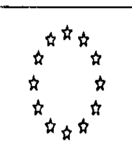
Pagina **6**

Para Resultado 2:			- Ejecutores de AT aceptan normas y estándares establecidos por el proyecto
1. *Adaptar la infraestructura y equipamiento de los Centros Tecnológicos regionales a las necesidades del Proyecto. El fortalecimiento de la red se concretará con la mejora del equipamiento de los siguientes Centros Tecnológicos:*	- AT Int. Corto plazo	- 22 mesesH: 443.000 €	
	- AT local	- 13 mesesH: 84.000 €	
1.1. FCF-UNaM- Área Tecnología de la Madera: Secadero con fines didácticos y para el desarrollo y mejora de procesos de secado de maderas de Misiones y Corrientes.			
1.2. Centro Tecnológico de la Madera - CTM: Actualización del Taller de carpintería: maquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas. Actualización del Taller de Afilado e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial.	- Formación y Capacitación	- Cursos en UE: 22.000 €	
1.3. IVNC – Área Tecnología de la Madera: Instalación de cabina para tratamiento superficial, lijadora de contacto y prensa caliente para enchapar tableros	- Fondo de Bonos	- Cost Sharing: 450.000 €	
1.4. CeDeTeMa – Centro de Desarrollo Tecnológico de la Industria de la Madera del Chaco: Ampliación del Taller de carpintería: maquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial, lijadora de contacto y prensa caliente para enchapar tableros.	- Intercambio de experiencias	- Seminarios Int: 22.000€	
1.5. CIEFAP - Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico en Esquel Chubut: Ampliación del Taller de carpintería: maquinas para la fabricación de carpintería de obra, muebles e Instalación de una cabina para el tratamiento superficial.	Equipamiento	- Maquinaria para Centros Tecnológicos: 200.000 € - Utilización horas/máquina 400.000 €	
2. *Ampliar los nodos regionales de la red de centros tecnológicos en las zonas de intervención del Proyecto. La ampliación de la red se concretará a través de Proyecto de Cooperación Publico Privada con las siguientes instituciones:*		- Equipamiento fines didácticos: 300.000€ - Equipamiento talleres 30.000 € - Equip. Ofic. + informática 126.000 €	
2.1. GEMA – Grupo de Estudio de la Madera dependiente de la Facultad Tecnológica Regional Concepción del Uruguay en Cooperación con la Estación Experimental INTA Concordia: Instalación de un Secadero con fines didácticos y para el desarrollo y mejora de procesos de secado de Eucaliptos..			
2.2. En cooperación con organismos e instituciones de la región (Gobiernos de Salta y Jujuy, Asociación Foresto Industrial de Jujuy, Asociación de Madereros de Tartagal, Fundación Jujuy 3000. Creación de un nuevo Centro Tecnológico para el NOA, con equipamiento básico de carpintería: maquinas para la fabricación de carpinteria de obra, muebles, tableros alistonados y remanufacturas, cabina para el tratamiento superficial e Instalación de un Secadero con fines didácticos y para el desarrollo y mejora de procesos de secado de maderas nativas y forestadas de la región NOA.	- Personal local	- Apoyo técnico: 37.000 € - Apoyo logístico: 24.000 €	



Anexo B Matriz del Marco Lógico

3. *Desarrollar y poner en funcionamiento un sistema de consultas y asesoramientos que permita al Personal técnico y directivo de la industria maderera conocer las nuevas tecnologías y tendencias a nivel mundial y tener acceso a fuentes de información actualizada a través de los Centros Tecnológicos regionales, quienes tendrán la función de ventanillas regionales para atender todas las consultas y demanda del sector.*			-
3.1. Sistematizar el registro de datos			
3.2. Desarrollar el correspondiente banco de datos			
3.3. Evaluar el asesoramiento a empresas y determinar los temas centrales			
3.4. Capacitar multiplicadores en asesoramiento a empresas			
3.5. Desarrollar estudios de caso y paquetes de información sobre los temas centrales consultados			
3.6. Distribuir periódicamente nuevas informaciones a los directivos de la industria maderera mediante circulares			
3.7. Implementar un sistema de monitoreo permanente de la demanda del sector y del impacto del asesoramiento			
4. *Promover la utilización de los servicios de asistencia técnica para PyMEs, implementando un programa de reestructuración con empresas pilotos en las regiones de intervención del Proyecto, como "casos testigos" difundiendo y repitiendo luego las experiencias.*			
4..1. Seleccionar empresas pilotos en las distintas regiones			
4.2. Acordar proyectos de carácter publico-privado (PPP)			
4.3. Realizar el diagnóstico de empresas participantes			
4.4. Elaborar un plan de trabajo para las actividades de mejoramiento			
4.5. Implementar las medidas de mejoramiento en los casos testigos			
4.6. Acompañar a las empresas restantes en la implementación de las actividades de mejora			
4.7. Documentar los resultados en fichas técnicas			
4.8. Organizar eventos de intercambio de experiencias a nivel de las empresas participantes			
4.9. Difundir los resultados al sector			
5. *Desarrollar e implementar un Fondo de Crédito para Capacitación y*			



Anexo B Matriz del Marco Lógico

Asistencia Técnica que permita subsidiar de manera decreciente los costos de Capitación y Asistencia Técnica y promover el acceso de las PyMEs del sector al uso de estos servicios, partiendo de la metodología previamente definida y adaptada al sector foresto-industrial, con los montos y tramites específicos del sistema .			-
5.1. Poner en funcionamiento la operatoria del Sistema de Créditos para la utilización de los servicios de capacitación y asistencia técnica para las PyMEs.			
5.2. Convocatoria y posterior selección de las empresas oferentes de servicios			
5.3. Sistematizar y catalogar los servicios de los oferentes seleccionados.			
5.4. Establecer un sistema ágil que proporcione información sobre la oferta existente de capacitación y de servicios de asistencia técnica.			
5.5. Promover su utilización por parte de las empresas.			
6. *Desarrollar productos y procesos innovadores para la fabricación de productos de mayor valor agregado, documentar, difundir y transferir correspondientemente a las empresas del sector en todas las regiones de intervención del proyecto a través de los Centros Tecnológicos Regionales.*			
Creación de un observatorio proactivo del mercado UE para productos de la madera. Establecer un sistema de difusión de la información a todas las empresas del sector.			

FICHA DE DESCRIPCION FINANCIERA

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

DENOMINACION

DIRECCION

LOCALIDAD | CODIGO POSTAL

PAIS | NUMERO IVA

CONTACTO

TELEFONO | TELEFAX

E - MAIL

BANCO

DENOMINACION (DEL BANCO)

DIRECCION (DE LA AGENCIA)

LOCALIDAD | CODIGO POSTAL

PAIS

CUENTA

IBAN

COMENTARIOS :

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO (LOS DOS SON OBLIGATORIOS)

FECHA + FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (OBLIGATORIO)

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 45 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución Nº 01/2004 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica Nº 45, de fecha 21 de mayo de 2004.

CONVIENEN:

Artículo 1º — Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 las preferencias otorgadas por la República Argentina y las preferencias otorgadas por la República de Cuba, en los términos y condiciones que se registran en los Anexos 1 y 2 de este Protocolo, respectivamente.

Artículo 2º — El presente Protocolo entrará en vigor en forma simultánea cuando ambas Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones, la que, a su vez, informará a las Partes la fecha de vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República de Cuba:

José Felipe Chaple Hernández

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA (NALADISA 2002)

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional — Regimen General: Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos		
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
3001.20.90	Los demás	80	CREMAS, UNGUENTOS Y LOCIONES HECHOS DE PLACENTA HUMANA
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	80	- CEFOTAXINA 1 G VIAL - GLIBENCLAMIDA 5 MG - KETOCONAZOL (CREMA)
		30	AMIKACINA 500 MG VIAL
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales	80	HIDROCORTISONA 100 MG VIAL
3004.90.00	Los demás	30	SALBUTAMOL INYECTABLE, EN TABLETAS O AEROSOL
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros,		

NALADI/SA	DESCRIPCION (Arancel Nacional — Regimen General: Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal)	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9017	(Cont.) micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.80.00	Los demás instrumentos	80	
9017.90.00	Partes y accesorios	80	
9023	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	80	
9403	Los demás muebles y sus partes.		
9403.90	Partes		
9403.90.90	Las demás	100	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.		
9608.10.00	Bolígrafos	100	
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	100	
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.		
9609.10.00	Lápices	100	
9609.90.00	Los demás	100	
9610	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	80	

ANEXO 2

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA (NALADISA 2002)

NALADI/SA	DESCRIPCION (Arancel Nacional — Regimen General: Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal)	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.00.90	Las demás	80	
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.		
0910.9	Las demás especias:		
0910.99.00	Las demás	100	
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	Los demás		
1211.90.40	Orégano (Origanum vulgare)	100	EXCEPTO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.3	De aves de la partida 01.05:		
1602.32.00	De gallo o gallina	80	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor		
1901.10.90	Las demás	70	
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100	
1901.90	Los demás		
1901.90.10	Extracto de malta	70	

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N Arancel Nacional / Regimen General: Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
1901.90.90	Los demás		
		100	
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos		
2102.20.90	Los demás		
		70	
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; prepara-ciones no expresadas ni comprendidas en o-tra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
2710.1	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
2710.19	Los demás		
2710.19.9	Los demás:		
2710.19.91	Aceites para transformadores y disyuntores		
		80	
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.90.00	Los demás		
		50	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de se-paración y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
7302.30.00	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías		
		100	
7302.90	Los demás		
7302.90.90	Los demás		
		100	
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o ace-ro, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, prepara-dos para la construcción.		
7308.30.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		
		50	
8412	Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.3	Motores neumáticos:		
8412.39.00	Los demás		
		100	
8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		
8456.9	Las demás:		
8456.99.00	Las demás		
		70	
8459	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.		
8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)		
		80	
8460	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.		
8460.90.00	Las demás		
		80	
8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y		

NALADI/SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	Regimen General Ad-val.	Especifico	Mon.	Unid.	R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8461	(Cont.) demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.							
8461.50	Máquinas de aserrar o trocear							
8461.50.20	Circulares						80	
8461.50.90	Las demás						80	
8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas de trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.							
8462.3	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:							
8462.31.00	De control numérico						100	
8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.							
8465.9	Las demás:							
8465.95.00	Máquinas de taladrar o mortajar						100	
8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.							
8514.30.00	Los demás hornos						100	
8601	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.							
8601.20.00	De acumuladores eléctricos						70	
8602	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.							
8602.10.00	Locomotoras Diesel-eléctricas						100	
8602.90.00	Los demás						70	
8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.							
8603.10.00	De fuente externa de electricidad						70	
8603.90.00	Los demás						70	
8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).							
8606.30.00	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20						50	
8606.9	Los demás:							
8606.91.00	Cubiertos y cerrados						50	
8606.92.00	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm						50	
8606.99.00	Los demás						50	
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.							
8607.1	Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:							
8607.11.00	Bojes y «bissels», de tracción						50	
8607.12.00	Los demás bojes y «bissels»						50	
8607.19.00	Los demás, incluidas las partes						50	
8607.2	Frenos y sus partes:							
8607.21.00	Frenos de aire comprimido y sus partes						70	
8607.30.00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes						50	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.							
8608.00.00	Material fijo de vías férreas o similares;							

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	Regimen General Ad-val.	Especifico Mon. Unid.	R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8608.00.00	(Cont.) aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.				70	

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 45 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA

Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución Nº 03/2004 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica Nº 45, de fecha 21 de mayo de 2004.

CONVIENEN:

Artículo 1º — Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 las "Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", que figura como Anexo del presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2º — El presente Protocolo entrará en vigor en forma simultánea cuando ambas Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones, la que, a su vez, informará a las Partes la fecha de vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, al primer día del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República de Cuba:

José Felipe Chaple Hernández

ANEXO

NORMAS, REGLAMENTOS TECNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Disposiciones Generales

Artículo 1. — Las disposiciones del presente Protocolo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y acuerdan lo establecido en el presente Protocolo.

Se aplicarán al presente Anexo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología - VIM - y el Vocabulario de Metrología Legal.

Las Partes Signatarias procurarán avanzar hacia la aplicación plena del Sistema Internacional de Unidades (SI). Para las actividades relativas a Metrología Legal, adoptarán las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

Artículo 2. — Las Partes Signatarias, en los casos que corresponda acuerdan fortalecer sus sistemas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. Cuando éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas regionales de las organizaciones que las Partes Signatarias sean miembros.

Artículo 3. — Las Partes Signatarias, con miras a facilitar el comercio, podrán iniciar negociaciones para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento entre los organismos oficiales competentes en áreas de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, siguiendo los principios del Acuerdo OTC/OMC. Asimismo para facilitar dicho proceso se podrán iniciar negociaciones previas para la evaluación de la equivalencia entre sus normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología.

En el marco del proceso para alcanzar los acuerdos de reconocimiento, las Partes Signatarias facilitarán el acceso a sus territorios con fines de demostrar la implementación de su sistema de evaluación de la conformidad y corresponderá a la parte importadora evaluar si los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la parte exportadora cumplen los objetivos legítimos de sus propios reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Cooperación Técnica

Artículo 4. — Las Partes Signatarias, en los casos que corresponda, convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de:

a) Favorecer la aplicación del presente Protocolo;

b) Favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;

c) Fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización; reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y los sistemas de información y notificación en el ámbito del OTC/OMC;

d) Fortalecer la confianza técnica entre esos organismos, principalmente con miras al establecimiento de Acuerdos de Reconocimiento mutuo de interés de las Partes;

e) Incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, evaluación de la conformidad y metrología;

f) Apoyar el desarrollo y la aplicación de las normas internacionales y regionales;

g) Incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Protocolo;

h) Incrementar el desarrollo de actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Protocolo.

Transparencia

Artículo 5. — Las Partes Signatarias, en los casos que corresponda, darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 6. — Las Partes Signatarias se comprometen a notificar los nuevos reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y cualquier otra medida obligatoria que se pretenda adoptar en relación con los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 2.9 y artículo 5 numeral 5.7 del Acuerdo OTC/OMC.

Artículo 7. — Las Partes Signatarias, en los casos que corresponda, acuerdan que, si una Parte Signataria encuentra que existen razones para considerar que un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio, esta Parte solicitará la realización de consultas bilaterales, las mismas deberán darse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. De subsistir el problema, éste se solucionará de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 8. — Realizadas las aclaraciones pertinentes por la Parte Signataria y una vez adoptada la medida, si la otra Parte Signataria considera que existen razones para calificar que la medida constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio podrá, contando con los antecedentes y agotadas las coordinaciones entre las autoridades oficiales competentes, acudir al Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 9. — Las Partes Signatarias acuerdan que el plazo entre la publicación de los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas obligatorias que se pretendan adoptar en relación con los mismos y su vigencia no será inferior a seis (6) meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

Artículo 10. — Las Partes Signatarias se comprometen a:

a) Adoptar mecanismos de intercambio de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afecta al comercio recíproco;

Cuando se requiera, la información sobre reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad del ámbito obligatorio, la misma deberá incluir las autoridades competentes correspondientes;

b) Promover la articulación entre sus puntos focales de información sobre obstáculos técnicos al comercio con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación de este Protocolo;

c) Fortalecer la transparencia recíproca de sus requisitos para registro de productos farmacéuticos, cosméticos y otros de uso humano publicando los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre esta materia en páginas web oficiales gratuitas y de acceso público;

d) En un plazo de sesenta (60) días calendario de haber entrado en vigencia este Protocolo, las Partes Signatarias informarán las autoridades oficiales competentes encargadas de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de productos farmacéuticos, cosméticos y otros productos de uso humano.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 45 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA

Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución Nº 02/2004 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica Nº 45, de fecha 21 de mayo de 2004.

CONVIENEN:

Artículo único. — Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 45 el "Régimen de Solución de Controversias", que figura como Anexo del presente Protocolo y forma parte del mismo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, al primer día del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República de Cuba:

José Felipe Chaple Hernández

ANEXO

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambito de aplicación

Artículo 1. — Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 45, celebrado entre los países signatarios, y en los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, en adelante denominado "Acuerdo", serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Protocolo.

Artículo 2. — Serán Partes en las controversias reguladas por el presente Protocolo, los países signatarios del Acuerdo, es decir la República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "Partes".

Artículo 3. — No obstante, en caso de que surja una controversia con relación a una materia que se encuentre regulada tanto por las disposiciones contenidas en este Acuerdo, como en el marco del Acuerdo sobre la OMC, la misma podrá ser sometida, si las Partes así lo acuerdan durante la etapa de consultas y negociaciones directas, al procedimiento establecido en este Protocolo o al previsto en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC. De no existir acuerdo entre las Partes, la decisión será adoptada por la reclamante, en el entendido de que una vez iniciada la acción, el foro seleccionado será definitivo y excluyente del otro.

Consultas y negociaciones directas

Artículo 4. — Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1 mediante la realización de consultas y negociaciones directas, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 5. — Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte, la realización de consultas y negociaciones directas, especificando los motivos que la llevan a presentar la solicitud. Esta solicitud deberá contener las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.

Artículo 6. — La Parte que reciba la solicitud de celebración de consultas y negociaciones directas deberá responder a la misma dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su recepción.

Artículo 7. — Las Partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las consultas y negociaciones directas otorgando tratamiento confidencial a la información escrita o verbal que se presente en esta etapa.

Artículo 8. — Estas consultas y negociaciones directas no podrán prolongarse por más de treinta y cinco (35) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de veinte (20) días.

Artículo 9. — Las Partes, por consenso, podrán acumular dos o más procedimientos referentes a casos que, por su naturaleza o eventual vinculación temática, consideren conveniente examinarlos conjuntamente.

Grupo de Expertos

Artículo 10. — Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante las consultas y negociaciones directas, cualquiera de las Partes Signatarias podrá solicitar a la Comisión Administradora la constitución de un Grupo de Expertos ad-hoc, integrado por tres personas, de conformidad con el artículo 13.

Artículo 11. — Cada país signatario designará seis (6) expertos para integrar la "Lista de Expertos de Argentina y Cuba". Asimismo, los países signatarios, de común acuerdo, designarán hasta seis (6) expertos nacionales de terceros países para integrar la "Lista de Expertos de Terceros Países", en un plazo de cincuenta (50) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

Los países signatarios podrán modificar, en cualquier momento, sus designaciones para la "Lista de Expertos de Argentina y Cuba", así como acordar modificaciones a la "Lista de Expertos de Terceros Países". Sin embargo, a partir del momento en que una de las Partes haya solicitado la integración del Grupo de Expertos respecto de un tema controvertido, las listas comunicadas con anterioridad no podrán ser modificadas para ese caso.

Artículo 12. — Las listas estarán integradas por personas de reconocida competencia, quienes tendrán conocimientos o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relacionados con el Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales. Las listas serán enviadas a la Comisión Administradora la cual deberá remitirlas a la Secretaría General de la ALADI a los efectos de su depósito.

Artículo 13. — El Grupo de Expertos se designará de la siguiente manera:

a) dentro de los quince (15) días posteriores a la solicitud de integración de un Grupo de Expertos presentada de conformidad con el artículo 10, cada Parte designará un experto de la "Lista de Expertos de Argentina y Cuba" y hasta 3 candidatos de la "Lista de Expertos de Terceros Países" para seleccionar uno que cumpla con la función de presidente del Grupo de Expertos;

b) ambas Partes procurarán acordar la designación del presidente del Grupo de Expertos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se designó al último de los dos expertos nacionales;

c) cuando una Parte no hubiera designado a su experto en el plazo de quince (15) días establecido en el literal a), tal designación será efectuada por sorteo por el Secretario General de la ALADI, a solicitud de la otra Parte, de entre los expertos que integran la "Lista de Expertos de Argentina y Cuba", que sean nacionales de la Parte que no hubiere designado a su experto;

d) asimismo, si dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal b), no hubiera acuerdo entre las Partes para designar el tercer experto, cualquiera de ellas podrá solicitar al Secretario General de la ALADI su designación por sorteo de la "Lista de Expertos de Terceros Países" establecida en el artículo 11;

e) si a la fecha de inicio de una controversia las Partes no hubieran acordado los nombres de tres expertos para conformar la "Lista de Expertos de Terceros Países", cada Parte deberá proponer hasta tres candidatos de terceros países para que actúen como presidente del Grupo de Expertos, dentro de un plazo de quince (15) días contado a partir de la recepción de la solicitud de conformación del Grupo de Expertos. Las Partes intentarán acordar la selección del presidente entre los candidatos propuestos en esa ocasión. Si no resultare posible llegar a un acuerdo, la designación surgirá de un sorteo efectuado por el Secretario General de la ALADI de entre los candidatos propuestos. Dicho sorteo deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los candidatos; y

f) en caso de incapacidad o renuncia de un experto, se deberá elegir un sustituto dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se recibió la notificación de la incapacidad o renuncia, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo para su elección. En este caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento quedará suspendido desde esa fecha hasta el momento en que se designe al sustituto.

Artículo 14. — La remuneración de los expertos y los demás gastos del Grupo de Expertos, serán cubiertos en montos iguales por las Partes. Dichos gastos comprenden la compensación pecuniaria por su actuación y los gastos de pasaje, costos de traslado, viáticos y otras erogaciones que demande su labor.

Artículo 15. — La compensación pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será acordada por las Partes y convenida con los expertos en un plazo que no podrá superar los veinte (20) días siguientes a su designación.

Artículo 16. — No podrán actuar como expertos personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en la etapa anterior del procedimiento. En el ejercicio de sus funciones los expertos deberán actuar a título personal y no en calidad de representantes de los países signatarios, de un gobierno o de un organismo internacional. Por consiguiente, los países signatarios se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Grupo de Expertos.

Artículo 17. — El Grupo de Expertos considerará la controversia planteada, evaluando objetivamente los hechos, tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo y la información suministrada por las Partes. El Grupo de Expertos dará oportunidad a las Partes para que expongan sus respectivas posiciones.

Artículo 18. — El Grupo de Expertos seguirá las reglas de procedimiento y código de conducta que establecerán los países signatarios, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 19. — A instancia de una Parte o por su propia iniciativa, siempre que ambas Partes lo aprueben, el Grupo de Expertos podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o grupos que estime pertinente, incluyendo expertos independientes altamente calificados en cualquier asunto técnico o científico, conforme a los términos y condiciones que las Partes convengan.

Artículo 20. — El Grupo de Expertos tendrá un plazo de noventa (90) días desde su integración para remitir sus conclusiones a la Comisión Administradora. Una vez recibido el Informe del Grupo de Expertos, la Comisión Administradora convendrá en la solución de la controversia, la cual, por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones de dicho Grupo de Expertos. Siempre que, sea posible, la resolución de la controversia consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida violatoria del Acuerdo.

Artículo 21. — Si en su Informe el Grupo de Expertos ha resuelto que una medida es violatoria de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, y las Partes en la Comisión Administradora, no han logrado llegar a acordar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Informe, la Parte reclamante podrá suspender temporariamente a la Parte reclamada la aplicación de concesiones de efecto equivalente, hasta el momento en que alcancen un acuerdo sobre la resolución de la controversia.

Artículo 22. — La suspensión de concesiones durará hasta que la Parte reclamada adecue la medida, calificada como violatoria por el Informe del Grupo de Expertos, a las disposiciones del Acuerdo o hasta que las Partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso.

Artículo 23. — Al examinar las concesiones que habrán de suspenderse de conformidad con el artículo anterior:

a) la Parte reclamante procurará primero suspender las concesiones dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida; y

b) la Parte reclamante que considere que no es factible ni eficaz suspender concesiones en el mismo sector o sectores afectados por la medida, podrá suspender concesiones en otros sectores, justificando debidamente las razones en que se funda.

Artículo 24. — La Parte reclamada podrá solicitar a la Comisión Administradora que convoque a un Grupo de Expertos especial a efectos de determinar si la medida adoptada por la Parte reclamante es proporcional a las consecuencias derivadas del incumplimiento o violación a las disposiciones del Acuerdo, de conformidad con el artículo anterior. En la medida de lo posible, el Grupo de Expertos especial estará integrado por los mismos miembros que conformaron el Grupo de Expertos que dictó el Informe a que se hace referencia en el Artículo 18.

Artículo 25. — El Grupo de Expertos especial integrado para los efectos del artículo anterior, presentará su Informe a la Comisión Administradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación de su último miembro, o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

Disposiciones generales

Artículo 26. — Los plazos a que se hace referencia, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Asimismo cuando el plazo se inicie o venza en día sábado o domingo, comenzará a correr o vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 27. — Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento, así como las sesiones del Grupo de Expertos, tendrán carácter confidencial.

Artículo 28. — En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o ambas Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos.

Situaciones de urgencia

Artículo 29. — En casos que afecten a productos perecederos, los países signatarios entablarán consultas en un plazo no superior a quince (15) días contado a partir de la fecha de la solicitud, y harán todo lo posible para acelerar los demás procedimientos.

Artículo 30. — El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.